



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA RESERVA EN LA INDAGACIÓN PATRIMONIAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO, Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO DE LOS AFECTADOS,
LIMA CENTRO, 2024

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor

Aliaga Bastias, Merriman

ORCID: 0000-0001-9057-5032

Asesor

Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

ORCID: 0000-0002-3434-3293

Jurado

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Panduro Angulo, Eckerman

Vigil Farias, José

Lima - Perú

2026

LA RESERVA EN LA INDAGACIÓN PATRIMONIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO DE LOS AFECTADOS, LIMA CENTRO, 2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	18%	7%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	4%
	Fuente de Internet	
2	revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	1%
	Trabajo del estudiante	
4	oldri.ues.edu.sv	1%
	Fuente de Internet	
5	cdn.www.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	www.coursehero.com	1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
9	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes	<1%
	Trabajo del estudiante	
10	dspace.uazuay.edu.ec	<1%
	Fuente de Internet	
11	repositorio.unc.edu.pe	
	Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA RESERVA EN LA INDAGACIÓN PATRIMONIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,
Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO DE LOS AFECTADOS, LIMA CENTRO,
2024

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de
Doctor en Derecho

Autor
Aliaga Bastias, Merriman
ORCID: 0000-0001-9057-5032

Asesora
Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne
ORCID: 0000-0002-3434-3293

Jurado
Mejía Velásquez, Gustavo Moisés
Panduro Angulo, Eckerman
Vigil Farias, José

Lima – Perú
2026

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada, en primer lugar, a Dios, por brindarme la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesarias para lograr alcanzar mis objetivos en el ámbito profesional.

A mis padres, Sixto y María Virginia por su amor incondicional, apoyo permanente y valiosos consejos, los cuales han sido fundamentales en cada etapa de mi formación personal y académica.

Y, de manera muy especial, a mis hijos, Merriman y Angela Xiomara, a quienes amo inmensamente y quienes constituyen mi mayor motivación para seguir superándome cada día.

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dr. Gustavo Moisés Mejía Velásquez

Dr. Eckerman Panduro Angulo

Dr. José Vigil Farias

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi agradecimiento para mi asesor:

Dra. Rosa Marlenne Sánchez Sánchez

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	5
1.2. Descripción del problema	14
1.3. Formulación del problema.....	25
1.3.1. <i>Problema general</i>	25
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	25
1.4. Antecedentes.....	26
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	26
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	30
1.5. Justificación de la investigación	35
1.6. Limitaciones de la investigación	38
1.7. Objetivos.....	39
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	39
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	39
1.8. Hipótesis	40
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	40
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	40
II. MARCO TEÓRICO.....	41
2.1. Marco conceptual.....	41
2.1.1. <i>Proceso especial de naturaleza real</i>	41
2.1.2. <i>Naturaleza patrimonial-civilista del proceso de Extinción de Dominio</i>	42
2.2. Bases teóricas.....	42

2.3.	Estado del arte.....	46
2.4.	Definición de términos	58
III.	MÉTODO	61
3.1.	Tipo de investigación.....	61
3.2.	Población y muestra.....	65
3.3.	Operacionalización de variables	65
3.4.	Instrumentos	70
3.5.	Procedimientos	70
3.6.	Análisis de datos	71
3.7.	Consideraciones éticas.....	73
IV.	RESULTADOS.....	74
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	102
VI.	CONCLUSIONES	119
VII.	RECOMENDACIONES.....	121
VIII.	REFERENCIAS.....	122
IX.	ANEXOS	127
	Anexo A: Matriz de consistencia	127
	Anexo B: Instrumento de recolección de datos	129
	Anexo C: Validación y confiabilidad de instrumentos	132

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables	69
Tabla 2 Existen problemas de inconstitucionalidad respecto a la Reserva de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio	74
Tabla 3 Se puede considerar que el Proceso de Extinción de Dominio en base al D. Leg. N° 1373 del 2018, es inconstitucional en sí	75
Tabla 4 Se afectan los Derechos Fundamentales del Debido Proceso de las personas requeridas durante el desarrollo del Proceso de Extinción de Dominio.....	76
Tabla 5 Se puede considerar que la Extinción de Dominio es un Proceso Especial Atípico ..	77
Tabla 6 Son validables los fundamentos de la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo contra el D. Leg. N° 1373 del 2018 sobre la Extinción de Dominio	78
Tabla 7 Se puede considerar como inconstitucional a la Naturaleza Reservada/Confidencial de la fase de Indagación Patrimonial	79
Tabla 8 Se puede declarar como inconstitucional al Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018	80
Tabla 9 Se puede declarar como inconstitucional a los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018	81
Tabla 10 Se afecta el derecho de defensa de los requeridos, a causa de la inconstitucionalidad de la condición reservada de la fase indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio	82
Tabla 11 Se da la falta de acceso a la Carpeta Fiscal para los requeridos y sus abogados defensores al inicio y durante el desarrollo de la etapa de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio	83

Tabla 12	Con la falta de acceso a la Carpeta Fiscal, se afecta el derecho de defensa de los requeridos en la fase de investigación patrimonial de la extinción de dominio	84
Tabla 13	Se aplican arbitrariamente las medidas cautelares exigidas por las Fiscalías Especializadas de caso, durante la ejecución de la fase de indagación patrimonial	85
Tabla 14	Se vulnera el derecho de defensa de los requeridos, por inconstitucionalidad de la naturaleza reservada de la etapa de investigación patrimonial de la extinción de dominio	86
Tabla 15	Se desconoce el ejercicio del derecho a la Defensa Técnica, por el carácter inconstitucional de la condición reservada de la fase de indagación patrimonial de la extinción de dominio	87
Tabla 16	No se facilita el ejercitamiento del derecho de contradicción por tenerse una fase de investigación patrimonial considerada como inconstitucional por su excesiva condición de reserva.	88
Tabla 17	Se puede considerar que se vulnera el principio de la inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos afectados en sus bienes patrimoniales durante el desarrollo de la fase de indagación patrimonial de extinción de dominio	89
Tabla 18	Se procede a probar por parte de los requeridos y sus abogados defensores, acerca de la licitud de los bienes patrimoniales que se sometan a la indagación patrimonial, habiendo sido incluso incautados por medidas cautelares arbitrariamente aplicadas	90
Tabla 19	Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos	91
Tabla 20	Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el empleo de sus bienes patrimoniales en graves actividades criminales.....	92

Tabla 21 Se tiende a vulnerar el Principio de Igualdad de Armas, por la inconstitucionalidad de la condición reservada de la etapa de indagación patrimonial de la extinción de dominio	93
Tabla 22 Se garantiza la prerrogativa de notificarse a los requeridos sobre el inicio y desarrollo de las diligencias de investigación patrimonial del procedimiento de extinción de dominio, respecto a la indagación de sus bienes patrimoniales.....	94
Tabla 23 Se permite a los requeridos en cuanto a su prerrogativa de contar con un abogado durante la ejecución de las diligencias indagatorias sobre sus bienes patrimoniales/económicos	95
Tabla 24 Se garantiza que los requeridos estén en igualdad de condiciones procesales ante los Fiscales Especializados de Extinción de Dominio, durante el desarrollo de las diligencias procesales de indagación patrimonial.....	96
Tabla 25 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis General.....	97
Tabla 26 De la correlación no paramétrica de la Primera Hipótesis Específica	98
Tabla 27 De la correlación no paramétrica de la 2da Hipótesis Específica.....	99
Tabla 28 De la correlación no paramétrica de la 3era Hipótesis Específica.....	100

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Existen problemas de inconstitucionalidad respecto a la Reserva de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio	74
Figura 2 Se puede considerar que el Proceso de Extinción de Dominio en base al D. Leg. N° 1373 del 2018, es inconstitucional en sí	75
Figura 3 Se afectan los Derechos Fundamentales del Debido Proceso de las personas requeridas durante el desarrollo del Proceso de Extinción de Dominio.....	76
Figura 4 Se puede considerar que la Extinción de Dominio es un Proceso Especial Atípico .	77
Figura 5 Son validables los fundamentos de la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo contra el D. Leg. N° 1373 del 2018 sobre la Extinción de Dominio	78
Figura 6 Se puede considerar como inconstitucional a la Naturaleza Reservada/Confidencial de la fase de Indagación Patrimonial	79
Figura 7 Se puede declarar como inconstitucional al Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018	80
Figura 8 Se puede declarar como inconstitucional a los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018	81
Figura 9 Se afecta el derecho de defensa de los requeridos, a causa de la inconstitucionalidad de la condición reservada de la fase indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio	82
Figura 10 Se da la falta de acceso a la Carpeta Fiscal para los requeridos y sus abogados defensores al inicio y durante el desarrollo de la etapa de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio	83
Figura 11 Con la falta de acceso a la Carpeta Fiscal, se afecta el derecho de defensa de los requeridos en la fase de investigación patrimonial de la extinción de dominio	84

Figura 12 Se aplican arbitrariamente las medidas cautelares exigidas por las Fiscalías Especializadas de caso, durante la ejecución de la fase de indagación patrimonial	85
Figura 13 Se vulnera el derecho de defensa de los requeridos, por inconstitucionalidad de la naturaleza reservada de la etapa de investigación patrimonial de la extinción de dominio	86
Figura 14 Se desconoce el ejercicio del derecho a la Defensa Técnica, por el carácter inconstitucional de la condición reservada de la fase de indagación patrimonial de la extinción de dominio	87
Figura 15 No se facilita el ejercitamiento del derecho de contradicción por tenerse una fase de investigación patrimonial considerada como inconstitucional por su excesiva condición de reserva	88
Figura 16 Se puede considerar que se vulnera el principio de la inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos afectados en sus bienes patrimoniales durante el desarrollo de la fase de indagación patrimonial de extinción de dominio	89
Figura 17 Se procede a probar por parte de los requeridos y sus abogados defensores, acerca de la licitud de los bienes patrimoniales que se sometan a la indagación patrimonial, habiendo sido incluso incautados por medidas cautelares arbitrariamente aplicadas	90
Figura 18 Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos	91
Figura 19 Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el empleo de sus bienes patrimoniales en graves actividades criminales.....	92
Figura 20 Se tiende a vulnerar el Principio de Igualdad de Armas, por la inconstitucionalidad de la condición reservada de la etapa de indagación patrimonial de la extinción de dominio	93

Figura 21 Se garantiza la prerrogativa de notificarse a los requeridos sobre el inicio y desarrollo de las diligencias de investigación patrimonial del procedimiento de extinción de dominio, respecto a la indagación de sus bienes patrimoniales.....	94
Figura 22 Se permite a los requeridos en cuanto a su prerrogativa de contar con un abogado durante la ejecución de las diligencias indagatorias sobre sus bienes patrimoniales/económicos	95
Figura 23 Se garantiza que los requeridos estén en igualdad de condiciones procesales ante los Fiscales Especializados de Extinción de Dominio, durante el desarrollo de las diligencias procesales de indagación patrimonial.....	96

RESUMEN

En el desarrollo ejecutable de la investigación, se trata como objetivo principal de estudio en determinar la influencia que tiene la atribución excesivamente reservada de la fase indagatoria patrimonial del proceso de extinción de dominio, respecto a la afectación vulnerable de las garantías procesales de los propietarios sometidos a tal litigio procesal especial dentro de la jurisdicción judicial de Lima Centro en el 2024, llegándose efectuar un trabajo investigativo aplicado de análisis cuantitativo sobre una muestra esencial de 50 especialistas jurídicos de derecho constitucional y penal del distrito judicial de Lima; obteniéndose como principal valor coeficiente spearman de 0.921, que demuestra sobre una relación muy fuerte entre la reserva en la fase indagatoria y la violación de los derechos procesales de los propietarios, específicamente su derecho a un proceso justo. Debido a la naturaleza reservada de esta fase, los propietarios no tienen la oportunidad efectiva de defenderse, ni de demostrar que sus bienes son legítimos, ni de ejercer la carga de prueba, situación que genera una desigualdad en las armas procesales desde el inicio. Esto provoca que los propietarios queden en una situación de indefensión, vulnerando sus garantías constitucionales y el derecho a un debido proceso durante el proceso de extinción de dominio en esa jurisdicción en 2024. La fase patrimonial en la extinción de dominio limita la defensa de los propietarios, ya que no pueden demostrar la legitimidad de sus bienes ni ejercer la carga de la prueba en igualdad, lo que genera desigualdad y vulnera sus derechos fundamentales.

Palabras clave: indagación patrimonial, extinción de dominio, reserva.

ABSTRACT

In the executable development of the research, the primary objective is to determine the influence of the excessively reserved attribution during the patrimonial investigative phase of the domain extinction process, regarding the vulnerable infringement of the procedural guarantees of property owners involved in such a specialized legal proceeding within the judicial jurisdiction of Lima Central in 2024. An applied quantitative analysis was conducted on an essential sample of 50 legal experts in constitutional and criminal law from the Lima judicial district; the main value obtained was a Spearman coefficient of 0.921, demonstrating a very strong relationship between the reservation during the investigative phase and the violation of the procedural rights of property owners, specifically their right to a fair trial. Due to the confidential nature of this phase, property owners lack an effective opportunity to defend themselves, demonstrate the legitimacy of their assets, or exercise the burden of proof, resulting in an inequality of procedural tools from the outset. This situation leaves owners in a state of defenselessness, violating their constitutional guarantees and the right to due process during the domain extinction process within that jurisdiction in 2024. The patrimonial phase in the domain extinction process limits the owners' defense, as they cannot prove the legitimacy of their assets nor exercise the burden of proof equally, creating inequality and infringing upon their fundamental rights.

Keywords: patrimonial investigation, domain extinction, reservation.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se aborda sobre el problema de inconstitucionalidad que viene manifestando el proceso de Extinción de Dominio basado en el Decreto Legislativo N° 1373 del 04 de Agosto del 2018; específicamente sobre su etapa inicial de indagación patrimonial contemplada entre los artículos 13 al 16 del referido decreto y que recientemente fue modificada por la Ley N° 32326 del 09/05/2025, y que si bien anteriormente se contemplaba que las diligencias investigatorias de corroboración patrimonial de procedencia ilícita, se efectuaba bajo competencia de la Fiscalía competente, realizándose las acciones indagatorias con total reserva confidencial, a lo que las personas afectadas en sus bienes patrimoniales por tal mecanismo procesal, no llegaban a conocer de que se les estén efectuando tales indagaciones sobre la procedencia u origen de sus recursos patrimoniales/económicos, y que por ende no tenían acceso a las actuaciones diligenciales que se efectuasen sobre sus bienes patrimoniales en cuestión, ni mucho menos tenían acceso a la respectiva carpeta fiscal por el caso al que se les sometía como requeridos bajo proceso de pérdida de dominio; lo que de por sí se tiende en afectar gravemente a los derechos constitucionales de defensa, y en cierta forma se vulnera la presunción de legalidad de bienes de los afectados, cuando de manera crítica se llegaba a desconocer la aplicabilidad del principio de la inversión de carga de prueba, y que cuando una Fiscalía Especializada de caso interponía la correspondiente demanda de extinción de dominio, a partir de meros indicios de sospecha, ya se generaba una indirecta imputación acusatoria de que supuestamente los propietarios de los bienes en cuestión, estaban vinculados al lavado de activos o en actividades del crimen organizado, de los cuales hayan obtenido presuntamente sus bienes de propiedad patrimonial-económica, no llegando a tener la oportunidad de ejercer su derecho, en efectuar una adecuada defensa, de contar con la presencia de sus abogados y en poder probar la licitud de sus bienes patrimoniales, durante la cuestionada etapa de investigación indagatoria-patrimonial, con los riesgos y perjuicios subsecuentes de

que las autoridades fiscales y judiciales especializadas, solicitan y ordenaban respectivamente, la ejecución de medidas cautelares para la incautación preventiva de todos los bienes económicos/dinerarios y patrimoniales de inmuebles que posean las personas afectadas, sobre cuyos bienes, las autoridades jurídicas solamente sospechaban de que eran de origen delictivo.

A pesar de las últimas modificaciones introducidas por la Ley N° 32326 de mayo del 2025, su aplicabilidad no es retroactiva para los casos de bienes que ya fueron incautados arbitraria y excesivamente en anteriores procesos de extinción; por lo que en sí se mantiene una problemática considerable al respecto, de que numerosos casos procesales que se han venido dando al respecto y hasta antes de la promulgación de la ley mencionada, han venido implicando la afectación de los derechos fundamentales de los dueños propietarios de bienes inmuebles y muebles, sobre todo de vulnerarse el derecho constitucional de ejercer su dominio de propiedad, desde la cuestionada fase de investigación patrimonial del proceso en cuestión; y que si bien con la reciente modificación dada por la Ley N° 32326, se contempla que desde mayo del presente año 2025, en torno a las ejecuciones procesales de extinción de dominio y respecto a sus dos etapas, tanto en la indagación patrimonial como en el litigio judicial correspondiente, considerándose el pleno ejercitamiento del derecho de defensa técnica de los propietarios afectados, en cuanto de poder defender el origen lícito de sus bienes que puedan ser incautados por medidas cautelares anticipadas, dándose así mayores posibilidades a los requeridos en evitar que sus bienes patrimoniales sean decomisados de alguna forma por el Estado; y de que asimismo se haya condicionado la ejecución respectiva del proceso de extinción (PED) con lo impuesto por la Ley del 2025, en cuanto de que deba proceder el desarrollo de tal litigio procesal cuando se haya emitido una resolución judicial firme y/o consentida de naturaleza penal y civil, sobre y respecto a los delitos en que se imputen a los propietarios bajo sospecha; lo que llega a entrar en plena contradicción con la naturaleza independiente que debe tener la ejecución procesal de extinción, en cuanto de que no se debe

sujetar ni depender del desarrollo de un litigio judicial penal ni de otra naturaleza procesal, ni de llegar a depender directamente de la emisión de una sentencia resolutoria judicial o de un laudo arbitral; llegándose a tener así por lo tanto un contrasentido de la última reforma legal de mayo del 2018, en que al contemplar en su modificación del artículo 2.3 del Dec. Leg. N° 1373 de 2018, sobre el principio aplicable de autonomía de los litigios de pérdida de dominio, en que se hace depender la declaración de extinción a la emisión de una sentencia judicial penal y/o civil, o de un laudo arbitral inclusive; dejándose así obstaculizado que el proceso de extinción se llegue a ejecutar de manera paralela a cualquier proceso de tipo judicial; mientras que a su vez, en el segundo párrafo adicionado al art. 2.3., se llega a considerar que no se hará de consideración estricta de la obligatoriedad en dependerse de una resolución judicial o de un laudo, para la ejecución del litigio especial de extinción sobre activos derivados de actos agravados de crimen organizado como tráfico ilícito de drogas, extorsiones, terrorismo y entre otros; lo que en sí generará muchas dudas y contradicciones en los criterio judiciales en adoptarse por los Jueces Especiales de Extinción, que por lo general y bajo principio constitucional del indubio pro reo en función de la duda razonable, pueden hacer sopesar más que existan previamente sentencias judiciales de tipo penal esencialmente, para poder dar declaración de inicio de los procesos de extinción sobre activos patrimoniales derivados de acciones delictivas de criminalidad organizada, lo que en sí dificultaría que se ejecuten las incautaciones requeridas sobre bienes pertenecientes a grupos criminales organizados.

La presente investigación jurídica se centra en analizar la problemática de inconstitucionalidad que surge del proceso de Extinción de Dominio, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, promulgado el 4 de agosto de 2018. En particular, se pone énfasis en la fase inicial de indagación patrimonial, regulada en los artículos 13 a 16 del mencionado decreto. En esta etapa, las diligencias de verificación sobre la legalidad de los bienes se llevan a cabo bajo la fiscalía correspondiente, pero se realizan con un alto grado de

secreto. Esto conlleva que las personas afectadas no sean informadas de las investigaciones que se llevan a cabo sobre la naturaleza de sus bienes. Como consecuencia, estas personas no pueden acceder a los detalles del proceso ni a las pruebas indiciarias en su contra, lo que vulnera su derecho a una defensa efectiva y a gozar de la presunción de licitud de sus bienes patrimoniales/económicos; para probar el origen legítimo de sus bienes que serán incautados. Este entorno de falta de garantías jurídicas al respecto, permite que las autoridades judiciales especializadas de extinción de dominio, tiendan a ordenar arbitrariamente la confiscación preventiva de los bienes, con base en meras sospechas de su origen delictivo, afectando de manera significativa los derechos constitucionales de los propietarios afectados en sí, respecto a la probanza del origen legal de sus bienes.

Existe actualmente una crítica muy arraigada contra la característica reservada de la etapa indagatoria patrimonial del proceso de extinción de dominio, que viene resultando muy cuestionado, dada la estricta y exacerbada confidencialidad con que se ejecuta tal fase referida, que implica la vulneración de las prerrogativas fundamentales de los propietarios de bienes patrimoniales/económicos que resulten afectados por diligencias investigatorias que se efectúan en secreto o anonimato, sin dárseles previo aviso alguno de que tales bienes pueden llegar a ser incautados por medidas cautelares, y sin tener oportunidad los propios afectados en ejercer su prerrogativa de defenderse debidamente, no pudiendo probar la legitimidad de origen de sus bienes de patrimonio durante la fase indagatoria/patrimonial.

El objetivo de esta investigación es evidenciar cómo la falta de transparencia y el secretismo en la etapa de indagación patrimonial pueden resultar en violaciones de los derechos constitucionales/procesales de los afectados, especialmente en cuanto a su derecho a la defensa, el de ejercer la inversión de carga probatoria y la presunción de licitud de sus bienes; lo que afectaría críticamente a los requeridos en proceso de extinción de dominio, de que presumiblemente los operadores de justicia especial, consideren erróneamente de manera tácita

e indirecta que los propietarios requeridos podrían estar vinculados supuestamente a delitos graves como el lavado de activos o el crimen organizado, para sospechar de que hayan obtenido bienes de procedencia u origen ilícito. Se busca promover una reflexión crítica sobre la necesidad de resguardar los derechos fundamentales/procesales de los afectados en sus bienes dentro del marco de proceso especial de extinción de dominio, en que resultan vulnerados en el ejercicio de su derecho de probar la legalidad de origen de sus bienes patrimoniales/económicos.

1.1. Planteamiento del problema

El proceso de extinción de dominio regulado en base a lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 1373 vigente desde el 2019, presenta de por sí, ciertos problemas considerativos en cuanto a la ejecución de su fase de indagación patrimonial, en que por el carácter de excesiva reserva confidencial con que se realiza tal etapa indagatoria, se manifiesta principalmente en cuanto que a los propietarios requeridos y a sus abogados defensores en los litigios procesales especiales de pérdida de dominio, no se les deja en acceder a la información de demanda contemplada en la correspondiente carpeta fiscal, y no se les pone en conocimiento básicamente propicio de las indagaciones e intervenciones cautelares que se efectúen sobre sus bienes/propiedades bajo sospecha de procedencia ilegal; por lo que a su vez no se facilita que los afectados puedan elaborar, presentar y sustentar una adecuada defensa técnica, lo que en sí disminuye sus posibilidades de defender la legalidad de sus bienes económicos/patrimoniales decomisados y/o embargados cautelarmente, y que a la postre los puedan perder definitivamente por la emisión de resoluciones judiciales que ordenen la incautación final y la titularidad del Estado en ejercer dominio, recuperación y manejo definitivo de los bienes declarados como de origen delictivo.

Uno de los mecanismos procesales más efectivos en la investigación y neutralización de las operaciones delictivas de Lavado de activos que realicen testaferros ilegales o grupos

ilícitos vinculados a la criminalidad organizada; es de aplicárseles la extinción de dominio que implica la confiscación de bienes patrimoniales y otras medidas complementarias como la inmovilización o congelamiento de cuentas bancarias, e incluso de aplicarse medidas cautelares, conforme se llegue a determinar al concluirse la etapa de indagación patrimonial o la fase inicial del proceso de extinción; siendo que al tener dicha etapa investigatoria un carácter exclusivamente reservado, se llega a imposibilitar a los que ya vienen siendo procesados penalmente como presuntos imputados por lavado de activos o por alguna actividad ilícita agravada; en ejercer como deberían ser sus derechos y garantías de debido proceso, ya que se les vulneran su derecho al ejercicio de su defensa técnica, al no poder conocer las actuaciones diligenciales que ordenen realizar los Fiscales Especiales de caso sobre medidas cautelares impuestas respecto a sus bienes económicos de propiedad, e incluso de no acceder a la carpeta fiscal o folio de actuados de la indagación correspondiente que se lleve a cabo; y por lo que los individuos afectados no podrán ejercer su derecho de defensa sobre la licitud de sus bienes, al no conocer sobre la investigación por pérdida de dominio que se les efectúe, y que resulta muy negativo para los que realmente no han cometido delito agravado alguno, y que sus bienes/propiedades sean sometidos a un juicio definitivo de extinción de dominio, en el que de por sí ya se va afectando la presunción de licitud de sus bienes, al demandárseles aparentemente de que proceden de ilícitos agravados de crimen organizado; y en que van perdiendo la titularidad de sus bienes patrimoniales, desde que se les aplican medidas cautelares de embargo y/o secuestro de bienes, hasta la pérdida definitiva que se llegue a dar de tales bienes intervenidos por sentencias judiciales que se puedan dictaminar arbitrariamente por las instancias especializadas.

A nivel internacional, se viene dando un tratamiento jurídico-procesal cada vez más constitucional al proceso de extinción de dominio, teniéndose en cuenta la experiencia jurídica mexicana y el aporte jurisprudencial colombiano; en que para efectos de evitarse la vulneración

de los derechos fundamentales de las personas afectadas en sus bienes por el litigio procesal de pérdida de dominio, se ha estado considerando la reforma jurídica-penal de las disposiciones normativas acerca de la fase inicial o de investigación patrimonial de desarrollo preliminar del referido proceso especial, tal como en México se ha venido dando.

Conforme señala la autora Anguiano (2020) cualquier individuo que crea haber sido perjudicado tiene derecho a acceder a los recursos legales necesarios para probar que el bien involucrado en la investigación de patrimonio fue adquirido de manera legítima, tanto en la fase de investigación como en el juicio que se lleve a cabo dentro del proceso de extinción de dominio (p. 2).

De esta manera, en el 2019, se aplicó la reforma jurídica requerida a la vigente Constitución Política Mexicana, en torno a su artículo 22, establece que si los ciudadanos sienten que han sido perjudicados por un procedimiento legal relacionado con la extinción de dominio (que implica la pérdida de bienes patrimoniales por supuesta vinculación a actividades ilegales), teniéndose el derecho de acceder a recursos legales; para efectos de que se les pueda permitir en defender sus intereses patrimoniales y demostrar que la propiedad en cuestión no fue obtenida de manera ilícita. Se asegura así el derecho a la defensa adecuada en todas las etapas del proceso, tanto en la investigación como en el juicio bajo litigio de pérdida de dominio; todo ello con la finalidad de evitarse que se sigan afectando las garantías procesales de los bienes patrimoniales de personas, que resulten sometidos al procedimiento especial-judicial mencionado, por supuesta procedencia delictiva de tales bienes.

En Colombia, que llega a disponer de la Ley N° 1708 del 2014 sobre ejecución del procedimiento de Extinción de Dominio, también es análogo en presentar la misma problemática como en el caso peruano sobre su Decreto Legislativo N° 1373 de 2018; ya que por la naturaleza confidencial o reservada que tiene la ejecución de la fase inicial o de indagación patrimonial, que no permite a los intervenidos sobre sus bienes patrimoniales bajo

sospecha, en poder ejercer su derecho a la defensa para probar la legitimidad de origen de sus respectivos bienes; ya que no pueden ejercitar una debida defensa técnica durante dicha fase de investigación, y que recién cuando se va iniciar el proceso judicial pertinente, es cuando los afectados puedan recién defender la titularidad legítima de sus bienes, aunque la totalidad de sus bienes patrimoniales ya han sido confiscados procesalmente por órdenes judiciales dictaminadas al respecto, de manera recurrente en forma arbitraria.

Ante tal problema, la Corte Constitucional Colombiana se ha estado pronunciando ya de manera reiterada, en base a sus sentencias jurisprudenciales C-406 de 2021 y C-385 de 2015, en señalar que se manifiestan problemas de inconstitucionalidad durante la ejecución de la fase de investigación inicial del litigio de pérdida de dominio, sobre todo en cuanto de haberse sostenido por dicha máxima instancia constitucional colombiana, y conforme a lo sostenido por el autor Martínez (2021):

De que la norma jurídica colombiana de Pérdida de Dominio que se pone en cuestionamiento, en lo referente a la Ley N° 1708, en lo concerniente de lo inconstitucional que resulta la ejecución de la fase inicial o de investigación contemplado en los artículos 10 y 151, al limitar el acceso a las actuaciones iniciales a partes procesales distintas de la Fiscalía, y de este modo dificultar que estén al tanto del material probatorio que respalda la demanda de extinción de dominio o, en su caso, las medidas cautelares que se puedan dictar, afectan de manera significativa el derecho a la defensa y, específicamente, el derecho a la contradicción. Como ejemplo, se señala que esta reserva puede dar lugar a la imposición de medidas cautelares injustas. Además, se argumenta que la reserva establecida en las normas cuestionadas impide que el propietario afectado y el que está involucrado en el proceso especial por sus bienes en cuestión, no logre una defensa efectiva en probar la legitimidad de sus bienes en cuestión, ya que al no tener acceso a dichas actuaciones diligenciales, no puede

refutar los argumentos de la Fiscalía antes del juicio de extinción de dominio, al desconocerse los elementos probatorios en los que se sustenta (p. 9).

En el caso peruano, se tiene que en torno a la ejecución de los casos procesales de extinción de dominio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1373 del 04/08/2018, se aborda acerca de los caudales económicos que provienen de actividades ilegales y que son bastante complejos, lo que demanda que la información recopilada durante la investigación se mantenga en secreto o reserva confidencial. Si se filtrara información, podría afectar la coherencia y continuidad exitosa de la investigación, causando daños irreparables a las hipótesis y estrategias que llevan a cabo la Policía y la Fiscalía Especializada.

Pero se tiene un efecto negativo, de que por el carácter reservado que llega a tener el desarrollo de la etapa de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio, no se llega a facilitar el acceso a la carpeta fiscal de caso para la defensa jurídica de los requeridos, lo que en sí afecta principalmente al derecho constitucional de la defensa de los sujetos afectados, que no podrán tener una defensa adecuada al no conocer sobre porqué se les procesa al respecto; no llegando a conocer que se les estén realizando a sus bienes patrimoniales, indagaciones investigatorias por parte de la Fiscalía Especializada de caso, dada la calidad de reserva confidencial que tiene la fase de indagación patrimonial del proceso de pérdida de dominio; y de que una vez se vaya aperturar el litigio judicial correspondiente, recién se llega instar a la parte requerida o que resulta afectada con la incautación preventiva de sus bienes patrimoniales-económicos, para que ejerza su defensa técnica para demostrar la procedencia lícita de sus bienes; pero que de por sí, resultará de sumo perjuicio para los propietarios legítimos de bienes de origen lícito, al sufrir la aplicación de medidas cautelares como el de incautación temporal de sus bienes inmuebles y el congelamiento de cuentas bancarias por medio de la aplicabilidad anticipada de medidas cautelares que tienden a resultar mayormente en arbitrarias e injustas; y que se tiene una problemática agravante cuando se traten de personas

afectadas que no llegan a tener ningún vínculo con el crimen organizado, siendo también vulneradas en su derecho fundamental a la propiedad, y más aún de que con el desarrollo del juicio de extinción de dominio, se determine finalmente que los bienes incautados no tienen procedencia ilegal; lo que será a la vez muy perjudicial para los propietarios al tener que recuperar sus bienes por parte del Estado, entregándoseles tales bienes con valor muy depreciado, y sin que los afectados tampoco reciban una retribución compensatoria por los daños y perjuicios originados por el tiempo en que sus bienes han sido incautados arbitrariamente por orden judicial solicitada por la Fiscalía Especializada de caso; ni se les compensen por los daños económicos derivados de la pérdida de valor de los bienes patrimoniales intervenidos.

Dicha reserva de la indagación patrimonial en el proceso de extinción de dominio, debería proteger también al mismo tiempo a las personas implicadas, su entorno y a los supuestos activos bajo sospecha, para efectos de asegurarse las garantías y derechos que deben tener en un proceso legal, tales como la presunción de licitud de sus bienes y el derecho a defenderse bajo el amparo de la inversión de la carga probatoria. Así, se otorga mayor legitimidad al procedimiento, alineándolo con lo que establecen las normas internacionales de protección de DD.HH. y a lo contemplado en la Constitución Política de 1993.

No obstante, se cree que es crucial, eventual y posiblemente antes de que se complete la etapa inicial de investigación de bienes y antes de iniciar juicios, la parte involucrada deba ser informada sobre las acciones que se están realizando. Esto es fundamental para que puedan ejercer adecuadamente su derecho a la defensa y demostrar la legalidad de los bienes cuestionados. De este modo si los afectados con la extinción de dominio, logran probar que todos sus bienes son de procedencia lícita, se podrían evitar juicios innecesarios que sobrecargue al Estado. Además, no está claro si alguna parte del sistema judicial tiene la capacidad de supervisar las acciones del fiscal en un tiempo razonable, conforme lo estipulado

por la ley, sin que estas supervisiones generen demoras injustificadas que podrían vulnerar otros derechos o intereses legítimos.

Al no tenerse acceso a la correspondiente carpeta fiscal, por parte de los requeridos y sus abogados en torno al proceso de extinción de dominio en que sean sometidos, se constituye en una afectación directa al derecho de defensa de los afectados; ya que dada la naturaleza de tal proceso es de carácter sumamente independiente o autónomo, y de que la fase de indagación patrimonial al ser extremadamente reservada, sin dar oportunidad a los requeridos o afectados, para que puedan ejercer su derecho de defensa en la misma etapa de investigación preliminar y de indagación patrimonial; por lo que en sí se vulnera el debido proceso de la parte requerida en pérdida de dominio, afectándose por ende sus derechos de defensa y de ejercer a su favor como corresponda la inversión de carga de prueba, así como de que no se les garantiza el principio de igualdad de armas, desde que comienza la fase indagatoria/investigadora, ya que al realizarse tal etapa de manera reservada sin que los afectados tengan pleno conocimiento de que se esté investigando el origen legal de sus bienes, y de que la Fiscalía de caso presuponga que se traten de bienes de procedencia ilícita; frente a lo cual las personas afectadas y sus abogados defensores no pueden ejercer una defensa adecuada al respecto durante la cuestionable fase de indagación, dada la confidencialidad reservada con que se efectúan las diligencias de dicha etapa, y de que por ende tampoco tengan acceso a la carpeta fiscal pertinente; por lo que se tiende a desconocer de esta manera las mencionadas garantías procesales para los afectados, pese a que tienen derecho a tales garantías de debido proceso, contempladas en las normas internacionales de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en la Constitución Política de 1993 en su artículo 139 incisos 3 al 14, e incluso de las garantías procesales para los sujetos sometidos a procesos que van a determinar su responsabilidad por vinculación al crimen organizado, y en que de todas maneras por más que se trate de un proceso independiente como el de extinción de dominio, se

les debe promover y garantizar a los procesados, el ejercicio de sus derechos al debido proceso contemplados básicamente en el Título Preliminar y en el Art. 71 del Código Procesal Penal del 2004.

La causa principal del problema radica en la excesiva confidencialidad de la fase indagatoria patrimonial, que limita derechos fundamentales y la posibilidad de defensa de los propietarios, generando efectos negativos como vulneración de derechos, inseguridad jurídica y pérdida de confianza en el sistema judicial. Estas cuestiones resaltan la necesidad de equilibrar la eficacia del proceso de extinción de dominio con la protección de los derechos constitucionales de los afectados. De manera concreta, se tiene que las causas específicas del problema, se manifiestan en los siguientes:

- Confidencialidad excesiva en la fase indagatoria: La etapa indagatoria patrimonial se realiza en secreto o anonimato, con el fin de evitar la fuga de información o la manipulación de las diligencias, pero esto provoca una falta de transparencia en el procedimiento.
- Falta de prerrogativas a los afectados: Los propietarios de los bienes no son informados previamente de las diligencias, lo que limita su posibilidad de ejercer su derecho a defensa, incluyendo la prueba de la legitimidad del origen de sus bienes.
- Limitación en la inversión de la carga de la prueba: La naturaleza reservada de la fase impide que los afectados puedan demostrar la legitimidad de sus bienes en ese momento, y solo podrán hacerlo en etapas posteriores del proceso judicial.
- Procedimientos que vulneran derechos fundamentales: La combinación de secreto, incautación preventiva y falta de aviso viola derechos constitucionales y prerrogativas básicas de los propietarios, como el derecho a la defensa y a un proceso justo.

Como Efectos consecuentemente problemáticas, se tienen:

- Vulneración de derechos fundamentales: La reserva excesiva y la ausencia de notificación afectan derechos constitucionales, como el derecho a la defensa y a la propiedad, generando una percepción de injusticia y arbitrariedad en el proceso.
- Inseguridad jurídica: La imposibilidad de que los afectados prueben la legitimidad de sus bienes durante la fase indagatoria genera inseguridad jurídica, ya que los bienes pueden ser incautados sin que exista una oportunidad previa de defensa adecuada.
- Perjuicio a los propietarios: La falta de participación y de la posibilidad de probar la legalidad de sus bienes puede llevar a que los propietarios pierdan bienes que podrían ser legítimamente adquiridos, afectando su patrimonio y derechos económicos.
- Desconfianza en el sistema judicial: La percepción de que el proceso viola derechos fundamentales puede disminuir la confianza en el sistema judicial y en la justicia en general, afectando la legitimidad del proceso de extinción de dominio.
- Posible vulneración del Estado de Derecho: La contradicción entre la reserva del proceso y la protección de derechos constitucionales puede poner en duda la constitucionalidad y el respeto al Estado de Derecho en estos procedimientos.

El proceso de extinción de dominio, que se rige por el Decreto Legislativo N° 1373 desde 2019, enfrenta ciertos problemas en su fase de indagación patrimonial. Esto se debe a que esta etapa se lleva a cabo con un alto nivel de confidencialidad, lo que impide que los propietarios y sus abogados accedan a la información relacionada con las demandas en la carpeta fiscal. Además, no se les informa adecuadamente sobre las investigaciones y medidas cautelares que se están realizando sobre sus propiedades sospechosas de tener un origen ilegal. Como consecuencia, los afectados no pueden preparar ni presentar una defensa técnica adecuada, lo que reduce sus posibilidades de defender la legalidad de sus bienes que han sido confiscados o embargados. Esto puede llevar a que finalmente pierdan sus propiedades de

forma definitiva si se emiten resoluciones judiciales que ordenen su incautación y transfieran su dominio al Estado, que se encargará de gestionar estos bienes considerados de origen delictivo.

De este modo, cabe describir un problema en el proceso legal de extinción de dominio, que es un mecanismo que permite al Estado tomar propiedades que se sospecha han sido adquiridas de manera ilegal. La fase de indagación patrimonial es crucial, pero el alto grado de secreto en esta etapa dificulta que los dueños de las propiedades y sus defensores puedan defenderse adecuadamente. Sin acceso a la información necesaria sobre las acusaciones y las acciones que se están tomando contra sus bienes, los afectados se encuentran en una situación de desventaja, lo que puede llevar a la pérdida irreversible de sus propiedades.

1.2. Descripción del problema

Existe una problemática de vulneración de los derechos del debido proceso para los presuntos imputados de ilícitos de crimen organizado, al tener que también afrontar procesos excesivos y hasta arbitrarios de extinción de dominio, en que sus bienes de propiedad pueden resultar confiscados o de perder su titularidad, al no poder probar oportunamente el origen legítimo de sus bienes de propiedad en cuestionamiento, dado que por la confidencialidad y rapidez en que se ejecuta la etapa de indagación/investigación patrimonial, y ante la emisión de cuestionadas medidas cautelares de embargo y/o decomiso preventivo, se ha estado afectando el ejercicio del derecho a la propiedad privada de los propietarios afectados en torno a sus bienes decomisados y embargados como según corresponda; y más sobre todo al darse un desarrollo ejecutable de diligencias de indagación que resultan altamente reservadas, y que los requeridos a someterse bajo dicho proceso especial, ya experimenten el decomiso/incautación de sus bienes patrimoniales cuestionados en su origen legal, o de embargarse preventivamente sus cuentas bancarias de dinero, por las meras sospechas que sean de procedencia ilegal.

También se debe tener en cuenta sobre la falta de reconocimiento aplicable de la inversión de carga probatoria, en los litigios procesales-especiales de extinción de dominio, tanto en cuanto que en determinados casos no se llega a reconocer a los propietarios afectados en ejercitar su defensa probatoria para demostrar el origen lícito de sus bienes patrimoniales/económicos, ello a causa de los excesos de reserva que tiene la ejecutabilidad de la fase de indagación patrimonial del litigio especial de Pérdida de Dominio, lo que no facilita a los afectados en probar la legitimidad de origen de sus bienes decomisados, ya que de no probar la legalidad de sus bienes cuestionados, en el tiempo efímero que se les haya dado, pueden perderlos definitivamente o perder automáticamente el ejercicio de su derecho a la propiedad al respecto.

Por otra parte, se tiene el problema como señala Mamani (2024), de que al condicionarse el ejercitamiento de la inversión de carga de prueba para los afectados en sus bienes patrimoniales de supuesto origen ilícito; de que solamente se les llega a dar un tiempo mínimo o corto para demostrar la legalidad procedente de sus bienes en cuestión; resultando más crítico para aquellos propietarios de bienes legítimos, que los hayan adquirido en años muy anteriores o en periodos de tiempo muy pasados, resultando imposible en que tales propietarios afectados puedan probar la adquisición legítima de sus bienes, adquiridos desde hace muchos años, en los tiempos que no había exigencia obligatoria de bancarizarse transaccionalmente las actividades operacionales de compra/adquisición de bienes, de estar obligado en la acción inscribible de los derechos económicos derivados dentro de los asientos pertinentes de Registros Públicos (RR.PP), ya que los últimos tienden a ser de naturaleza facultativa y no constituye de prerrogativas/derechos. En tal situación contextual, dichos titulares de propiedad, se pueden encontrar con diversas imposibilidades de poder ejercer la probanza del origen legalizable de sus respectivos bienes y, por lo que subsecuentemente están

en grave riesgo de perder su patrimonio económico o sus bienes de propiedad, lo cual sería de suma injusticia (Mamani, 2024).

Respecto a los casos procesales de extinción de dominio sobre Lavado de activos, que implica la confiscación de bienes de los afectados, al ser presuntos imputados delictivos y de venir siendo procesados judicialmente; si bien se les puede someter a un proceso judicial independiente de pérdida de dominio, y aún a pesar de que se hayan resuelto casos significativos y emblemáticos de haberse transferido definitivamente bienes inmuebles de alto valor económico, obtenidos ilegalmente con operaciones de lavado de activos, tal como se dio con la incautación de todos los bienes inmuebles de la Red Criminal Rodolfo Orellana, sometido al correspondiente proceso de extinción de dominio entre los años 2019 al 2024.

A pesar de que el proceso de extinción de dominio ha venido resultando efectivo para la incautación y pérdida definitiva de bienes inmuebles y cuentas bancarias de sujetos de redes criminales implicados directa e irrefutablemente en graves operaciones de lavado de activos; aun así se ha venido cuestionando la legitimidad constitucional del proceso de extinción de dominio, sobretodo en cuanto a la ejecución de su fase de indagación patrimonial contemplada entre los artículos 13 al 16 del D. Leg. N° 1373 de 2018, y de su artículo II inciso 7 en su título preliminar que determina la condición reservada de la etapa indagatoria, que ha venido siendo muy criticada por la Defensoría del Pueblo en función de recurrentes casos procesales de pérdida de dominio de los años 2020 al 2024, en que se han venido ejecutando excesivas medidas cautelares sobre bienes muebles de valor económico significativo y en determinados inmuebles de personas encontradas bajo meras sospechas de estar implicadas en actividades ilícitas de criminalidad organizada, afectándose los derechos constitucionales de la propiedad y la defensa los afectados sobre el dominio patrimonial de sus bienes; y que se corrobora por los autores Bobadilla y Vásquez (2024), al sostener que:

La puesta en aplicabilidad de la figura de la Extinción de Dominio provoca un choque con el marco jurídico constitucional actual, ya que no es suficiente con la mera autorización del Decreto Legislativo N°1373 para restringir los derechos fundamentales de la persona afectada, sin antes ajustar los parámetros constitucionales necesarios para su aplicación. Esto se debe al evidente deterioro de los límites establecidos por la Constitución Política de 1993, dado que se afectan derechos fundamentales, que están protegidos por instrumentos internacionales, como la propiedad y sus formas de extinción. Además, se vulneran garantías procesales que también son reconocidas internacionalmente, tales como el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa, la presunción de licitud patrimonial y su accionar como tercero de buena fe, así como el debido proceso al invertirse la carga de la prueba (p. 204).

Se ha detectado una deficiencia y contradicción en la normativa mencionada, ya que esta establece las etapas del proceso, otorgando carácter reservado solo a la primera, es decir, a la fase de indagación patrimonial. Esto implica que el solicitado no está al tanto de los actos procesales que se llevan a cabo en este momento, de acuerdo con el último párrafo del artículo 13 del decreto citado. Esta situación genera una discrepancia con lo que estipula el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política de 1993, que establece: "El principio de no ser privado del Derecho a la defensa en ningún estado del Proceso (...)". Esta circunstancia es alarmante porque el Decreto Legislativo 1373 no solo infringe una norma de rango constitucional, sino que, conforme al artículo 14, inciso 14.1, literales e y f, también otorga al fiscal la facultad de solicitar o implementar medidas cautelares durante esta fase reservada, así como requerir a la autoridad judicial el levantamiento del secreto en las comunicaciones, del secreto bancario, de la reserva bursátil, de la reserva tributaria y de otras medidas que sean pertinentes, incluso sin haber informado al requerido sobre el proceso de extinción de dominio.

Se presenta un problema relacionado con la violación del derecho al debido proceso para aquellos que son acusados de delitos de crimen organizado. Estos individuos deben enfrentar procedimientos prolongados y a menudo arbitrarios de extinción de dominio, donde sus bienes pueden ser confiscados o perder su titularidad. Esto ocurre porque no pueden demostrar rápidamente el origen lícito de sus propiedades, debido a la confidencialidad y rapidez de la investigación patrimonial. Las medidas cautelares de embargo o decomiso se aplican sin un debido proceso, afectando así el derecho a la propiedad privada de los afectados. La naturaleza reservada de estas investigaciones dificulta aún más que los acusados puedan defenderse y mantener sus bienes, que son sospechosos de proceder de actividades ilegales.

Se destaca acerca de cómo los acusados en casos de crimen organizado enfrentan una situación injusta en la que sus derechos son vulnerados. Al no poder demostrar de manera oportuna la legalidad de sus bienes debido a procedimientos rápidos y secretos, se ven en riesgo de perder lo que les pertenece. Las medidas de embargo y decomiso se imponen con base en sospechas, lo que les impide ejercer su derecho a la defensa y a la propiedad.

Además, se menciona la falta de reconocimiento de la inversión de la carga probatoria en los casos de extinción de dominio. En algunas situaciones, no se permite a los propietarios defenderse adecuadamente para demostrar que sus bienes son legítimos. Esto se debe a la excesiva reserva en la fase de indagación patrimonial, lo que dificulta que los afectados prueben el origen lícito de sus bienes, y si no lo logran en el tiempo que se les concede, corren el riesgo de perderlos de forma definitiva.

Cabe abordar la problemática de la carga de la prueba en los litigios de extinción de dominio. Los afectados a menudo no tienen la oportunidad de demostrar que sus bienes son legítimos debido a la falta de transparencia en las investigaciones. Si no logran probar la legalidad de sus propiedades dentro del tiempo limitado que se les da, pueden perderlas permanentemente, lo que representa una grave injusticia.

Por otro lado, se plantea que el ejercicio de la carga de prueba para los propietarios de bienes de origen supuestamente ilícito se ve limitado por el corto tiempo que se les otorga para demostrar la legalidad de sus propiedades. Esto es especialmente problemático para aquellos que adquirieron sus bienes hace muchos años, cuando no existían requisitos obligatorios para documentar las transacciones. Este contexto dificulta que puedan probar la legitimidad de sus bienes y, como resultado, corren el riesgo de perder su patrimonio, lo cual es extremadamente injusto.

Es importante enfatizar cómo los plazos reducidos para demostrar la legalidad de los bienes afectan a aquellos que los adquirieron en el pasado, cuando no había un sistema estricto de registro o bancarización. Esta situación crea una gran desventaja para estos propietarios, quienes pueden no ser capaces de presentar la documentación necesaria para defender sus derechos, lo que pone en peligro su patrimonio y resulta en una gran injusticia.

En conjunto, en base a los fundamentos sostenidos anteriormente, cabe revelarse una serie de problemas críticos en el manejo de los procesos de extinción de dominio en el contexto del crimen organizado. La falta de debido proceso, la dificultad en la defensa de los derechos de propiedad y la presión de plazos cortos para probar la legalidad de los bienes conducen a situaciones donde las personas pueden perder injustamente sus propiedades. Esto plantea serias preocupaciones sobre la equidad y la justicia en el sistema legal.

De este modo, de acuerdo a la incidencia casuística y a las opiniones de Entidades como Expertos Jurídicos del Distrito Judicial de Lima Centro, que vienen sosteniendo sobre la vulneración de los derechos y garantías de Debido Proceso de las personas afectadas por el proceso de extinción de dominio; teniéndose como causas de la problemática de inconstitucionalidad en el Proceso de Extinción de Dominio, a las siguientes:

a. Reserva y Confidencialidad en las Indagaciones:

El Decreto Legislativo N° 1373 establece que las diligencias relacionadas con la indagación patrimonial se realizan en un marco de reserva. Esto significa que los sujetos afectados no son notificados sobre las indagaciones que se están realizando en relación con sus bienes, lo que vulnera su derecho a ser informados y a defenderse ante posibles acusaciones de origen ilícito de sus propiedades/bienes.

b. Falta de Acceso a la Información de la Carpeta Fiscal:

La prohibición de acceso a la carpeta fiscal y a los actos de indagación patrimonial impide que las personas afectadas se enteren de las pruebas en su contra y, por ende, no pueden preparar una defensa efectiva. Esta falta de transparencia en el proceso conlleva a un riesgo de arbitrariedad por parte de las autoridades.

c. Inconstitucionalidad Intrínseca:

La falta de acceso a la correspondiente carpeta fiscal y a la información necesaria sobre indicios de sospechas del proceder ilícito de los bienes patrimoniales, afecta principios básicos del derecho procesal, como el derecho de defensa y la presunción de licitud de bienes de los requeridos/afectados. La posibilidad de que las autoridades actúen basándose únicamente en sospechas sin que los afectados tengan la oportunidad de ser escuchados plantea serias dudas sobre la constitucionalidad de tales medidas.

d. Presiones de Seguridad Nacional y Lucha Contra el Crimen:

La búsqueda de eficacia en la lucha contra el lavado de activos y el crimen organizado puede llevar a la creación de marcos legales que prioricen resultados, implicando la vulneración de derechos fundamentales. Esto puede legitimar procesos que, aunque tengan objetivos loables, pueden afectar principios del debido proceso.

Como efectos de la Problemática de Inconstitucionalidad de la reserva de la indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio, se tienen los siguientes:

a. Vulneración de Derechos Fundamentales:

El secreto en las indagaciones atenta contra el derecho a la defensa, así como también contra la presunción de licitud de bienes, y asimismo dejar en un segundo plano el ejercicio de la inversión de carga de la prueba. Las personas afectadas pueden verse privadas de sus bienes basadas en sospechas y sin acudir a un juicio justo, afectando significativamente sus derechos humanos/fundamentales.

b. Dificultad para la Rehabilitación Social:

Las personas afectadas, al no poder defender adecuadamente su patrimonio, pueden enfrentar dificultades para reintegrarse a la sociedad, complicando su proceso de rehabilitación y reinserción social una vez que se haya aclarado su situación.

A pesar de las modificaciones establecidas por la Ley N° 32326 en 2025, su aplicación no tiene efecto retroactivo en los casos en que bienes hayan sido incautados de manera arbitraria y excesiva en procesos anteriores. Esto genera una problemática significativa, ya que muchos procedimientos judiciales anteriores implicaron la vulneración de derechos fundamentales de los propietarios, específicamente el derecho constitucional a ejercer su dominio sobre los bienes, particularmente en las etapas iniciales de investigación patrimonial. Aunque la ley reciente busca garantizar el derecho a la defensa técnica de los propietarios, permitiendo que puedan defender el origen lícito de sus bienes antes de que sean incautados, también condiciona la tramitación de los procesos de extinción de dominio a la existencia previa de una resolución judicial firme o consentida en los procesos penales o civiles relacionados. Esta condición entra en conflicto con la naturaleza independiente que debe tener la acción de extinción de dominio, ya que no debería depender de una sentencia penal o civil, ni de un laudo arbitral, para avanzar. Sin embargo, la ley actual parece hacer depender la declaración de extinción de la propiedad a la existencia de dichas resoluciones, lo cual dificulta

que estos procesos puedan desarrollarse en paralelo a otros procedimientos judiciales. Además, en los casos de delitos graves como tráfico ilícito, terrorismo o crimen organizado, la ley establece que no será obligatoria una resolución judicial previa para iniciar la extinción, generando incertidumbre y posibles contradicciones en la interpretación judicial. La exigencia de sentencia firme para delitos como lavado de activos o corrupción, en contraste con otros delitos, también genera incoherencias. Por último, existen vacíos legales en aspectos como la prescripción de la extinción de dominio y el inicio de la investigación patrimonial, que necesitan ser abordados con prudencia para evitar impunidad o arbitrariedad.

- Impacto en derechos fundamentales: La imposibilidad de aplicar retroactivamente la ley y la dependencia de resoluciones judiciales firmes para la extinción de dominio puede limitar la protección de derechos constitucionales, como el derecho a la propiedad y a un proceso justo. Esto puede generar vulneraciones en casos en los que bienes hayan sido incautados sin una base legal sólida en procedimientos anteriores.

- Dificultades en la ejecución de procesos de extinción de dominio: La condición de que la extinción dependa de resoluciones judiciales firmes en procesos penales o civiles puede obstaculizar la acción de extinción, especialmente en delitos de crimen organizado donde las resoluciones judiciales pueden tardar en emitirse o ser difíciles de obtener. Esto puede favorecer la impunidad o la protección de bienes ilícitos.

- Contradicciones en la normativa: La ley busca garantizar la defensa y el debido proceso, pero al mismo tiempo establece condiciones que contravienen la independencia de los procesos de extinción de dominio, generando dudas y posibles inconsistencias en su aplicación práctica. La dependencia de sentencias previas puede limitar la autonomía de los procesos especiales de pérdida de dominio.

- Incertidumbre en la aplicación en delitos graves: La diferenciación en los requisitos para delitos de alta gravedad versus otros delitos crea ambigüedad en la normativa, dificultando la actuación efectiva de los jueces especializados y la protección de los intereses del Estado y la sociedad.

- Vacíos legales y riesgos de arbitrariedad: La falta de regulación clara sobre aspectos como la prescripción y el inicio de las investigaciones patrimoniales puede derivar en acciones arbitrarias o en la impunidad, si no se aplican criterios prudentes y coherentes por parte de los jueces.

La reforma legal de 2025 busca equilibrar la protección de derechos de los propietarios con la necesidad de combatir eficazmente la criminalidad organizada, pero en su diseño presenta contradicciones que pueden dificultar la ejecución efectiva de la extinción de dominio.

La dependencia excesiva de resoluciones judiciales previas limita la autonomía de los procesos de pérdida de dominio, lo cual puede retrasar o impedir la recuperación de bienes ilícitos.

Es imprescindible clarificar los criterios para la inclusión de delitos en el catálogo de extinción de dominio y establecer reglas claras para la prescripción y el inicio de las investigaciones, a fin de evitar arbitrariedad y garantizar la efectividad y constitucionalidad del proceso.

En resumen, la normativa requiere ajustes que aseguren su coherencia interna, la protección efectiva de los derechos fundamentales y la capacidad del Estado para combatir eficazmente los delitos que generan bienes ilícitos, sin caer en contradicciones o vacíos legales que puedan comprometer la justicia y el Estado de Derecho.

Pronóstico del Problema:

La problemática en torno a la inconstitucionalidad del proceso de extinción de dominio conforme al Decreto Legislativo N° 1373 resalta la tensión entre los objetivos de seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales. Abordar estas inquietudes no solo es esencial para garantizar un sistema legal justo y equitativo, sino que también es crucial para mantener la confianza pública en las instituciones y el estado de derecho. La revisión de estos procedimientos, buscando un balance adecuado entre la eficacia en la lucha contra el crimen y el respeto por los derechos humanos, debe ser una prioridad para el legislador y la sociedad en su conjunto.

En cuanto a los efectos pronosticables del problema, se tienen los siguientes concretamente:

- **Riesgo de Abusos de Poder:** La capacidad de las autoridades de incautar bienes sin el adecuado control judicial puede llevar a un uso abusivo del poder, donde las decisiones se basan más en arbitrarios criterios de sospecha que en pruebas concretas.
- **Impacto Socioeconómico:** La incautación de bienes sin un debido proceso puede tener consecuencias devastadoras para los individuos y sus familias, afectando su capacidad económica y su situación de vida, así como también su reputación y acceso a oportunidades laborales.
- **Desconfianza en el Sistema Judicial:** La percepción de que el proceso es injusto y no transparente puede también generar desconfianza en el sistema de justicia, lo que podría desencadenar un círculo vicioso de deslegitimación institucional y reducción de la cooperación de la ciudadanía con las autoridades.

Control de Pronóstico:

Es necesario de que el proceso de extinción de dominio basado en el Decreto Legislativo N° 1373 del 2018, se debe constitucionalizar o hacer más adecuado a las exigencias

constitucionales de los derechos y garantías del debido proceso, para que se evite la vulneración de los derechos fundamentales de las personas que resulten afectadas sobre el dominio de sus bienes patrimoniales-económicos, en que por meras presunciones y sospechas de parte de las Fiscalías Especializadas de caso, pueden considerar supuestamente que tales bienes son de origen delictivo o derivadas de la actividad criminal organizada.

Para ello es esencial tenerse muy en cuenta, los aportes del derecho procesal comparado, sobre todo del caso de la legislación mexicana que ha llegado a contemplar mediante la reforma jurídica del 2019 aplicada al artículo 22 de su Constitución Política, en dotar de un mayor reconocimiento en garantías procesales para las personas que lleguen a ser sometidas al litigio procesal de extinción de dominio, sobre todo en cuanto de que puedan ejercer su derecho a la defensa y presunción de licitud de bienes para poder probar el origen legítimo de sus bienes patrimoniales, desde el mismo desarrollo de la etapa de investigación patrimonial; y para efectos de evitarse ante todo que se lleven a cabo una confiscación arbitraria de bienes económicos/patrimoniales por medio de la ejecución dictaminable de medidas cautelares que se puedan imponer de forma excesiva e injustamente.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo la Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, vulnera el debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Cómo la Reserva en la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, vulnera el derecho de defensa de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024?

- b. ¿Cómo la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, afecta el principio de la inversión de la carga de la prueba por parte de los requeridos, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024?
- c. ¿Cómo el desconocimiento del principio de igualdad de armas por la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, afecta el debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Los investigadores Matallana y Ribero (2024) realizaron un estudio cualitativo y explicativo centrado en la jurisdicción de extinción de dominio. Su análisis se centra en la idea de buena fe sin culpa, en relación con las medidas cautelares emitidas y el control de legalidad, con el fin de estudiar su efectividad en relación a los derechos fundamentales de terceros involucrados. Para abordar esto, sugieren una alternativa en la que se establezcan obligaciones específicas de cuidado, lo que ayudaría a definir y evaluar los comportamientos que deben ser considerados en esta jurisdicción.

La investigación referida, llega a examinar cómo las leyes que permiten la extinción de dominio (la confiscación de bienes por motivos legales) pueden afectar a las personas que poseen estos bienes de forma legítima y sin haber cometido ningún delito. Los autores buscan poner de manifiesto posibles injusticias en este proceso legal y proponen la necesidad de establecer normas claras que protejan a estos individuos. Así, la idea es que existan criterios objetivos que guíen las decisiones en este ámbito, ayudando a evitar abusos y garantizando los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Muñoz y Castillo (2020), en su estudio sobre la extinción de dominio en la lucha contra la corrupción y la eficiencia del sistema judicial, concluye que para que la administración de

justicia sea más efectiva en casos de corrupción de funcionarios públicos, es necesario decomisar los activos que están bajo investigación por su posible origen ilícito. Esta acción debería llevarse a cabo antes de la emisión de una sentencia judicial. Asimismo, deben implementarse medidas cautelares sobre los activos involucrados en actividades ilegales, asegurando el cumplimiento de las normativas legales y del debido proceso. Aunque estas 16 medidas preventivas pueden parecer drásticas, es crucial reconocer que contribuyen a evitar que los activos sean ocultados y trasladados a otros países.

En México, Parra (2020), en su artículo sobre la revisión de la estructura constitucional y convencional del proceso de extinción de dominio, concluye que en la lucha contra la criminalidad, especialmente en un contexto donde el uso de tecnologías de la información y la comunicación es esencial para perpetrar delitos, es pertinente que el Estado adopte nuevas estrategias y herramientas jurídicas para la investigación de delitos. Estas técnicas deben integrarse necesariamente en la política criminal. En este sentido, se puede afirmar que el proceso especial de extinción de dominio en México es totalmente constitucional y, por lo tanto, constituye un mecanismo eficaz para deshacerse de activos procedentes de actividades ilícitas, lo que hace recomendable y beneficiosa la aplicación de esta figura jurídica.

Anguiano (2020) realizó un estudio exhaustivo sobre la reciente modificación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en 2019, y su impacto en el concepto de extinción de dominio en el país. Este análisis abarca aspectos como la naturaleza, el origen, la implementación y los derechos asociados a esta figura legal, así como la gestión de los bienes afectados, todo ello con el objetivo de fortalecer la seguridad pública y limitar los recursos económicos de los grupos criminales, al mismo tiempo que se busca consolidar legalmente esta figura.

El estudio de Anguiano sugiere que, a primera vista, el significado y las implicaciones de esta reforma constitucional invitan a reflexionar, aunque muchas de estas dudas podrían

aclararse con la futura promulgación de la Ley Nacional en materia de extinción de dominio, que reemplazará la legislación federal y las normativas estatales correspondientes. Antes de que esta nueva ley entre en vigor, se identifican ciertas observaciones que ponen de manifiesto aspectos que podrían llevar a confusiones respecto a la reforma, evidenciando una desconexión con el marco jurídico actual. Sin embargo, a medida que pase el tiempo, se espera que tanto la nueva ley, como la jurisprudencia y la práctica legal contribuyan a mejorar este instrumento jurídico.

Por último, la autora destaca la importancia de la inclusión de un cuarto párrafo en el artículo 22 de la Constitución, el cual establece que a cualquier persona que considere que se ha visto afectada por un proceso de extinción de dominio se le debe garantizar el acceso a mecanismos de defensa apropiados para demostrar que su bien es legítimo.

Se describe cómo la investigación de Anguiano aborda los cambios en la legislación mexicana respecto a la extinción de dominio, lo que implica la posibilidad de que el Estado confisque bienes de personas involucradas con actividades delictivas. Se señala que aunque se han introducido nuevos principios y derechos con la reforma, aún existen incertidumbres que se espera se esclarezcan con la nueva legislación. Además, se enfatiza el derecho a la defensa para aquellos que se vean afectados por estos procesos, asegurando que puedan probar la legitimidad de sus propiedades. Esto refleja un avance en la protección de los derechos de los ciudadanos en el contexto de medidas de seguridad pública.

Zurita (2024), en su estudio investigativo de análisis cualitativo exegético como de estudio bibliográfico, examina la vigencia de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED) en Ecuador, la cual se centra en la investigación patrimonial de bienes o activos de origen ilícito o no justificado, así como aquellos destinados a fines ilegales. Este marco jurídico se aplica tras la emisión de una sentencia condenatoria firme por delitos como concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, y otros relacionados con la

delincuencia organizada. Para que sea efectiva la acción de extinción de dominio, la Fiscalía, como responsable de la acción penal, debe confirmar la existencia de esa sentencia antes de iniciar cualquier indagación patrimonial, limitando así su capacidad para perseguir bienes relacionados con otros delitos. Es importante señalar que la extinción de dominio se fundamenta en principios constitucionales, legales y de debido proceso, lo que garantiza que no se afecte el derecho a la propiedad legítima; solo se ven afectados aquellos bienes que demuestran una conexión con actividades ilícitas o que tienen un propósito ilegal, constituyendo una acción patrimonial que impacta solo a los bienes, no a las personas. La publicación de la LOED representa un avance significativo en el ámbito legal al permitir la investigación y afectación del patrimonio ilícito de las organizaciones criminales. Sin embargo, su efectividad se reduce al requerir una sentencia condenatoria previa, lo que dificulta la apertura de más investigaciones patrimoniales. Este estudio es de gran relevancia debido a la escasez de información bibliográfica sobre el tema, lo que lo convierte en un recurso valioso para establecer bases doctrinales en la legislación, alineadas con los estándares internacionales, la Constitución, la LOED y el derecho comparado. Se busca evidenciar que la prejudicialidad mencionada en el artículo 7 literal a de la LOED es una limitante para la persecución de un mayor número de bienes ilícitos, afectando así el patrimonio de las organizaciones delictivas. También se pretende proponer criterios que permitan una aplicación más eficaz de esta figura legal, facilitando el inicio de investigaciones patrimoniales y el proceso judicial que conduzca a sentencias que extingan el dominio de bienes ilícitos a favor del Estado, sin compensación. La metodología empleada en este trabajo es cualitativa, utilizando técnicas flexibles para la recolección de información de fuentes bibliográficas, doctrinales y jurisprudenciales tanto locales como internacionales, con un enfoque descriptivo y analítico. La estructura del trabajo consta de cuatro secciones que abordan de manera detallada el tema: primero, los antecedentes y fundamentos de la extinción de dominio; segundo, la implementación de la acción en

Ecuador, con énfasis en el artículo 7 literal a y su efecto de prejudicialidad; tercero, se comparan experiencias de esta acción en otras legislaciones de Latinoamérica, como las de Colombia y México; y finalmente, se discuten las limitaciones que presenta la prejudicialidad para la operatividad de la acción y se propone una norma que elimine la necesidad de una sentencia condenatoria previa para su procedencia. La autora concluye que es necesario eliminar el parámetro de prejudicialidad que restringe el alcance de la extinción de dominio, lo cual beneficiaría al sistema jurídico-procesal ecuatoriano y a la población en general al permitir la aplicación de esta acción sin requisitos previos.

1.4.2. *Antecedentes nacionales*

Córdova (2024) en su investigación de análisis cualitativo, trata acerca del carácter confidencial de la fase de investigación en el proceso de extinción de dominio vulnera los derechos fundamentales de defensa y propiedad de las personas, ya que en primer lugar, el propietario, al desconocer la existencia de un proceso sobre sus bienes, no puede ejercer su derecho a defenderse; en segundo lugar, al ser despojado de sus bienes por no haber ejercido su derecho a la defensa, se le privan sus derechos de uso, goce y disfrute como propietario. Considerando esta situación, el autor sugiere que es necesario modificar el artículo 13 del Decreto Legislativo 1373 en relación con el carácter reservado de la etapa de investigación.

Rivera (2020) en su tesis aborda cómo la acción de extinción de dominio puede vulnerar el derecho de propiedad garantizado por la Constitución del Perú. Rivera explica que este procedimiento puede afectar bienes que tienen origen lícito y que no estuvieron relacionados con actividades delictivas, privando al propietario de su propiedad mediante medidas cautelares. Esto implica que, durante una investigación, el propietario, quien es la única persona con derechos sobre ese patrimonio, puede ser despojado de él, lo que genera un análisis sobre la posible vulneración de un derecho constitucional.

El autor Rivera en su estudio académico, analiza si la figura legal de la extinción de dominio respeta o viola los derechos constitucionales, específicamente el derecho de propiedad. La extinción de dominio es una figura jurídica que permite que el Estado reclame bienes relacionados con actividades ilícitas, incluso si estos bienes no fueron utilizados directamente en un delito. Sin embargo, Rivera señala que, en algunos casos, este procedimiento puede afectar bienes que en realidad provienen de actividades legales y que no están vinculados con delitos, privando injustamente a los propietarios de sus bienes. Esto sucede, por ejemplo, cuando se aplican medidas cautelares que suspenden el uso normal del patrimonio del propietario durante una investigación, sin que se haya comprobado aún su implicación en un delito. La tesis busca analizar si estas acciones pueden constituir una vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos, en particular, del derecho a la propiedad.

El autor Moreno (2020) tiene como objetivo en su tesis investigar cómo afecta la violación del derecho de defensa del individuo que está siendo investigado durante la fase de indagación patrimonial, según la nueva legislación sobre Extinción de Dominio y su reglamento, que han adoptado el modelo colombiano, con la excepción de la etapa de "fijación provisional de la pretensión". Esta investigación se basa en un enfoque cualitativo que, por su propósito, es tanto básica como teórica. Además, utiliza una metodología descriptiva y correlacional. Para llevar a cabo esta investigación, se ha recopilado información relevante a partir de fuentes dogmáticas, legales y jurisprudenciales, así como opiniones obtenidas a través de entrevistas con abogados, jueces y fiscales expertos en el tema. Se utilizó una guía de entrevista para estructurar las preguntas, y se analizó la jurisprudencia tanto nacional como extranjera (específicamente colombiana). La conclusión más significativa de este trabajo es la identificación de la necesidad de una reforma legislativa que asegure el derecho de contradicción y de presentar pruebas, derechos que anteceden al individuo durante la fase de

indagación patrimonial y que son esenciales para garantizar su derecho a una defensa adecuada en todo proceso judicial.

En la investigación referida se trata sobre la vulneración del derecho de defensa en el contexto de indagaciones patrimoniales, en el marco de la nueva legislación relacionada con la Extinción de Dominio. El enfoque de la investigación es cualitativo, enfocándose en la recolección de información a través de entrevistas y análisis de legislación y jurisprudencia. La investigación concluye en que es crucial reformar la ley para asegurar que los individuos tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente y presentar pruebas durante esta etapa del proceso judicial.

El autor Gálvez (2023) realizó una investigación básica utilizando un enfoque cualitativo, en la que se examinaron el Decreto Legislativo N.º 1373 y el Decreto Supremo N.º 007-2019-JUS. Esta investigación se centró en los derechos y principios que son vulnerados durante el proceso de extinción de dominio en Perú. En el primer capítulo, se presentó el problema de investigación, proporcionando un contexto adecuado y planteando una pregunta de investigación, a partir de la cual se formularon hipótesis a probar. También se describieron los métodos y técnicas de investigación, así como el estado actual del tema, sustentado en investigaciones de pregrado encontradas en los repositorios en línea de diversas universidades públicas y privadas. El segundo capítulo se dedicó a explorar las principales ideas de la filosofía del derecho y los aspectos teóricos y doctrinales relacionados con los objetivos establecidos en las hipótesis formuladas. En el tercer capítulo, se compararon las hipótesis, llegando a la conclusión de que los derechos y principios vulnerados en el proceso de extinción de dominio incluyen el derecho de propiedad tanto del investigado como de un tercero de buena fe; el derecho al debido proceso, en lo relacionado con la defensa y la carga de la prueba; el derecho a un plazo razonable en la acción de extinción de dominio; así como los principios de prohibición de retroactividad de la norma, cosa juzgada y el principio de *ne bis in idem*.

Se llega a describir una investigación académico-jurídica en la que el autor estudia la legalidad de ciertos decretos peruanos en relación con los derechos humanos y principios legales que, según su análisis, son perjudicados en el contexto de extinción de dominio. A través de varios capítulos, el autor presenta el problema de investigación, desarrolla teorías relevantes y finalmente compara y evalúa las hipótesis, logrando identificar varios derechos fundamentales que son potencialmente vulnerados en este proceso judicial de carácter especial. Un enfoque cualitativo implica que se centra más en el significado y contexto de los fenómenos estudiados, en lugar de recurrir a datos cuantitativos.

El autor Tapia (2024) en su investigación cualitativa basada en el análisis de casos, se centra en el proceso de extinción de dominio. Este proceso tiene como objetivo principal perseguir y recuperar bienes que provienen de actividades delictivas y plantea la necesidad de definir límites en su manejo dentro del contexto del proceso penal, donde también se busca el decomiso de dichos bienes en favor del Estado. La investigación analiza ambos sistemas desde su evolución histórica, su naturaleza jurídica y su funcionamiento dentro del marco legal peruano. Además, se estudian casos de manera simultánea en ambas vías, tanto el de la extinción de dominio y el proceso penal, para establecerse la necesidad de crear límites procesales que aseguren el respeto al debido proceso, ofrezcan seguridad jurídica y promuevan la eficiencia procesal.

Finalmente, sugiriendo límites procesales, el estudio propone modificaciones que deberían incluirse tanto en el Código Procesal Penal como en el Decreto Legislativo N° 1373. Estas modificaciones servirían como herramientas de defensa técnica, permitiendo plantear excepciones procesales de litispendencia, esto se debe a la naturaleza real y patrimonial de las reclamaciones que se han analizado.

El enfoque de Tapia es investigar los mecanismos legales que buscan la recuperación de bienes involucrados en delitos y cómo estos mecanismos interactúan con el proceso penal.

Su estudio es importante porque busca garantizar que existan límites claros que respeten los derechos de las personas implicadas y salvaguarden la justicia procesal, sugiriendo cambios normativos para mejorar la regulación de ambos procesos.

El autor Aranibar (2021) aborda en su investigación el proceso de extinción de dominio y su relación con la propiedad en el contexto del delito de lavado de activos. Según su análisis, la extinción de dominio se presenta como un mecanismo clave dentro de la política criminal, destinado a combatir los delitos perpetrados por organizaciones criminales. A través de este proceso, se facilita la recuperación y destrucción de activos generados de manera ilícita, contribuyendo a la lucha contra la criminalidad patrimonial.

Aranibar destaca que la extinción de dominio no solo tiene un carácter patrimonial, sino que también se inscribe dentro de un marco político criminal que busca desarticular la infraestructura económica de los grupos delictivos. En este sentido, el autor propone la creación de un código específico de extinción de dominio que permita ampliar y aclarar ciertos conceptos contenidos en el Decreto Legislativo 1373. Entre las propuestas, se sugiere profundizar en la naturaleza jurídica de la extinción de dominio y desarrollar aspectos relacionados con la figura del "tercero sin responsabilidad".

Además, Aranibar enfatiza la necesidad de una regulación constitucional del proceso de extinción de dominio. Al establecer un marco normativo adecuado, se pretende prevenir posibles acciones de inconstitucionalidad que puedan surgir en la aplicación de este procedimiento. La investigación constituye una contribución significativa al entendimiento y fortalecimiento de las herramientas legales disponibles para hacer frente a la criminalidad y garantizar el respeto a los derechos de propiedad de forma equilibrada.

La autora Vargas (2023) en su investigación jurídica analiza la criminalidad organizada, un fenómeno delictivo complejo a nivel global. Ella destaca que las estrategias diseñadas para

combatir esta criminalidad, como lo es el lavado de activos, han llevado a la creación de una nueva figura jurídica llamada "Extinción de Dominio". Esta figura tiene como propósito ofrecer un proceso independiente para la confiscación de bienes y ganancias derivadas de delitos, formando así una nueva rama dentro del sistema judicial que complementa el Derecho Penal y el Derecho Civil, tal como lo establece el Decreto Legislativo 1373.

No obstante, aunque se considere legítima esta política criminal, surge una preocupación acerca de las posibles desigualdades en los procesos. La figura de la Extinción de Dominio podría crear un desequilibrio entre el poder del Estado, representado por el Ministerio Público, y la persona investigada, quien no solo enfrenta un proceso penal, sino que también debe lidiar con otro que, al no garantizar la igualdad entre las partes ni los derechos de defensa, podría vulnerar las garantías procesales básicas en un Estado de Derecho.

A lo largo de su trabajo, Vargas examina el proceso de Extinción de Dominio desde la perspectiva de las garantías procesales, concluyendo que su aplicación actual en Perú afecta a estas garantías dentro del contexto del proceso penal por lavado de activos. Resalta que la vulneración de estas garantías es clara, dado que el proceso de Extinción de Dominio se asemeja al decomiso ya existente en el proceso penal. Así, esta autonomía del proceso podría comprometer principios fundamentales como el derecho a la defensa, la igualdad de armas y el debido proceso, generando la posibilidad de decisiones contradictorias sobre la legalidad de los bienes del investigado. La protección de estas garantías es imprescindible para todos los ciudadanos en un Estado Constitucional de Derecho como el peruano.

En resumen, Vargas subraya la necesidad de revisar y modificar las normas que regulan la Extinción de Dominio para salvaguardar los derechos fundamentales en el contexto de la lucha contra la criminalidad organizada.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

En esta investigación se profundizará en torno a los principales fundamentos teóricos-jurídicos sobre cada variable de investigación y sus respectivos elementos/indicadores de abordaje; tratándose respecto a la variable independiente sobre Reserva de la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, en función de la naturaleza especial, real y autónomo de dicho proceso especial, y definirse las principales ventajas, desventajas y limitaciones que presenta la reserva confidencial de la etapa indagatoria-patrimonial; y en lo que corresponde fundamentarse teóricamente los derechos al debido proceso de los requeridos o afectados por el proceso de extinción, concretamente sobre ejercitar el derecho de defensa, el principio de inversión de la carga probatoria y la presunción de licitud de los bienes patrimoniales intervenidos.

1.5.2. Justificación práctica

El desarrollo de la presente investigación se justifica de manera práctica-jurídica, en función de que se planteará necesariamente una modificación legal directa al Decreto Legislativo N° 1376 el 2018, sobre sus respectivas disposiciones normativas que regulan la aplicabilidad de la fase de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio, en función de que se pueda cambiar la naturaleza reservada de dicha etapa indagatoria contemplada en el artículo II numeral 7) del título Preliminar de dicho decreto, para efectos de que se torne en modo de carácter público y plenamente ajustable al ejercitamiento de las garantías del debido proceso para las personas que resulten afectadas sobre el dominio de propiedad sobre sus bienes patrimoniales, a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa en probar el origen legal de sus bienes económicos y de patrimonio durante el pleno desarrollo de la fase indagatoria, a efectos de que las personas que van a ser investigadas en torno a la procedencia de sus bienes patrimoniales, puedan tener la debida oportunidad de defenderse, y de sustentar sobre el origen de sus recursos patrimoniales/económicos, antes de que se dictaminen

arbitrarias medidas cautelares que puedan implicar la confiscación injusta de sus bienes; y que asimismo en los artículos correspondientes a la ejecución del procedimiento de pérdida de dominio, se pueda dar ejecución con pleno respeto de los derechos de debido proceso de los requeridos a someterse a tal proceso, por sus bienes patrimoniales a ser incautados por presunción de su origen ilícito.

1.5.3. Justificación doctrinaria

A través de esta investigación, se desarrollará de manera ampliada la fundamentación doctrinaria como jurídica sobre las variables de estudio referentes, tanto acerca de la inconstitucionalidad del proceso de extinción de dominio como variable independiente, y en lo concerniente a la afectación de los derechos y garantías del debido proceso de las personas afectadas bajo tal proceso, y en relación con sus correspondientes dimensiones e indicadores de estudio.

1.5.4. Justificación metodológica

La investigación se desarrollará en función del estudio metodológico de análisis cuantitativo y cualitativo, en que se procederá con el tratamiento cuantificable de la data resultante a obtenerse del estudio de campo a efectuarse en base a las encuestas en aplicarse sobre una muestra de Expertos Jurídicos Constitucionalistas y de Derecho Penal que se desempeñen en el distrito judicial de Lima Centro, que aporten significativamente acerca de la problemática de inconstitucionalidad que viene teniendo la ejecución del proceso de pérdida de dominio, específicamente en torno a su etapa de indagación patrimonial, y de cómo viene vulnerando los derechos fundamentales de debido proceso de los ciudadanos que resultan afectados, al someterse sus bienes patrimoniales a un arbitrario litigio procesal de extinción de dominio; lo que subsecuentemente se contrastará con los resultados a obtenerse de entrevistas cualitativas sobre un número delimitado de especialistas jurídicos que conocen ampliamente

sobre el tema investigado, y que en base a dicha contrastación de entre datos cuantitativos y cualitativos, se pueda realizar la requerida validación afirmativa de las hipótesis investigativas.

1.5.5. Importancia de la investigación

La importancia de esta investigación radica en la promoción de un proceso más justo y transparente de la extinción de dominio, donde los ciudadanos tengan acceso a un proceso equitativo, lo que a su vez contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones y el respeto a los derechos humanos de debido proceso de las personas afectadas con la incautación de sus bienes patrimoniales.

La investigación sobre la necesidad de modificar el Decreto Legislativo N° 1373 de 2018 es esencial, ya que aborda las normas que regulan la fase de indagación patrimonial en el proceso de extinción de dominio. La propuesta busca transformar la naturaleza reservada de esta etapa, tal como se establece en el artículo II numeral 7) del título Preliminar del decreto, permitiendo que se convierta en un proceso público. Esto es fundamental para garantizar las garantías del debido proceso a las personas cuyas propiedades se vean afectadas, permitiéndoles ejercer su derecho a la defensa y demostrar la legalidad de sus bienes durante la fase de investigación.

Al hacerlo, se asegura que aquellos que son objeto de una investigación sobre el origen de sus bienes patrimoniales tengan la oportunidad adecuada de defenderse y justificar la procedencia de sus recursos antes de que se adopten medidas cautelares que puedan llevar a la confiscación indebida de sus propiedades. Además, es crucial que los procedimientos de pérdida de dominio se lleven a cabo respetando plenamente los derechos del debido proceso de quienes se someten a este tipo de proceso.

1.6. Limitaciones de la investigación

El desarrollo de esta investigación tendrá por limitaciones tanto de acceso a la información requerida por parte de los Operadores Jurídicos Especializados en Extinción de Dominio, que no detallarán información veraz ni concreta sobre los problemas de inconstitucionalidad que se presentan durante la ejecución de la etapa de indagación patrimonial que por su excesiva naturaleza de carácter reservada, tiende a vulnerar derechos constitucionales de debido proceso de las personas que resultan afectadas por el sometimiento de sus bienes patrimoniales a incautaciones, bajo el supuesto de presumirse que proceden de actividades ilícitas o que hayan servido para la comisión de delitos agravados.

Asimismo, también se considera el factor tiempo, en cuanto que no se tendrá la disponibilidad de suficiente tiempo requerido para el desarrollo más ampliado de esta investigación.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Analizar sobre cómo la Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, vulnera el debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

1.7.2. Objetivos específicos

- a. Determinar sobre cómo la Reserva en la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, vulnera el derecho de defensa de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.
- b. Analizar sobre cómo la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, afecta el principio de la inversión de la carga de la prueba por parte de los requeridos, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

- c. Analizar sobre cómo el desconocimiento del principio de igualdad de armas por la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, afecta el debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega a vulnerar significativamente al debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

1.8.2. Hipótesis específicas

- a. La Reserva en la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega a vulnerar significativamente el derecho de defensa de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.
- b. La Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega en afectar críticamente al principio de inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.
- c. El desconocimiento del principio de igualdad de armas por la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega en afectar significativamente al debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

El tratamiento procesal de la aplicabilidad del mecanismo de Extinción de Dominio, se basa en caracterizarse por tener una naturaleza real, especial y autónoma/independiente, dado que se centra en determinar concretamente sobre la legalidad o licitud de los bienes patrimoniales en cuestión; lo que define su fundamentación filosófica en base a los siguientes aspectos considerativos:

2.1.1. *Proceso especial de naturaleza real*

La naturaleza original de aplicación del proceso de extinción de dominio, es de ser un mecanismo procesal de carácter real, por el cual se busca determinar la ilicitud de bienes patrimoniales-económicos de supuesta procedencia ilegal; por lo que se trata de un procedimiento especializado que tiene sus propios criterios de indagación y de litigio; de manera diferenciada al desarrollo de los procesos de jurisdicción penal y civil.

En el contexto del Derecho Romano, Chinchilla y Ruiz, citados por Aguilar (2022), mencionan la figura de la "publicatio bonorum", que se refería al proceso mediante el cual los bienes de personas condenadas a la pena de muerte o al exilio eran confiscados. Sin embargo, debido a la gravedad de esta medida y a su aplicación desproporcionada, que también afectaba a los familiares de los condenados, se empezó a restringir su uso. Aunque este mecanismo era beneficioso para el Estado al incrementar su riqueza, se desatendía su propósito original, que era prevenir el crimen y promover el bienestar de la comunidad.

Se tiene así que desde el tradicional y originario aporte jurídico-práctico del Derecho Romano, tal como refiere Díaz (2024), se permitía confiscar bienes de quienes eran condenados a penas severas. Inicialmente, esta práctica tenía como fin proteger a la sociedad, pero su aplicación se convirtió en una herramienta que causaba más daño que beneficio, afectando a

personas que no habían cometido delitos. Por lo tanto, aunque generaba recursos para el Estado, se empezó a limitar su uso para evitar injusticias.

2.1.2. Naturaleza patrimonial-civilista del proceso de Extinción de Dominio

Por otro lado, es importante abordarse sobre la naturaleza patrimonial del litigio especial de Pérdida de Dominio, en que, al considerarse entre los bienes a intervenirse mayormente, se tienen específicamente a los de carácter patrimonial, englobándose a los inmuebles como a los bienes muebles que puedan tener un supuesto origen ilegal.

De este modo, autores como Tobar (2014) afirma que, en los países con una tradición civilista, el derecho de propiedad forma parte fundamental del sistema económico del Estado. En el caso específico de Colombia, la propiedad solo podía ser expropiada por motivos de interés público y a cambio de una compensación justa. Sin embargo, esta perspectiva ha cambiado significativamente con la incorporación de la noción de la función social de la propiedad, que se refleja en la regulación acerca de la pérdida del dominio de tierras que no están siendo cultivadas.

En base a lo sostenido anteriormente, se refiere a cómo el derecho de propiedad se entiende en países con un marco legal civilista, como Colombia. Este derecho asegura que la propiedad solo puede ser expropiada por razones que benefician al público, y resalta la importancia de que esta expropiación sea justa. Sin embargo, este enfoque ha evolucionado para incluir la idea de que la propiedad tiene una función social, lo que implica que los propietarios deben utilizar sus tierras de manera productiva, o de lo contrario podrían perder sus derechos sobre ellas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Reserva de la Indagación Patrimonial

Se trata de la primera fase de ejecución del proceso especial de extinción de dominio, que contempla la ejecución reservada de las actuaciones diligenciales para obtenerse medios probatorios determinantes en base a indicios suficientes que acrediten esencialmente una alta posibilidad de existencia de origen ilegal de determinados bienes patrimoniales/económicos.

Como sostiene Caruajulca (2021) si bien el mecanismo procedimental de carácter especial de la Pérdida de Dominio es de naturaleza pública, desde que se efectúa la acción notificable del auto que da en procedencia admisible la demanda correspondiente de extinción, o en el momento que se llegan materializar la ejecución de las medidas cautelares pertinentes que se ordenen por resolución judicial; pero que en sí todas las actuaciones diligenciales que se ejecutan desde el comienzo y durante el desarrollo de la fase indagatoria-patrimonial son de índole estrictamente reservadas (p. 39).

La primera fase de ejecución del proceso especial de extinción de dominio se centra en llevar a cabo acciones reservadas para recolectar pruebas fundamentales, basadas en indicios suficientes, que demuestren una alta probabilidad de que ciertos bienes tengan un origen ilegal.

Según Caruajulca (2021), aunque el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza pública, ya que comienza con la notificación del auto que admite la demanda de extinción o con la ejecución de medidas cautelares ordenadas por un juez, todas las diligencias realizadas desde el inicio y a lo largo de la fase de investigación patrimonial son estrictamente confidenciales.

En base a lo sostenido anteriormente, se describe un proceso legal específico, el de extinción de dominio, que busca confiscar bienes cuyo origen se sospecha que es ilegal. En la primera fase, se realizan acciones discretas para recolectar pruebas que sustenten esta sospecha. Aunque el procedimiento puede tener aspectos públicos, como la notificación de la demanda,

la investigación inicial se mantiene en secreto para proteger la integridad del proceso y evitar obstaculizar la recolección de pruebas.

2.2.2. Debido proceso de los requeridos

Se trata del conjunto de derechos y garantías procesales en que los sujetos requeridos por el proceso especial de pérdida de dominio, deben exigir en poder demostrar la legalidad de sus bienes patrimoniales y económicos; y que para lo cual deben tener representación legal por un abogado competente, para poder sustentar probatoriamente la legitimidad del origen de sus bienes que resulten intervenidos.

Como señala la Procuraduría General del Estado (PGE, 2024), la extinción de dominio afecta a personas que son identificadas como propietarios de los bienes en cuestión. Esto es esencial ya que, en el marco de la legalidad, toda persona tiene derechos sobre su propiedad, y la acción de extinción debe ser justificada adecuadamente. Estas personas, al ser las titulares registrales de los bienes, tienen el derecho a ser notificadas y a participar activamente en el proceso, defendiendo su propiedad y su buena fe (p. 49).

Entre los derechos prerrogativos al debido proceso de los requeridos por extinción de dominio:

2.2.2.1. Derecho a la Defensa. Todos los sujetos requeridos bajo proceso de extinción de dominio, deben tener el pleno derecho a ejercitar la defensa jurídica-técnica que pertinentemente sea necesaria para demostrar la licitud del origen de sus bienes patrimoniales/económicos.

2.2.2.2. Inversión de la carga de prueba. Se trata del principio por el cual, todo requerido en el proceso de pérdida de dominio, puede probar demostrablemente sobre el origen lícito de sus bienes en cuestionamiento; en modo de contraponerse y responder a los alegatos

de las demandas interpuestas por los Fiscales de caso, que presumen una procedencia ilegal de los bienes en cuestión.

2.2.2.3. Presunción de licitud de bienes. Consiste en presumirse de manera oportuna y considerativa de que a los bienes, supuestamente de origen ilegal, también deben tener una premisa esencial en probarse su origen legítimo en sí, y descartar que sean de procedencia ilegal.

Como elementos procesales para el pleno ejercitamiento de las garantías de debido proceso, se tienen los siguientes a considerarse:

2.2.2.4. Existencia de Terceros de Buena Fe. Los terceros de buena fe, como los acreedores hipotecarios, son aquellos que, aunque no son los propietarios de los bienes, tienen un interés legítimo en ellos. Estos terceros pueden verse perjudicados si se extingue el dominio de un bien sobre el que tienen derechos. La protección de sus intereses es crucial, ya que el procedimiento de extinción de dominio debe balancear la efectividad del Estado en la recuperación de bienes de origen ilícito con la protección de los derechos de aquellas personas que han actuado de buena fe.

2.2.2.5. Participación en el Proceso y Carga de la Prueba. Para que un tercero o el requerido pueda demostrar su buena fe, su participación en el proceso es fundamental. No basta con declarar su buena fe; deben presentar pruebas concretas que respalden su alegato. Esto puede incluir documentos, testimonios o cualquier otro tipo de evidencia que aporte valor a su defensa. La exigencia de pruebas es crucial en el contexto judicial, ya que las decisiones se basan en hechos comprobados.

2.2.2.6. Naturaleza Especial del Procedimiento de Extinción de Dominio. La extinción de dominio tiene características particulares que la diferencian de otros procedimientos legales. En este contexto, la carga de la prueba es compartida entre la Fiscalía

y los opositores. Es decir, mientras la Fiscalía debe demostrar que los bienes tienen un origen ilícito o han sido utilizados en la comisión de delitos, los opositores deben presentar elementos que sustenten su derecho sobre los bienes o su buena fe. Esto es fundamental, ya que no se está juzgando la culpabilidad penal de una persona, sino la legitimidad del reclamo sobre ciertos bienes.

2.2.2.7. Importancia de los Hechos en las Decisiones Judiciales. Las decisiones judiciales en el ámbito de la extinción de dominio se basan en los hechos probados durante el proceso. Por lo tanto, es esencial que todas las partes involucradas presenten pruebas sólidas que respalden sus posiciones. En la extinción de dominio, el enfoque está en los bienes, no en las conductas delictivas de las personas, lo que implica que el proceso debe ser meticuloso en la evaluación de la evidencia presentada.

En resumen, los procedimientos de extinción de dominio no solo afectan a los propietarios registrados, sino también a terceros que pueden tener derechos sobre los bienes. La participación activa de todas las partes y la presentación de pruebas son fundamentales para garantizar un proceso justo y equitativo. La naturaleza especializada de estos procedimientos requiere una atención cuidadosa a la carga de la prueba y a la protección de los derechos de quienes actúan de buena fe, lo que subraya la importancia de un sistema judicial que equilibre la justicia con la efectividad del combate contra la criminalidad y el uso indebido de bienes.

2.3. Estado del arte

2.3.1. Proceso de extinción de dominio

Se trata de la actividad procesal en que se pone en situación de pérdida presumible e inminente del dominio de propiedad de aquellas personas sobre todos sus bienes económicos/patrimoniales adquiridas ilícitamente o que se emplean para actividades delictivas de crimen organizado.

Para Bobadilla y Vásquez (2024 citando a Rojas, 2020):

La extinción de dominio es un procedimiento que forma parte de una estrategia de política criminal y que se lleva a cabo de manera independiente del proceso penal. Se compone de dos fases diferenciadas: i) la investigación de los bienes; y ii) la fase judicial. Es fundamental subrayar la relevancia de esta segunda etapa, ya que las acciones jurisdiccionales en ella son cruciales, dado que serán determinantes para verificar si se cumple o no con el propósito del proceso mencionado anteriormente (p. 204).

La extinción de dominio es un procedimiento legal mediante el cual el Estado puede reclamar y despojar a un individuo de la propiedad de bienes que se presume tienen un origen ilícito. Generalmente, este proceso se inicia cuando se sospecha que los bienes adquiridos por una persona son el resultado de actividades delictivas, como el narcotráfico, la corrupción, o el lavado de dinero/activos.

La Extinción de Dominio es un proceso regulado por el Decreto Legislativo 1373 en Perú, que establece que se trata de una consecuencia legal que transfiere al Estado la propiedad de bienes que se relacionan con actividades criminales, mediante una sentencia que asegura el debido proceso y sin ofrecer compensación al propietario o a terceros. El objetivo de este proceso es formalizar la transferencia de bienes asociados con actividades ilícitas al Estado, lo que genera una pérdida patrimonial para la persona investigada, sin derecho a ser compensada.

El artículo 12 del Decreto Legislativo 1373 divide este proceso en dos etapas: la primera es la etapa de investigación patrimonial y la segunda es la etapa judicial. A pesar de que el decreto menciona ciertos derechos que se reconocen a la persona a la que se le investiga, como el acceso al proceso y el derecho a presentar pruebas, hay críticas sobre la protección de derechos fundamentales durante la fase de investigación, que se realiza de manera reservada.

Esto limita la participación del investigado y de su defensa, generando conflictos respecto a los derechos constitucionales que, según el decreto, deberían ser respetados.

La etapa de indagación patrimonial es la primera fase del proceso, que es llevada a cabo por fiscales especializados. Esta investigación puede iniciarse de forma voluntaria o a raíz de una denuncia formal. De acuerdo con el artículo 9 del decreto, el fiscal tiene la responsabilidad de iniciar la investigación, ya sea por denuncia de otros funcionarios, como jueces o notarios, o por propia iniciativa. Se establece un plazo de tres días hábiles para informar al fiscal especializado sobre la existencia de bienes que podrían ser objeto de extinción de dominio, aunque no se prevé ninguna sanción si se excede este plazo.

El objetivo de esta etapa es identificar y localizar bienes que podrían ser afectados por el proceso, así como a sus supuestos propietarios. También busca reunir pruebas que demuestren la relación entre esos bienes y actividades ilícitas y obtener medidas cautelares si son necesarias.

En resumen, el proceso de Extinción de Dominio en Perú se enfoca en la transferencia de bienes vinculados a delitos al Estado, a través de un proceso que debe respetar derechos legales pero que presenta desafíos en la práctica, especialmente durante la fase de investigación, que es de carácter reservado y limita la participación del acusado.

2.3.2. *Análisis jurídico del Decreto Legislativo N° 1373*

“Es fundamental aclarar cómo se adapta el marco normativo convencional al régimen específico de la legislación en Perú. Aunque actualmente podemos hablar de un orden público internacional en el que existen coincidencias entre diferentes Estados” (Coppelli, 2018), lo que facilita la colaboración y el desarrollo en común, no se puede asumir que las sociedades dentro de este orden sean idénticas. Esto se debe a que cada país ha vivido procesos históricos únicos que han forjado su identidad social distinta. En el contexto del marco legal peruano, la

introducción del concepto de Extinción de Dominio genera un choque con la constitución vigente.

No es suficiente que el Decreto Legislativo 1373 permita restricción de derechos fundamentales del individuo afectado; es necesario primero ajustar los parámetros constitucionales para que su aplicación sea válida. Esto se refleja en una clara fractura de los límites establecidos por la Constitución, ya que se ven comprometidos derechos fundamentales, como los de propiedad y sus formas de extinción, que están protegidos por tratados internacionales. Además, se violan las garantías procesales reconocidas a nivel internacional, tales como el derecho a un juicio justo, la defensa, el principio de inversión de la carga de prueba y el debido proceso, especialmente por la inversión de la carga de la prueba (Palomino, 2021).

Existe la necesidad de revisar cómo se implementan las leyes internacionales en un contexto nacional como el de Perú. Aunque hay un marco de cooperación internacional, las diferencias culturales e históricas son significativas y no se deben ignorar. En particular, se discute la legislación sobre Extinción de Dominio y cómo su aplicación podría entrar en conflicto con derechos constitucionales y garantías procesales que son fundamentales para un sistema legal justo. La crítica subyacente es que cualquier ley que afecte derechos humanos debe ser diseñada respetando los principios constitucionales y legales existentes.

2.3.3. La fase de indagación patrimonial

Es fundamental comprender el momento en el que comienza un proceso jurídico. Según Priori (2015), en el contexto del Estado Constitucional, un proceso se entiende como un conjunto de garantías constitucionales destinadas a resolver un conflicto o una incertidumbre legal. Estas garantías son parte del derecho a una Tutela Jurisdiccional Efectiva, que se ejerce desde el inicio del proceso judicial.

De acuerdo a Franco (2010) un proceso se considera que comienza cuando una persona ejerce su derecho a la acción a través de la presentación de una demanda, denuncia o querrela, lo que obliga al juez a llevar a cabo ciertos actos procesales, emitiendo resoluciones o decretos judiciales. Es importante notar que, aunque un juez declare una demanda inadmisibile o improcedente, sigue habiendo un proceso judicial, ya que el demandante solicitó la tutela del sistema y el órgano judicial respondió. Aunque no haya una relación jurídica procesal entre el demandante y el demandado, ha existido un proceso porque se buscó protección legal.

Siguiendo esta línea de pensamiento, Zúñiga (2023) sostiene que “nuestro sistema jurídico está diseñado para que la solicitud y ejecución de derechos, así como las medidas cautelares y restrictivas, se realicen únicamente dentro del proceso judicial, especialmente en el contexto de la Extinción de Dominio, donde se aplican, incluso de forma supletoria, normas del Código Procesal Penal y Civil”.

Sin embargo, consideramos que el Proceso de Extinción de Dominio parece contradecir esta norma, ya que el artículo 12 del Decreto Legislativo 1373 establece dos etapas: la primera de indagación patrimonial, que está bajo la dirección del fiscal especializado, y una segunda etapa judicial, que se inicia con la admisión de la demanda.

2.3.4. Naturaleza reservada de la etapa de indagación patrimonial

No obstante, se ha encontrado una deficiencia y contradicción en que, aunque la norma menciona estas etapas, solo reconoce como reservada la fase de indagación patrimonial, lo que impide que el requerido tenga conocimiento de los actos procesales durante esta etapa. Esto contradice el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política de 1993, que establece el principio de que nadie puede ser privado de su derecho a la defensa en ningún estado del proceso. Esta situación es preocupante, ya que el Decreto Legislativo 1373 no solo viola una norma constitucional, sino que, según el artículo 14, inciso 14.1, permite al fiscal solicitar o

ejecutar medidas cautelares, así como levantar el secreto de comunicaciones y otros aspectos, sin que el requerido tenga conocimiento del proceso de extinción de dominio.

De esta manera al abordarse la importancia legal del inicio de un proceso judicial, identificando que el mismo comienza cuando se presenta una demanda. También señala que, a pesar de que una demanda pueda ser rechazada, el proceso ha tenido lugar porque se ha solicitado la intervención judicial. A partir de esta base, se examina cómo el proceso de Extinción de Dominio presenta una contradicción: aunque dispone de etapas definidas, solo una de ellas es reservada, lo que limita el conocimiento del requerido sobre los actos procesales en una fase que, a juicio de la norma, debería ser transparente y garantizar el derecho de defensa. Este razonamiento se relaciona con un cuestionamiento a la legalidad del decreto que regula este tipo de procesos, sugiriendo que podría estar en conflicto con derechos constitucionales fundamentales.

2.3.5. Derechos y garantías del debido proceso

Se tratan de las prerrogativas procesales que tienen todas aquellas personas que se sometan a un proceso o litigio jurisdiccional, en cuanto de que tienen el pleno derecho a ejercer su defensa debidamente ante un planteamiento acusatorio en su contra, y contra toda hipótesis o supuesto que ponga en cuestionamiento la actividad de desempeño económico como social que tenga la persona procesada, así contra toda presunción de ilegalidad que se haya formulado sobre los bienes/recursos patrimoniales que posean los procesados.

La extinción de dominio es un proceso legal que busca privar a una persona de la propiedad de bienes que se presume son producto de actividades ilegales, como el narcotráfico o la corrupción. Sin embargo, este tipo de procedimientos puede tener un impacto significativo en los derechos fundamentales de las personas afectadas, especialmente en lo que respecta a sus bienes patrimoniales.

2.3.6. *Derecho de defensa*

El derecho a la defensa de los afectados en sus bienes patrimoniales bajo un proceso de extinción de dominio es un principio fundamental en el ámbito del derecho, especialmente en el contexto de la protección de los derechos de propiedad y el debido proceso.

Según Moreno (2020):

El Derecho de Defensa es la prerrogativa que permite a la parte afectada ejercer sus derechos de defensa, basándose en el principio de contradicción, durante el proceso formal de extinción de dominio. Además, el afectado del bien debe tener la posibilidad de ejercer su derecho de defensa antes de que comience el proceso judicial, estableciéndose en la etapa inicial un acto que le permita conocer los aspectos fundamentales de la demanda, de modo que pueda presentar su oposición ante el fiscal y aportar elementos que busquen evitar que la fiscalía formule un requerimiento o demanda de extinción de manera arbitraria. Es importante destacar que la contradicción a considerar en la etapa inicial contribuye a que, a pesar de que el fiscal considere que su investigación está completa, si el afectado demuestra lo contrario, la demanda de extinción resultaría inviable (p. 99).

El Derecho a la defensa implica que toda persona tiene el derecho constitucional de presentar su defensa ante una autoridad judicial. En el contexto de la extinción de dominio, este derecho se traduce en la oportunidad de que el afectado pueda argumentar su caso, presentar pruebas y demostrar la legalidad de la adquisición de sus bienes.

Entre las exigencias procesales de ejercicio del derecho de defensa, se tienen los siguientes:

- **Prerrogativa de ser escuchado:** Esto significa que cualquier persona cuya propiedad esté siendo cuestionada tiene el derecho de ser notificada y, por consiguiente, tiene

la oportunidad de responder a las acusaciones formuladas en su contra. Este principio es fundamental para garantizar un juicio justo y el respeto al debido proceso.

- **Declarar y probar la procedencia legítima de los bienes:** Los afectados tienen la obligación y la prerrogativa de demostrar que sus bienes fueron adquiridos de manera legal y lícita. Esto puede incluir la presentación de documentos, evidencias de transacciones, testimonios y cualquier otro elemento que apoye su defensa.

- **Descartar presunciones de ilegalidad:** En muchos sistemas legales, la extinción de dominio puede basarse en presunciones de que ciertos bienes son ilegales por origen, lo que significa que es el afectado quien debe probar su inocencia y la legalidad de sus recursos. El derecho a la defensa permite contrarrestar estas presunciones, asegurando que no se despoje a alguien de sus bienes sin un análisis exhaustivo de su situación.

La aplicabilidad de ejercicio del derecho de defensa es crucial para asegurar que los procesos de extinción de dominio se realicen de manera justa y equitativa, evitando así abusos de poder y garantizando que la administración de justicia no solo se aplique a través de la confiscación de bienes, sino también mediante el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Se tiene así, que el derecho a la defensa en el contexto de la extinción de dominio es una garantía esencial que protege a los individuos de posibles vulneraciones de sus derechos patrimoniales, asegurando que tengan la oportunidad de demostrar la legalidad de sus bienes y de ser tratados de manera justa dentro del sistema judicial.

2.3.7. Presunción de inocencia

Uno de los principios fundamentales del derecho penal y procesal es la presunción de inocencia, que establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En el contexto de la extinción de dominio, este principio se traduce en que la

carga de la prueba recae sobre el Estado, que debe demostrar que los bienes en cuestión son derivados de actividades ilícitas. Esto significa que los ciudadanos afectados por la extinción de dominio tienen el derecho de cuestionar la naturaleza ilícita de sus bienes y demostrar su procedencia legal.

2.3.8. *Igualdad de armas*

En cuanto a la igualdad de armas se debe propender que los requeridos o afectados por tal proceso de pérdida de dominio, puedan ejercer el derecho de defensa desde la misma etapa de investigación patrimonial, en ponérseles en conocimiento sobre la apertura de investigación que se realicen para corroborar la legitimidad en sus recursos patrimoniales, y de dárseles la oportunidad requerida en un plazo suficiente para que presenten sus descargos y prueben pertinentemente la licitud de origen de sus respectivos bienes económicos.

Es esencial que las personas afectadas tengan la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa desde la etapa de investigación patrimonial. Esto implica que deben ser informados formalmente sobre la apertura de una investigación que se inicie en relación con sus bienes. La falta de notificación adecuada puede resultar en un agravio a su derecho a la defensa, ya que les impide preparar adecuadamente sus argumentos y evidencias para refutar las reclamaciones del Estado.

Como exigencias de ejecución del principio de Igualdad de Armas, cabe considerar los siguientes:

- **Acceso a la Carpeta Fiscal:** Es en cuanto a la capacidad que deben tener los requeridos y sus abogados defensores en cuanto al acceso a la información procesal contenida en la correspondiente carpeta fiscal, que sustente la investigación de sus bienes patrimoniales, permitiéndoles en preparar una defensa efectiva y presentar sus descargos como corresponda.

La igualdad de armas es un concepto que establece que todas las partes en un proceso judicial deben tener la misma oportunidad de presentar su caso y evidencias, por lo que es crucial que tanto las Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio, como los individuos afectados tengan acceso equitativo a la información y recursos legales para argumentar sus posiciones.

- **Oportunidad para presentar descargos.** Es fundamental que las personas afectadas por un proceso de extinción de dominio tengan un plazo suficiente para presentar sus descargos y evidencias que respalden la licitud del origen de sus bienes patrimoniales. Esta garantía permite que comprueben que sus activos se adquirieron de forma legal y legítima, y que no son el resultado de actividades ilícitas. Sin esta oportunidad, se crea una asimetría en el procedimiento, donde el Estado, al tener el poder de investigar y recabar pruebas, podría actuar de manera arbitraria o desproporcionada.

Las garantías procesales en un proceso de extinción de dominio son esenciales para proteger los derechos de las personas afectadas en sus bienes patrimoniales. La presunción de licitud de bienes patrimoniales/económicos, el derecho a ser informado, la igualdad de armas y la oportunidad de presentar descargos son pilares que deben ser respetados para asegurar que se brinde un debido proceso. Solo así se garantiza que se actúe dentro del marco de la justicia, evitando que las personas sean despojadas de sus bienes sin una adecuada justificación o defensa. La implementación efectiva de estas garantías es fundamental para promover un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Modificaciones por la última reforma

2.3.8.1. La Actividad ilícita es “penal”. Originalmente, la definición de “actividad ilícita” sufrió cambios sustantivos. Hubo un debate constante acerca de qué debía entenderse por esta expresión y si debía incluir también las infracciones administrativas. En un

principio, esto generó dificultades, pero con el tiempo se aceptó que las actividades ilícitas comprendían solo delitos, es decir, conductas penales, equivalentes a la “actividad delictiva previa”. Esto simplifica y delimita claramente el alcance del concepto, eliminando ambigüedades sobre la inclusión de infracciones administrativas.

2.3.8.2. La autonomía. Se identifican dos tipos de Extinción de Dominio, una común y otra excepcional. La primera requiere una sentencia firme y consentida, y aunque la ley indica que es un proceso independiente, su autonomía es de carácter procesal y abierta en cuanto a los delitos que puede abarcar. La segunda, que es excepcional, no exige sentencia firme y está limitada a ciertos delitos específicos, con una autonomía de carácter sustantivo y un catálogo cerrado. La diferencia en los criterios de apertura y cierre del catálogo, y en los requisitos procesales, plantea cuestiones sobre la coherencia y la justificación de las reglas, especialmente en relación con la gravedad de los delitos y los procesos paralelos. Además, surge la duda de si la sentencia “firme y consentida” implica necesariamente una condena, y qué sucede en casos con sentencias absolutorias o extinción de la acción penal.

2.3.8.3. Carga de la prueba. Este aspecto refleja una modificación procesal importante. Ahora, la carga de probar recae en el Ministerio Público, quien debe demostrar la existencia de la actividad ilícita, presumiblemente, la buena fe del tercero no involucrado. Si un tercero alega ser de buena fe, debe probarlo, no solo como una obligación, sino como una necesidad para evitar la extinción de dominio. Esto implica que, en comparación con el proceso penal, en el proceso de extinción de dominio se requiere que la prueba sea más sólida, ya que se debe derrotar la presunción de buena fe, lo que puede elevar el estándar probatorio y afectar la protección de los derechos de los terceros.

2.3.8.4. Etapa de indagación patrimonial “no reservada”. Se modifica también el proceso en cuanto a la reserva de la indagación patrimonial. Ahora, esta no será exclusiva de las partes, permitiendo que tanto requeridos como terceros puedan ejercer su

derecho de defensa, promoviendo mayor transparencia y participación en esta etapa del proceso.

2.3.8.5. Implicancias de la problemática y conclusiones. La definición clara y exclusiva de que las actividades ilícitas son solo delitos contribuye a delimitar jurídicamente el alcance del proceso de extinción de dominio, evitando ambigüedades y posibles abusos derivados de incluir infracciones administrativas. Esto favorece la seguridad jurídica y la coherencia en la aplicación de la ley.

La distinción entre extinción de dominio común y excepcional refleja un intento de equilibrar la autonomía procesal con la sustantiva, pero también plantea desafíos en la gestión judicial y en la protección de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia. La diferencia en los requisitos y en los delitos aplicables puede generar inconsistencias o debates sobre la proporcionalidad y la justificación de las reglas.

La modificación en la carga de la prueba, centrada en que el Ministerio Público debe demostrar la existencia del activo ilícito y derrotar la presunción de buena fe, puede fortalecer la lucha contra la delincuencia económica, pero también aumenta la dificultad probatoria para terceros de buena fe, lo que puede afectar derechos de terceros y generar cuestionamientos sobre la equidad del proceso.

La apertura de la etapa de indagación patrimonial a la participación de terceros puede promover mayor transparencia y justicia, pero también requiere mecanismos adecuados para garantizar que la defensa sea efectiva y que se respeten derechos fundamentales en esta fase del proceso.

En síntesis, estas modificaciones buscan fortalecer la lucha contra la delincuencia económica y mejorar la eficiencia del proceso de extinción de dominio, pero también plantean desafíos en términos de protección de derechos, coherencia normativa y aplicación práctica. Es

fundamental que las autoridades judiciales y legislativas analicen cuidadosamente estas implicancias para garantizar un equilibrio entre la efectividad y la justicia en estos procedimientos.

2.4. Definición de términos

A. Bienes Patrimoniales: Para Palomino (2021) son aquellos bienes que son propiedad de una persona, institución o entidad, y que forman parte de su patrimonio. Incluyen tanto bienes tangibles (como inmuebles, muebles, y dinero) como intangibles (como derechos de autor, acciones y patentes).

B. Carpeta Fiscal: Es un conjunto de documentos y antecedentes que reúne la fiscalía en un proceso penal para sustentar una investigación sobre la posible comisión de un delito. Incluye pruebas, declaraciones de testigos, informes periciales, entre otros (Colque, 2021, p. 7).

C. Crimen Organizado: Rojas (2020) se refiere a delitos cometidos por grupos estructurados y jerárquicos que buscan obtener beneficios económicos a través de actividades ilícitas. Este tipo de crimen suele estar caracterizado por la violencia, la corrupción y la infiltración en diversas áreas de la sociedad.

D. Debido Proceso: Es un principio legal que garantiza el respeto a las garantías y derechos fundamentales de las personas en el ámbito judicial. Asegura que nadie sea privado de su libertad o de sus derechos sin un procedimiento legal justo y equitativo (Zúñiga, 2023).

E. Derecho de Contradicción: Según Moreno (2020) “es el derecho de las partes de un proceso legal a presentar sus argumentos, pruebas y a refutar las alegaciones de la otra parte. Es fundamental para garantizar un juicio justo y equilibrado” (p. 99).

F. Derecho de Defensa: Es el derecho de toda persona a defenderse adecuadamente en un proceso judicial, lo que incluye la posibilidad de ser asistido por un abogado, presentar pruebas y argumentar a su favor (Moreno, 2020).

G. Dominio: Se refiere a la propiedad o posesión legal y efectiva de un bien. En derecho, implica el poder directo e inmediato sobre un bien y la facultad de usarlo, disfrutarlo y disponer de él.

H. Extinción de Dominio: Es un procedimiento legal mediante el cual el Estado puede privar a una persona de la propiedad de un bien que se considera obtenido de forma ilícita o que ha sido utilizado en actividades delictivas, sin necesidad de un juicio penal (Moreno, 2020).

I. Igualdad de Armas: Es un principio procesal que establece que las partes en un litigio deben tener igualdad de condiciones y oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas, garantizando así un juicio justo.

J. Indagación Patrimonial: Es un proceso de investigación que busca determinar el origen y la situación legal de los bienes y activos de una persona, generalmente en el contexto de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del crimen organizado (Moreno, 2020).

K. Lavado de Activos: Es un delito grave en muchos países, ya que no solo facilita la continuidad de actividades criminales, sino que también afecta la integridad de las instituciones financieras y la economía en general. Por ello, muchos gobiernos han implementado leyes y regulaciones estrictas para prevenir y combatir esta práctica, así como para promover la colaboración internacional en la lucha contra el blanqueo de activos.

L. Presunción de Inocencia: Es un principio jurídico que establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad a través de un juicio justo. Es fundamental para proteger los derechos de los acusados.

M. Probanza de Licitud de Bienes Patrimoniales: Para Moreno (2020) “es la obligación de demostrar que los bienes que posee una persona han sido adquiridos de manera legal y legítima. Esta prueba es especialmente relevante en procesos que involucran la extinción de dominio o el lavado de activos” (p. 100).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación se basará en el estudio Aplicado, en que se desarrollarán nuevos fundamentos y conocimientos, que se aplicarán utilitariamente para dar plena solución a un problema socio-jurídico latente o que se ha podido identificar; implicando en modificarse las disposiciones normativas-jurídicas en cuestión, que tienda en afectar a la población ciudadana, al vulnerar sus principales derechos constitucionales.

Lo sostenido anteriormente, se concuerda con lo aportado por Ramos (2022), quien sostiene de que el tipo de investigación aplicada, acorde con la finalidad del estudio investigativo, consiste en implementar en la práctica los conocimientos jurídicos recientes que se desarrollen de manera colaborativa, o de utilizar los principios jurídicos formulados por expertos o juristas, con el objetivo de evaluar si estos pueden contribuir de manera efectiva a la solución de problemas sociales y jurídicos reales (Ramos, 2022).

El análisis de la investigación aborda el problema de inconstitucionalidad que surge del proceso de Extinción de Dominio según el Decreto Legislativo N° 1373 del 4 de agosto de 2018, haciendo especial énfasis en su etapa inicial de indagación patrimonial. Esta etapa es especialmente relevante debido a las implicaciones que presenta en relación con los derechos fundamentales, en particular, los derechos de defensa y la presunción de licitud de los bienes afectados.

El Nivel de Investigación es tanto principalmente el Explicativo como también de contemplar de manera complementaria un Estudio Descriptivo.

Para Ramos (2022) “La Investigación descriptiva, se lleva a cabo con el propósito de detallar situaciones, eventos y hechos, considerando sus características, elementos y naturaleza dentro de un contexto específico”.

Investigación explicativa se realiza con el objetivo de identificar las causas y efectos de un problema, indagando en las razones que originan ciertos fenómenos en estudio.

El nivel de investigación a implementar en este análisis se caracteriza por ser explicativo y, complementariamente, descriptivo. A continuación, se detalla la importancia y el enfoque de cada uno de estos niveles.

a. Nivel Explicativo: El enfoque explicativo permitirá entender las consecuencias legales, sociales y éticas que se derivan de la aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1373, particularmente en la fase de indagación patrimonial. Entre los objetivos como investigación explicativa se tienen los siguientes:

- Identificar las fallas del procedimiento que violan derechos fundamentales.
- Analizar cómo la falta de transparencia y acceso a la información afecta la posibilidad de defensa de las personas.
- Evaluar la forma en la que se establece el proceso de indagación y sus implicaciones para los acusados.

b. Nivel Descriptivo: El enfoque descriptivo complementa el análisis explicativo al proporcionar una visión más amplia sobre el contexto en el que se desarrolla el proceso de Extinción de Dominio. Se tienen como objetivos del estudio descriptivo, en cuanto a los siguientes a considerarse:

- Describir el proceso administrativo y judicial que se lleva a cabo en la indagación patrimonial.
- Presentar datos sobre los casos de Extinción de Dominio y la cantidad de bienes afectados.

- Esbozar el impacto social y económico sobre las personas acusadas y la población en general.

El proceso de Extinción de Dominio, en su etapa de indagación patrimonial, ha generado un debate significativo sobre los derechos fundamentales. La falta de acceso a la información y la confidencialidad absoluta de las diligencias investigativas puede resultar en violaciones graves a la defensa y a la presunción de licitud de bienes patrimoniales.

Un abordaje metodológico que combine la investigación explicativa y la descriptiva no solo ilumina las fallas de procedimiento, sino que también proporciona un contexto necesario para proponer mejoras legislativas que aseguren un balance necesario entre la lucha contra el crimen organizado y la protección de los derechos individuales.

Con esta investigación, por tanto, busca no solo informar sobre la situación actual, sino también contribuir a un debate más amplio sobre la reformulación del sistema legal para garantizar que no se vulneren derechos fundamentales del debido proceso, durante la búsqueda de justicia en torno a la ejecución de casos procesales de extinción de dominio.

El enfoque de la investigación es el cuantitativo, por cuanto que se procederá en analizar esencialmente data cuantitativa de las respuestas a derivarse de la encuesta en aplicarse sobre una muestra significativa y seleccionada de estudio; con lo cual se efectuará el correspondiente procesamiento estadístico que permita dar una constatación cuantitativa sobre la existencia de la problemática de estudio, y de poderse validar las hipótesis planteadas, hasta lograrse sustentar la propuesta jurídica que se requiera en solución al problema abordado.

El método de desarrollo analítico de la investigación será el mixto cuanti-cualitativo, con principal énfasis en el desarrollo de una investigación de análisis cuantitativo, y de modo subsidiario se efectuará un estudio cualitativo en base al análisis sobre determinados casos procesales y jurisprudenciales, relacionados al tema investigado.

Adicionalmente, se empleará una hoja de entrevista con 5 preguntas abiertas para obtener respuestas cualitativas más detalladas de 4 especialistas legales con un amplio conocimiento en el tema investigado; de cuya data a obtenerse se contrastará con otra data cualitativa en base a las Revisiones de documentación legal y estudios previos existentes sobre el tema, y de entrevistas a efectuarse con expertos en derecho constitucional y penal de Lima Centro.

De manera específica sobre el estudio metodológico de análisis cualitativo, se abordarán los aspectos referentes al análisis crítico de los artículos 13 a 16 del Decreto Legislativo N° 1373; mediante el formato de entrevista aplicado a 4 especialistas de Derecho Constitucional, complementado con la revisión de jurisprudencia y de la normativa nacional como internacional en materia de derechos fundamentales que resulten afectados por el proceso de extinción de dominio. Como resultados esperados del estudio cualitativo se espera una comprensión clara de cómo la reserva de las diligencias y la falta de información sobre el proceso de indagación patrimonial constituyen una vulneración del derecho a la defensa y a la presunción de licitud de bienes económicos-patrimoniales. Se busca asimismo obtenerse aportes para una futura reforma legislativa que garantice la protección de estos derechos en el contexto del procedimiento de Extinción de Dominio. Respecto a los datos cualitativos a obtenerse se procesarán por el método cualitativo de la triangulación de datos.

El diseño de la investigación es la correlacional-causal, que consiste en realizar un estudio o análisis para comprender cómo se relacionan o se afectan mutuamente diferentes conceptos o variables. El objetivo es obtener una medida que indique la intensidad y la naturaleza de la relación, ya sea positiva, negativa o inexistente, lo cual es fundamental para el desarrollo metodológico de una investigación jurídica (Ramos, 2022).

Método de Investigación: Se efectuará una investigación jurídica de análisis exegético, hipotético-deductivo, inductivo, de estudio cuantitativo, y de efectuarse el método propio de análisis de casos y de jurisprudencia.

3.2. Población y muestra

Como población de estudio de la investigación se consideró al total de operadores jurídicos de derecho penal y de especialistas en derecho constitucional, que vienen desempeñándose en el Distrito Judicial de Lima Centro.

La muestra de la investigación se determinó por muestreo intencional en base que todos los elementos seleccionados de una cantidad específica de estudio, tienen entre conocimientos análogos y esenciales en aportar sobre el tratamiento concreto de un mismo problema de estudio delimitado, y en función de las variables e indicadores respectivamente identificados.

Reales et al. (2022) sostienen que se emplea para elegir los elementos que presentan una mayor probabilidad de generar información relevante y valiosa, lo que facilita la identificación y selección de los casos que harán un uso eficiente de los escasos recursos de investigación y que, en función de los propósitos y objetivos del estudio, deben ser parte de la muestra. (p. 684)

Para llevar a cabo esta investigación, se seleccionó de manera intencional una cantidad muestral específica de 50 expertos en Derecho Constitucional y Derecho Penal que ejerzan en el distrito judicial de Lima Centro. Estos expertos brindarán valiosa información sobre la problemática de la inconstitucionalidad relacionada con el proceso de pérdida de dominio, especialmente en la etapa de indagación patrimonial, así como sobre cómo este proceso está afectando los derechos fundamentales de debido proceso de los ciudadanos, al someter sus bienes patrimoniales a un litigio procesal arbitrario en torno a la extinción de dominio.

3.3. Operacionalización de variables

Variable Independiente: Reserva en la Indagación Patrimonial (X)

Definición Conceptual:

Para Bobadilla y Vásquez (2024):

La "Reserva en la Indagación Patrimonial" se refiere a la condición de confidencialidad o falta de transparencia que caracteriza el proceso de indagación patrimonial llevado a cabo por las autoridades judiciales o fiscales, y que puede influir en el ejercicio efectivo del debido proceso de los individuos involucrados. Esta reserva puede afectar la capacidad de defensa de los sujetos procesados, limitando su acceso a información crítica sobre las acusaciones en su contra (p. 202).

Definición Operacional: Dada la importancia de la transparencia y el derecho a la defensa en un estado de derecho, la reserva en la indagación patrimonial puede ser vista como un obstáculo para la justicia. La falta de acceso a información relevante y la posibilidad de un proceso sin las garantías adecuadas pueden dar lugar a violaciones de derechos humanos, lo que justifica el análisis de sus dimensiones e indicadores.

Dimensiones e Indicadores

Dimensión 1: Inconstitucionalidad de la Extinción de Dominio

Definición: Esta dimensión examina los aspectos constitucionales de la normativa relacionada con la extinción de dominio, analizando hasta qué punto puede ser considerada una violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular del debido proceso.

D1.1: Afectación de los Derechos Fundamentales del Debido Proceso.

Indicador: Evaluación de cuántas garantías procesales se vulneran en la práctica de extinción de dominio.

D1.2: Carácter de Proceso Especial Atípico.

Indicador: Análisis comparativo de la estructura y funcionamiento de este proceso respecto a procesos penales convencionales.

D1.3: Cuestionamientos Jurídicos.

Indicador: Documentación y análisis de las críticas y controversias legales que han surgido en torno a la aplicación de la extinción de dominio.

Dimensión 2: Naturaleza Reservada de la fase de Indagación

Definición: Se refiere a la falta de transparencia inherente a la fase de indagación en la que se recogen pruebas y se inician procedimientos para determinar la procedencia de bienes.

D.2.1: Inconstitucionalidad del Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018.

Indicador: Evaluaciones judiciales o académicas que cuestionen la constitucionalidad de dicho artículo.

D.2.2: Inconstitucionalidad de los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018.

Indicador: Fallos que se han pronunciado sobre estos artículos y su impacto en el debido proceso.

D.2.3: Afectación del Derecho de Defensa.

Indicador: Testimonios o informes sobre la capacidad de los sujetos para ejercer su defensa.

D.2.4: Falta de acceso a la Carpeta Fiscal.

Indicador: Registros sobre incidentes en los que los requeridos no han podido acceder a la carpeta fiscal.

D.2.5: Aplicación de medidas cautelares.

Indicador: Estadísticas sobre el uso de medidas cautelares y su justificación legal en el marco de reserva de la indagación patrimonial de Extinción de Dominio.

Variable Dependiente: Debido Proceso de los Requeridos (Y)

Definición Conceptual: "El Debido Proceso de los Requeridos se refiere a la serie de derechos y garantías que deben ser respetados durante el desarrollo de cualquier proceso legal, asegurando que los individuos acusados tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente" (Zúñiga, 2023).

Definición Operacional: Evaluar el debido proceso es crucial para identificar las violaciones a los derechos humanos en el contexto judicial. Esta variable permite establecer la relación entre la reserva en la indagación patrimonial y la afectación que esta puede tener en los derechos de los individuos.

Dimensiones e Indicadores

Y1.- Vulneración del Derecho de Defensa.

Y1.1.- Derecho a la Defensa Técnica.

Indicador: Frecuencia con la que los requeridos tienen acceso a asesoría legal profesional durante el proceso.

Y1.2.- Derecho a la contradicción.

Indicador: Registro de oportunidades ofrecidas a los requeridos para contradecir las pruebas y acusaciones presentadas.

Y2.- Vulneración del Derecho a la presunción de licitud de bienes patrimoniales.

Y2.1- Probanza de la licitud de sus bienes patrimoniales.

Indicador: Número de casos donde se ha exigido a los requeridos demostrar la legalidad de sus bienes.

Y2.2- Descarte del origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos.

Indicador: Informes sobre la carga probatoria que recae sobre los acusados para demostrar la licitud de sus activos.

Y2.3.- Descarte sobre el uso de los bienes patrimoniales en graves actividades criminales.

Indicador: Documentación de circunstancias en que los bienes han sido vinculados a actividades delictivas y la capacidad de defensa en tales casos.

Y3.- Vulneración del Principio de Igualdad de Armas.

Y3.1.- Derecho a la notificación durante el desarrollo de las diligencias de indagación patrimonial.

Indicador: Análisis de la frecuencia y forma en que se notifica a los requirentes sobre las diligencias que les afectan.

Y3.2.- Derecho en contar con abogado durante el desarrollo de las diligencias indagatorias.

Indicador: Registros sobre oportunidades de los requeridos para contar con un abogado durante la indagación.

Y3.3.- Garantía de estar en condiciones procesales igualitarias ante la Fiscalía Especializada de caso.

Indicador: Estudios comparativos que muestren desigualdades en la defensa entre los acusados y la Fiscalía.

Tabla 1

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
-----------	-------------	-------------

V. Independiente: Reserva en la Indagación Patrimonial (X)	D1: Inconstitucionalidad de la Extinción de Dominio	D1.1.- Afectación de los Derechos Fundamentales del Debido Proceso. D1.2.- Carácter de Proceso especial atípico. D1.3.- Cuestionamientos jurídicos.
	D2: Naturaleza Reservada de la fase de Indagación	D.2.1.- Inconstitucionalidad del Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018. D.2.2.- Inconstitucionalidad de los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018. D.2.3.- Afectación del derecho de defensa. D.2.4.- Falta de acceso a la Carpeta Fiscal. D.2.5.- Aplicación de medidas cautelares.
	Y1.- Vulneración del Derecho de Defensa.	Y1.1.- Derecho a la Defensa Técnica. Y1.2.- Derecho a la contradicción
V. Dependiente: Debido Proceso de los Requeridos (Y)	Y2.- Vulneración del principio de la inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos.	Y2.1.- Probanza de la licitud de sus bienes patrimoniales. Y2.2.- Descarte del origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos. Y2.3.- Descarte sobre el uso de los bienes patrimoniales en graves actividades criminales.
	Y3.- Vulneración del Principio de Igualdad de Armas.	Y3.1.- Derecho a la notificación durante el desarrollo de las diligencias de indagación patrimonial. Y3.2.- Derecho en contar con abogado durante el desarrollo de las diligencias indagatorias. Y3.3.- Garantía de estar en condiciones procesales igualitarias ante la Fiscalía Especializada de caso.

3.4. Instrumentos

Como instrumento de recolección, se utilizará un cuestionario de encuesta compuesto por 23 preguntas cerradas como el principal instrumento de recolección de datos, dirigido a una muestra representativa de expertos en Derecho Constitucional y Derecho Penal del distrito judicial de Lima Centro, quienes posean conocimientos fundamentales sobre el tema en cuestión.

3.5. Procedimientos

Para el análisis cuantitativo de la data a obtenerse de las encuestas en aplicarse a la muestra significativa de estudio, se empleará el Microsoft Excel Versión Actual para efectuarse la tabulación y diagramación de los datos cuantitativos por método de análisis de la estadística descriptiva; y que la estadística inferencial a realizarse se llevará a cabo por el programa

estadístico SPSS 2024 para calcularse el coeficiente correlacional rho spearman para la validación de las hipótesis planteadas.

3.6. Análisis de datos

Se aplicará el procedimiento metodológico de análisis cuantitativo esencialmente, tanto sobre la data resultante que se obtenga del método de estudio cuantitativo que contemplará esencialmente la Recolección de datos estadísticos sobre casos de Extinción de Dominio desde la implementación del Decreto Legislativo N° 1373 del 2018, en función del cuestionario de encuesta en aplicarse sobre la muestra significativa seleccionada de 50 expertos jurídicos especialistas en la materia investigada, que aporten sobre el tema investigado con sus respuestas a las preguntas formuladas en base a las respectivas variables con sus correspondientes dimensiones e indicadores de estudio.

De manera específica, acorde con los datos recolectados y acorde al tipo de investigación aplicada y de enfoque cuantitativo, se tendrá en lo concerniente a la aplicación de las matrices de análisis de datos de Excel XP y del Software Estadístico SPSS 29.0, para el desarrollo del procesamiento de análisis estadístico de la data a obtenerse de las encuestas aplicadas a los elementos de la muestra seleccionada de estudio.

De los resultados a obtenerse, se efectuará asimismo un diagnóstico claro sobre el estado actual del proceso de Extinción de Dominio en el contexto jurisdiccional de Lima Centro, con cifras concretas que aporten a la discusión. Se desarrollará un marco descriptivo que facilite la comprensión y el análisis de las implicaciones éticas y legales que se derivan de la aplicación de tal metodología investigativa.

3.6.1. Validación y confiabilidad

Como primer medio para la recolección de datos, se utilizará un cuestionario compuesto por 23 preguntas cerradas relacionadas con las variables del estudio. Este incluirá 12 ítems

sobre la variable independiente, que aborda la inconstitucionalidad de la reserva en la etapa de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio. También se explorará su impacto en la violación de los derechos y garantías del debido proceso de las personas involucradas en el litigio por pérdida de dominio, afectando sus bienes patrimoniales que lleguen a ser incautados de forma arbitraria, considerando esta última como una variable dependiente y tomando en cuenta sus dimensiones e indicadores pertinentes. La encuesta se aplicará a una muestra de 50 expertos jurídicos especializados en Derecho Constitucional y Penal, en relación con el tema en cuestión.

En relación con la hoja de entrevista, esta constará de cinco preguntas específicas sobre las variables investigadas, dirigidas a cuatro especialistas en derecho constitucional.

En cuanto al instrumento de análisis bibliográfico y hemerográfico, se elaborará una hoja de análisis que abarcará libros, tesis y artículos de investigación que traten el tema estudiado. Esto permitirá extraer, analizar e interpretar aspectos dogmáticos y fundamentos jurídicos clave, tanto a nivel nacional como en derecho comparado, sobre el tema controvertido. Con esto se espera cumplir con los objetivos investigativos planteados, facilitando la validación de las hipótesis formuladas y respaldando las conclusiones y recomendaciones del estudio.

3.6.1.1. Validez. Para asegurar la validez del instrumento, se llevarán a cabo dos acciones: a) Se realizará una prueba piloto en la que se aplicará el cuestionario a 20 personas con el fin de evaluar la comprensión de los encuestados y realizar ajustes en las preguntas. b) Se empleará la técnica del juicio de expertos. En este estudio, se contará con la participación de tres especialistas.

3.6.1.2. Confiabilidad. Respecto a la confiabilidad, esta se refiere a la exactitud y precisión de los métodos de medición; es decir, al aplicar la herramienta varias veces al

mismo sujeto en condiciones idénticas, se deben obtener resultados consistentes (Borjas, 2020). Para evaluar la confiabilidad de la escala en términos de consistencia interna, se utilizará el Coeficiente Alfa de Cronbach.

3.7. Consideraciones éticas

Los principios éticos que rigen esta investigación incluyen:

(a) La tesis se ajusta a las directrices establecidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal; este punto indica que la tesis se desarrolla siguiendo las normas y formatos que la Universidad Nacional Federico Villarreal ha establecido, lo cual es fundamental para su aceptación y validez.

(b) El propósito principal de la tesis es la creación de nuevo conocimiento; aquí se afirma que el objetivo primordial de la tesis es la creación de nuevo conocimiento, lo que significa que no solo se está recopilando información existente, sino que se busca aportar algo novedoso al campo de estudio.

(c) La investigación es original y genuina, reflejando el trabajo del autor; se asegurará que el trabajo presentado es original, lo que implica que es responsabilidad del investigador y no una copia de otros trabajos, lo que es crucial para la integridad académica.

(d) Los hallazgos son auténticos y no han sido alterados; se menciona que los resultados obtenidos en la investigación son verdaderos y no han sido manipulados, lo que garantiza la fiabilidad y validez de las conclusiones derivadas.

(e) Toda la información utilizada está correctamente citada, respetando los derechos de autor. Finalmente, se establece que toda la información utilizada está debidamente citada, lo que respeta los derechos de autor y da crédito a los autores originales, un aspecto importante en el ámbito académico para evitar el plagio.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo de resultados

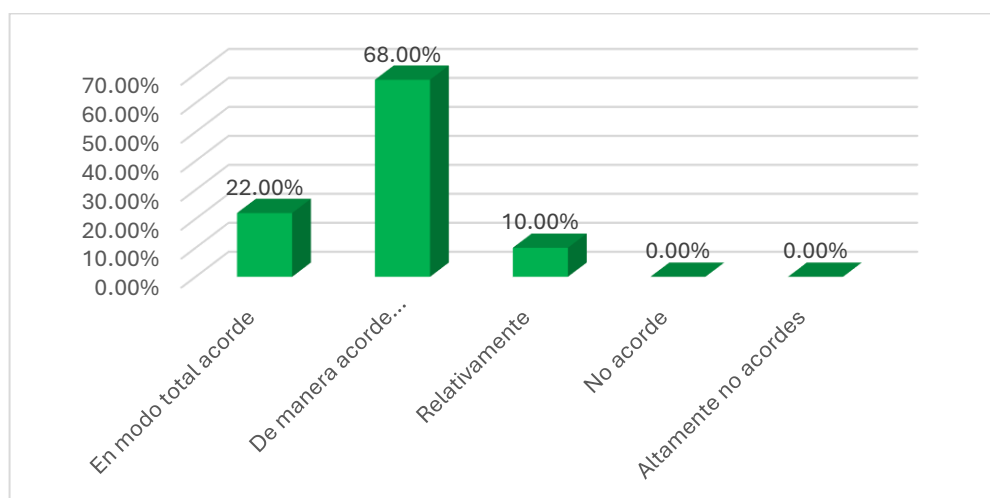
Tabla 2

Existen problemas de inconstitucionalidad respecto a la Reserva de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio

Alternativas	Cant.	%
En modo total acorde	11	22.00%
De manera acorde básicamente	34	68.00%
Relativamente	5	10.00%
No acorde	0	0.00%
Altamente no acordes	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 1

Existen problemas de inconstitucionalidad respecto a la Reserva de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio



Interpretación: Se tiene que el 88% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron están muy acordes en que se tiene la existencia de múltiples problemas de inconstitucionalidad sobre la Reserva Confidencial de la Fase Indagatoria Patrimonial del Proceso Extinguible de Dominio.

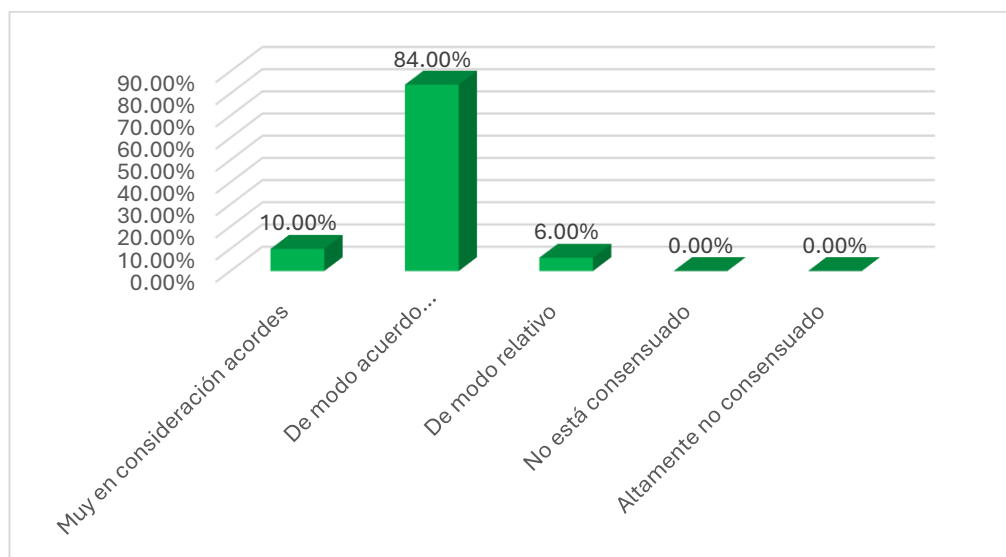
Tabla 3

Se puede considerar que el Proceso de Extinción de Dominio en base al D. Leg. N° 1373 del 2018, es inconstitucional en sí

Alternativas	Cant.	%
Muy en consideración acordes	5	10.00%
De modo acuerdo esencialmente	42	84.00%
De modo relativo	3	6.00%
No está consensuado	0	0.00%
Altamente no consensuado	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 2

Se puede considerar que el Proceso de Extinción de Dominio en base al D. Leg. N° 1373 del 2018, es inconstitucional en sí



Interpretación: Se tiene que el 94% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron están muy acordes en que sí se puede reconocer que el Proceso de Extinción de Dominio en base al D. Leg. N° 1373 del 2018, resulta en inconstitucional en sí.

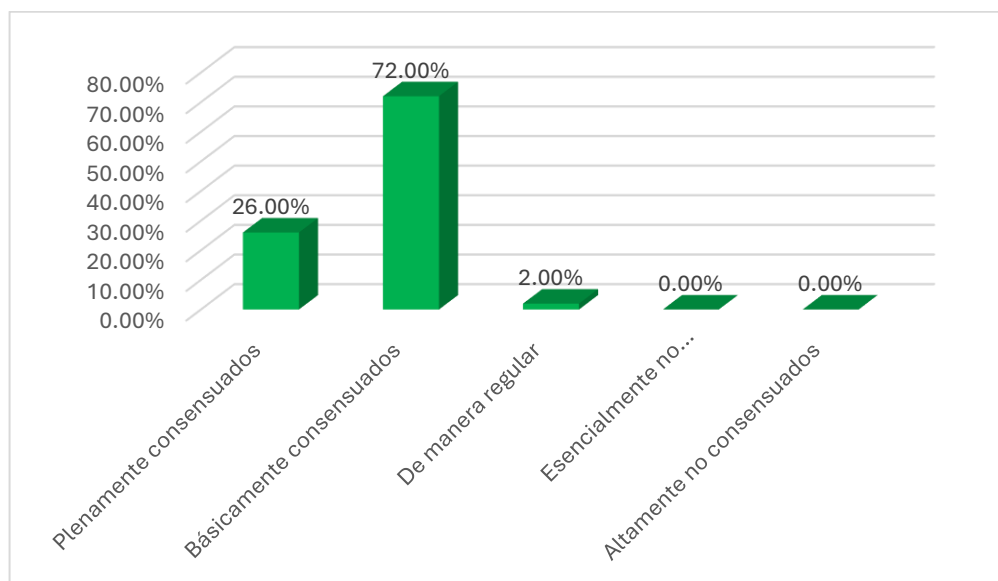
Tabla 4

Se afectan los Derechos Fundamentales del Debido Proceso de las personas requeridas durante el desarrollo del Proceso de Extinción de Dominio

Alternativas	Cant.	%
Plenamente consensuados	13	26.00%
Básicamente consensuados	36	72.00%
De manera regular	1	2.00%
Esencialmente no consensuados	0	0.00%
Altamente no consensuados	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 3

Se afectan los Derechos Fundamentales del Debido Proceso de las personas requeridas durante el desarrollo del Proceso de Extinción de Dominio



Interpretación: Se tiene que el 98% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron están muy acordes en reconocer que sí se afectan las Prerrogativas Fundamentales o garantías procesales de las personas afectadas durante el desarrollo de los litigios de Proceso Extinguible de Dominio.

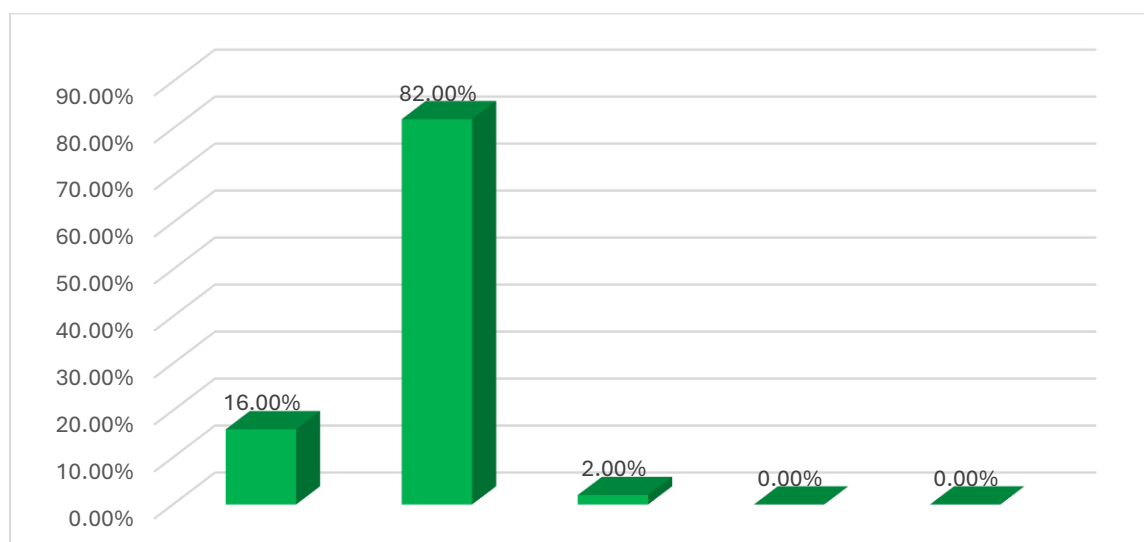
Tabla 5

Se puede considerar que la Extinción de Dominio es un Proceso Especial Atípico

Alternativas	Cant.	%
Muy consensualmente acordes	8	16.00%
Considerablemente consensuales	41	82.00%
De forma regular	1	2.00%
Consensualmente no acordes	0	0.00%
Muy plenamente no consensuados	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 4

Se puede considerar que la Extinción de Dominio es un Proceso Especial Atípico



Interpretación: Se tiene que el 98% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron están muy acordes en que se puede contemplar que la Extinción de Dominio viene a ser un Proceso Especial de carácter atípico.

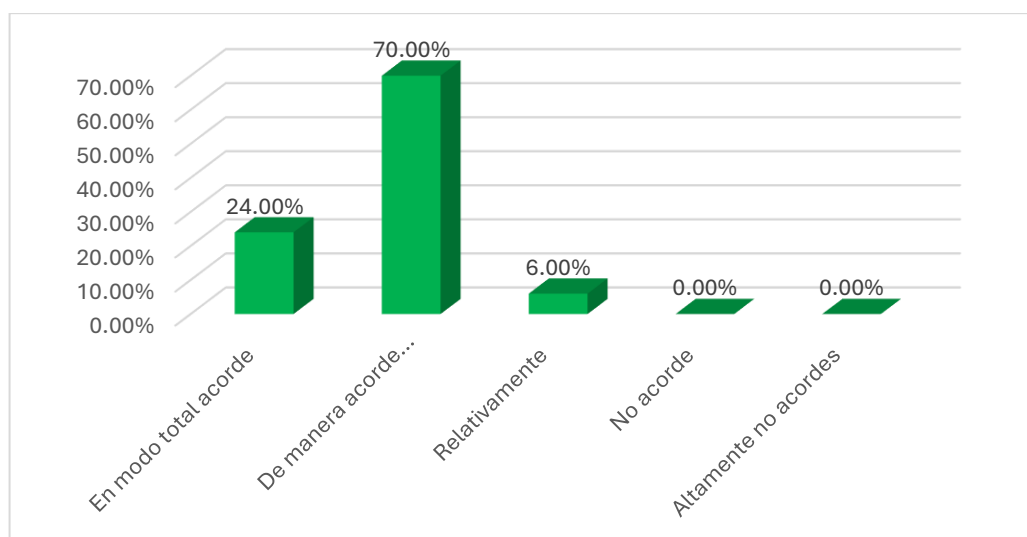
Tabla 6

Son validables los fundamentos de la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo contra el D. Leg. N° 1373 del 2018 sobre la Extinción de Dominio

Alternativas	Cant.	%
En modo total acorde	12	24.00%
De manera acorde básicamente	35	70.00%
Relativamente	3	6.00%
No acorde	0	0.00%
Altamente no acordes	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 5

Son validables los fundamentos de la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo contra el D. Leg. N° 1373 del 2018 sobre la Extinción de Dominio



Interpretación: Se tiene que el 94% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron están muy acordes en que son validables afirmativamente los fundamentos acerca de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo respecto al Dec. Legislativo N° 1373 del 2018 respecto a la regulación procesal de la Extinción de Dominio.

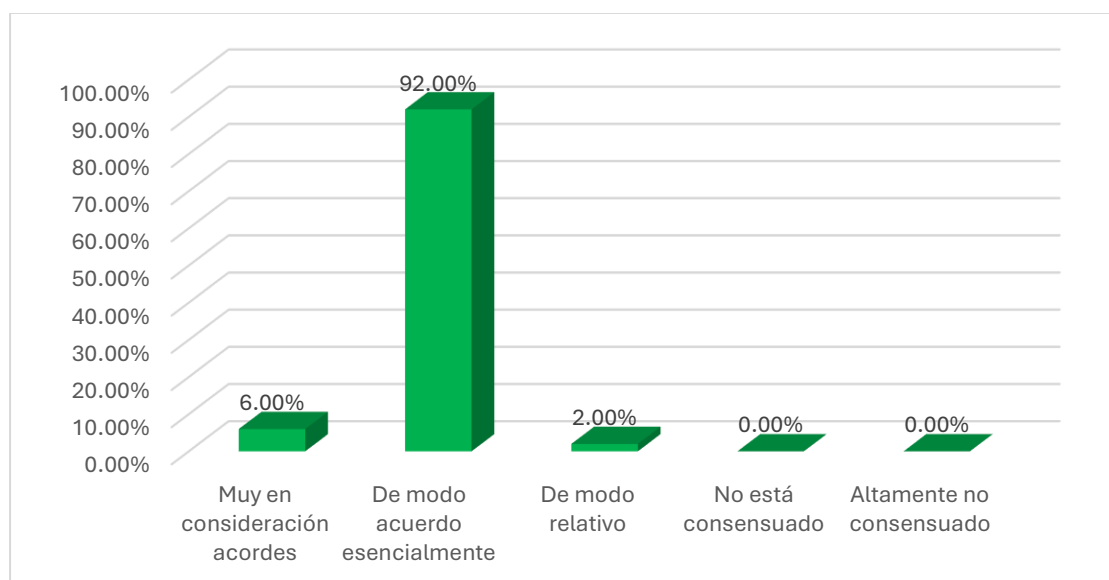
Tabla 7

Se puede considerar como inconstitucional a la Naturaleza Reservada/Confidencial de la fase de Indagación Patrimonial

Alternativas	Cant.	%
Muy en consideración acordes	3	6.00%
De modo acuerdo esencialmente	46	92.00%
De modo relativo	1	2.00%
No está consensuado	0	0.00%
Altamente no consensuado	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 6

Se puede considerar como inconstitucional a la Naturaleza Reservada/Confidencial de la fase de Indagación Patrimonial



Interpretación: Un 98% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron están muy acordes en que debe reconocerse que resulta inconstitucionalizable la Naturaleza Reservada/Confidencializada de la Etapa Indagatoria Patrimonial del litigio procesal extingible de dominio.

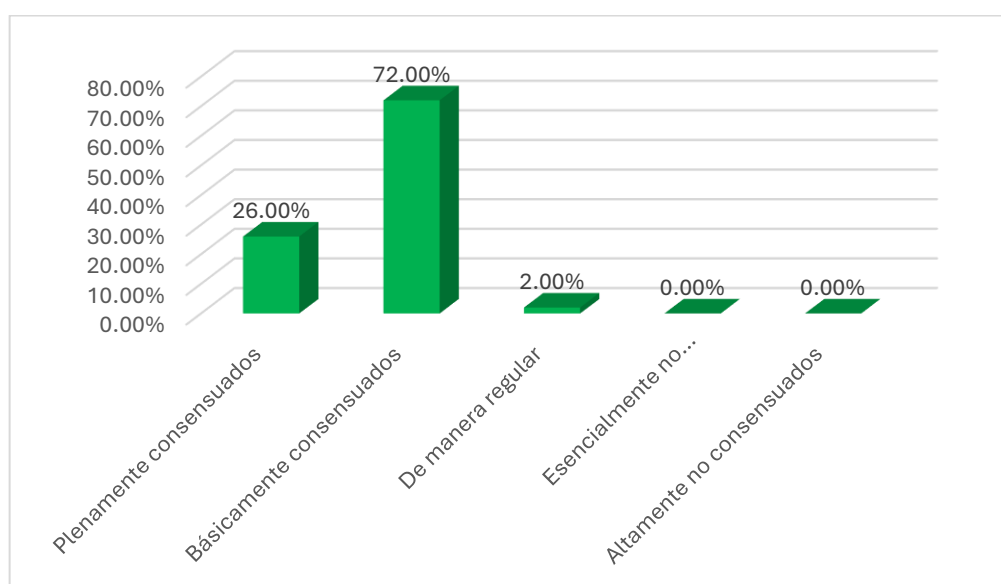
Tabla 8

Se puede declarar como inconstitucional al Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018

Alternativas	Cant.	%
Plenamente consensuados	13	26.00%
Básicamente consensuados	36	72.00%
De manera regular	1	2.00%
Esencialmente no consensuados	0	0.00%
Altamente no consensuados	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 7

Se puede declarar como inconstitucional al Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018



Interpretación: Se tiene que el 98% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron estar plenamente acordes en que se tiene que declarar de índole inconstitucional al Artículo II num. 7) del Dec. Legislativo 1373 de 2018; mientras que un 2% consideró tener una apreciación regular en sí.

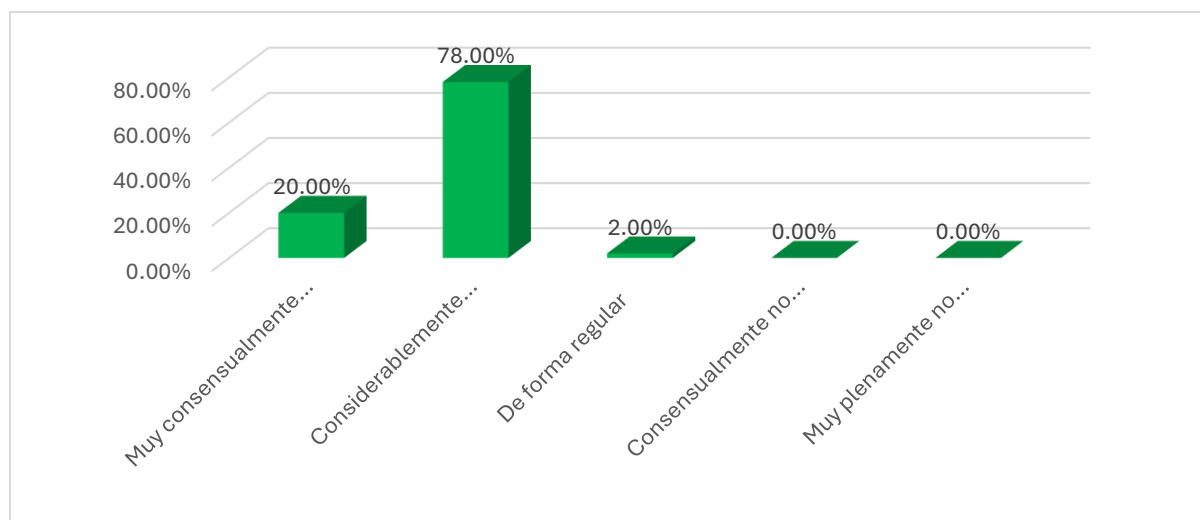
Tabla 9

Se puede declarar como inconstitucional a los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018

Alternativas	Cant.	%
Muy consensualmente acordes	10	20.00%
Considerablemente consensuales	39	78.00%
De forma regular	1	2.00%
Consensualmente no acordes	0	0.00%
Muy plenamente no consensuados	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 8

Se puede declarar como inconstitucional a los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018



Interpretación: Se tiene que el 98% de los expertos jurídicos encuestados manifestaron están altamente acordes en que se reconozca el carácter inconstitucionalizable de los dispositivos normativos en torno a los arts. 13 - 16 del Decreto Leg. 1373 del 2018.

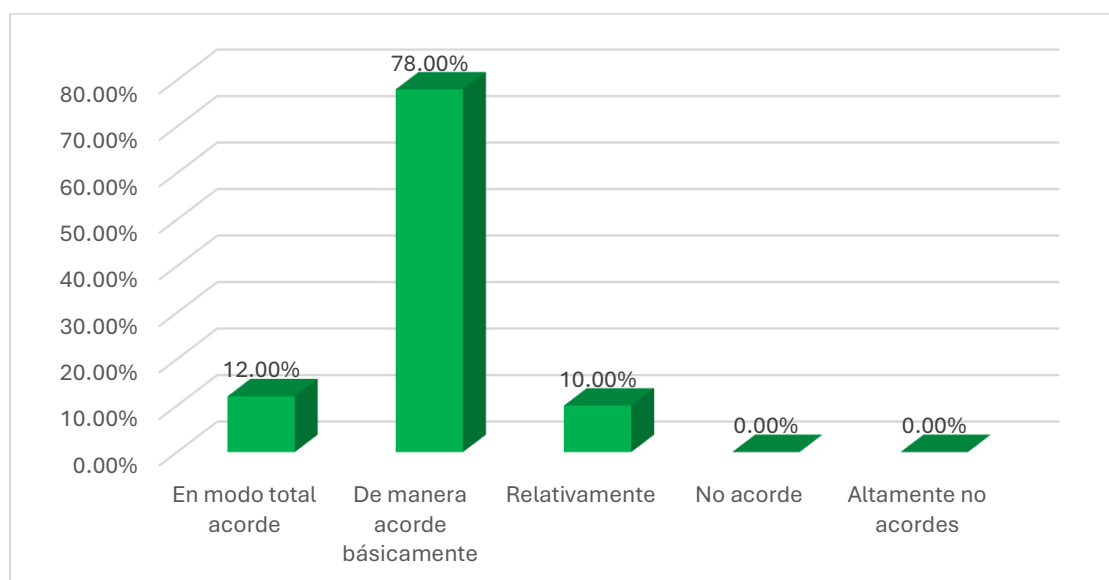
Tabla 10

Se afecta el derecho de defensa de los requeridos, a causa de la inconstitucionalidad de la condición reservada de la fase indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio

Alternativas	Cant.	%
En modo total acorde	6	12.00%
De manera acorde básicamente	39	78.00%
Relativamente	5	10.00%
No acorde	0	0.00%
Altamente no acordes	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 9

Se afecta el derecho de defensa de los requeridos, a causa de la inconstitucionalidad de la condición reservada de la fase indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio



Interpretación: Se tiene que el 90% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron estar muy de acuerdo consensualmente en que se vulnera la prerrogativa de defensa de los dueños propietarios afectados, debiéndose al problema inconstitucional que tiene la atribución reservada de la etapa indagatoria/patrimonial del litigio procedimental extingible de dominio.

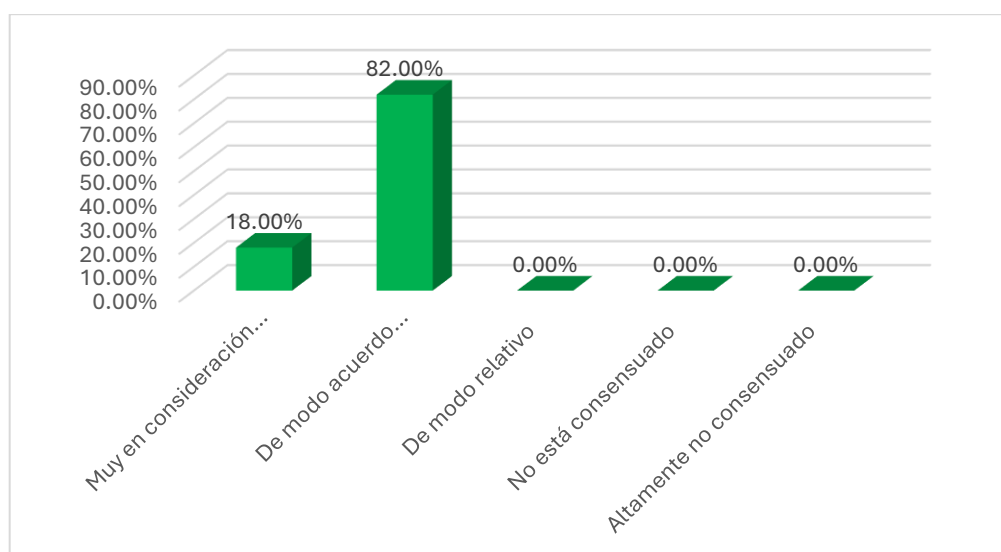
Tabla 11

Se da la falta de acceso a la Carpeta Fiscal para los requeridos y sus abogados defensores al inicio y durante el desarrollo de la etapa de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio

Alternativas	Cant.	%
Muy en consideración acordes	9	18.00%
De modo acuerdo esencialmente	41	82.00%
De modo relativo	0	0.00%
No está consensuado	0	0.00%
Altamente no consensuado	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 10

Se da la falta de acceso a la Carpeta Fiscal para los requeridos y sus abogados defensores al inicio y durante el desarrollo de la etapa de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio



Interpretación: El 100% de los especialistas jurídicos encuestados llegaron en manifestar que están altamente acordes en que se da la ausencia de accesamiento a la Carpeta Fiscal para los propietarios afectados, como también para sus abogados de defensa, tanto al comienzo y en pleno desarrollo ejecutable de la fase indagatoria/patrimonial del litigio procesal extingible de dominio.

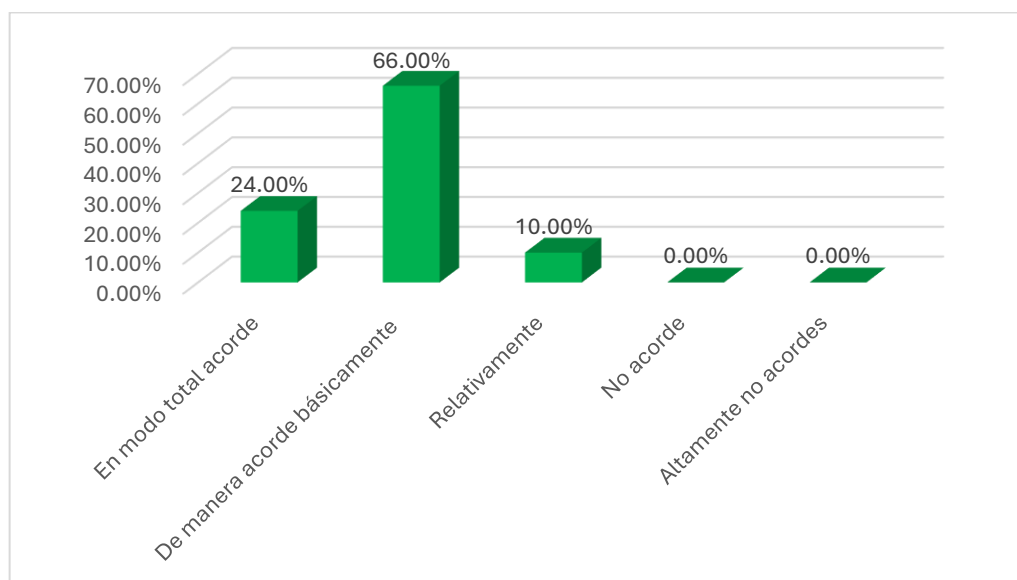
Tabla 12

Con la falta de acceso a la Carpeta Fiscal, se afecta el derecho de defensa de los requeridos en la fase de investigación patrimonial de la extinción de dominio

Alternativas	Cant.	%
En modo total acorde	12	24.00%
De manera acorde básicamente	33	66.00%
Relativamente	5	10.00%
No acorde	0	0.00%
Altamente no acordes	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 11

Con la falta de acceso a la Carpeta Fiscal, se afecta el derecho de defensa de los requeridos en la fase de investigación patrimonial de la extinción de dominio



Interpretación: Se tiene que el 88% de los expertos jurídicos encuestados llegaron en sostener estar esencialmente acordes en que al tenerse la falta o ausencia de accesamiento a la respectiva Carpeta Fiscal, se tiende en vulnerar la prerrogativa fundamental de defensa de los propietarios afectados durante la etapa investigatoria/patrimonial del proceso especial extingible de dominio.

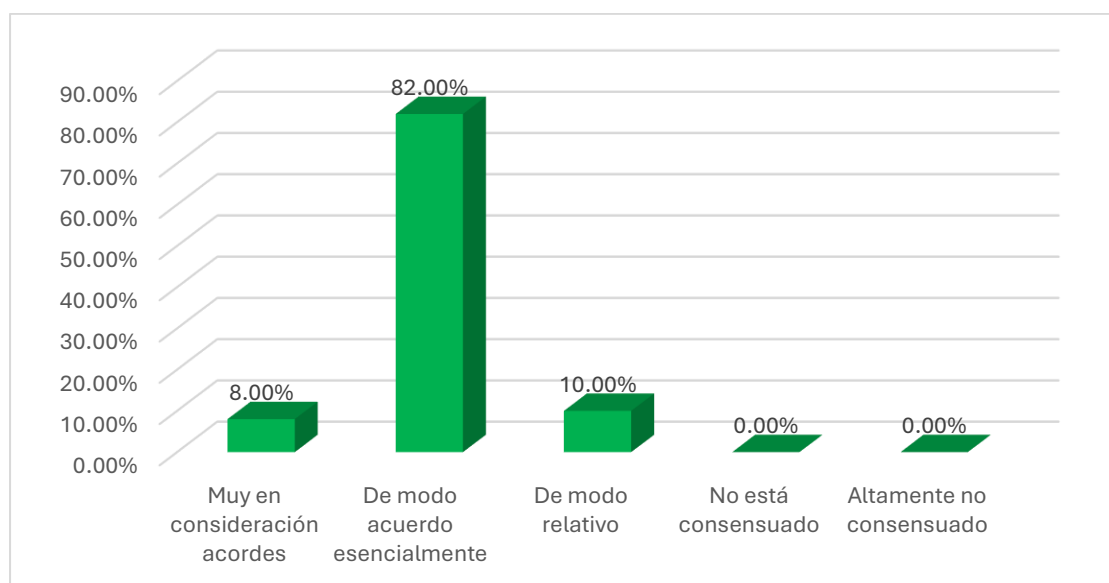
Tabla 13

Se aplican arbitrariamente las medidas cautelares exigidas por las Fiscalías Especializadas de caso, durante la ejecución de la fase de indagación patrimonial

Alternativas	Cant.	%
Muy en consideración acordes	4	8.00%
De modo acuerdo esencialmente	41	82.00%
De modo relativo	5	10.00%
No está consensuado	0	0.00%
Altamente no consensuado	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 12

Se aplican arbitrariamente las medidas cautelares exigidas por las Fiscalías Especializadas de caso, durante la ejecución de la fase de indagación patrimonial



Interpretación: Se tiene que el 90% de los especialistas jurídicos encuestados manifestaron estar plenamente de acuerdo en que se tiende aplicar de modo arbitrario las medidas cautelares de incautación preventiva que se exige por los Fiscales Especializados de caso, durante el pleno desarrollo ejecutable de la etapa indagatoria/patrimonial.

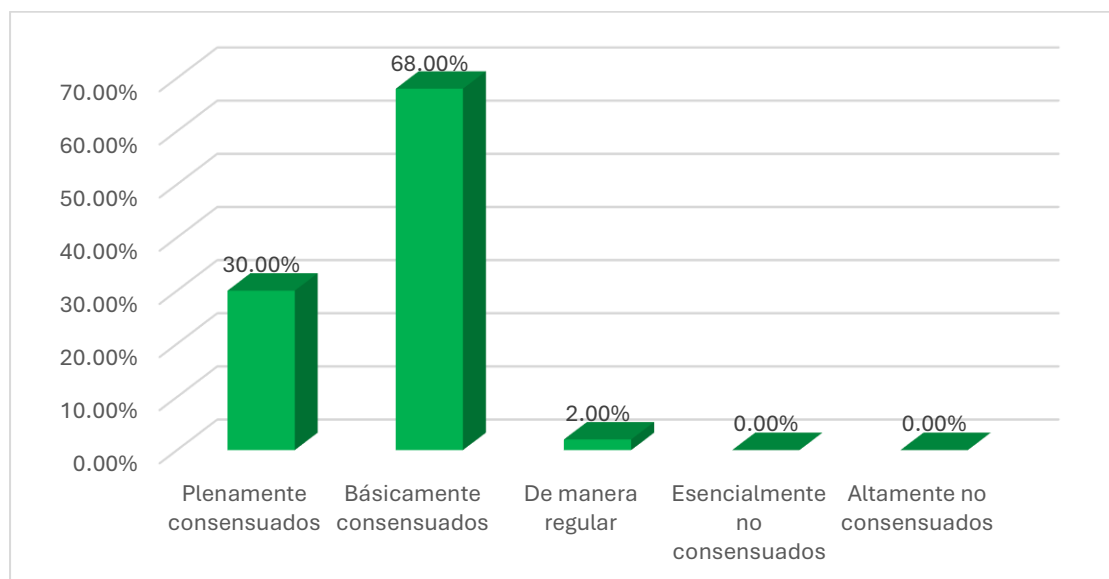
Tabla 14

Se vulnera el derecho de defensa de los requeridos, por inconstitucionalidad de la naturaleza reservada de la etapa de investigación patrimonial de la extinción de dominio

Alternativas	Cant.	%
Plenamente consensuados	15	30.00%
Básicamente consensuados	34	68.00%
De manera regular	1	2.00%
Esencialmente no consensuados	0	0.00%
Altamente no consensuados	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 13

Se vulnera el derecho de defensa de los requeridos, por inconstitucionalidad de la naturaleza reservada de la etapa de investigación patrimonial de la extinción de dominio



Interpretación: Un 98% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron estar altamente acordes en que se tiende a afectar la prerrogativa de defensa de los dueños propietarios vulnerados, por efecto inconstitucional de la naturaleza de carácter reservadamente confidencial de la etapa investigatoria/patrimonial del litigio procesal extingible de dominio.

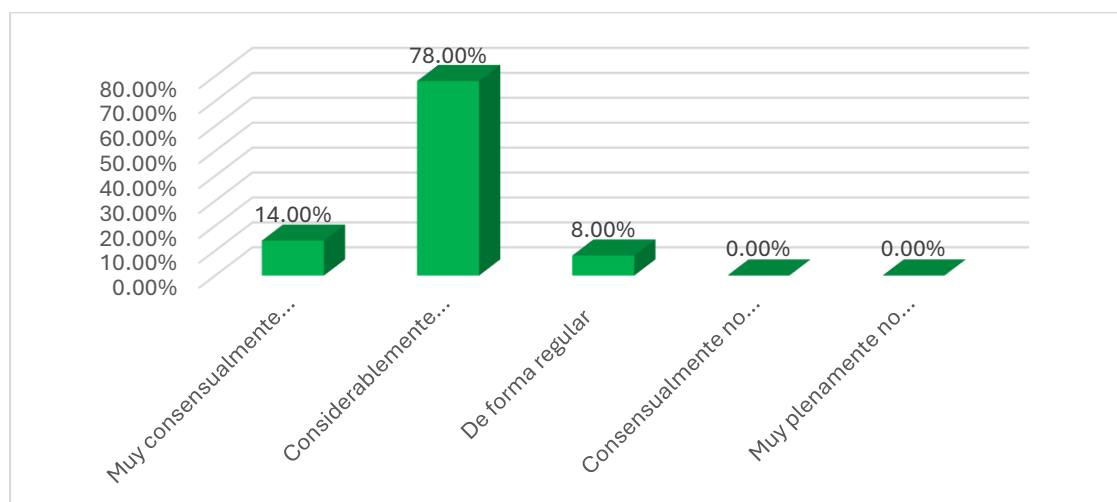
Tabla 15

Se desconoce el ejercicio del derecho a la Defensa Técnica, por el carácter inconstitucional de la condición reservada de la fase de indagación patrimonial de la extinción de dominio

Alternativas	Cant.	%
Muy consensualmente acordes	7	14.00%
Considerablemente consensuales	39	78.00%
De forma regular	4	8.00%
Consensualmente no acordes	0	0.00%
Muy plenamente no consensuados	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 14

Se desconoce el ejercicio del derecho a la Defensa Técnica, por el carácter inconstitucional de la condición reservada de la fase de indagación patrimonial de la extinción de dominio



Interpretación: Se tiene que un 92% de los especialistas jurídicos encuestados llegaron a sostener en estar plenamente de acuerdo en que se tiende a dar con el pleno desconocimiento del ejercitamiento de la prerrogativa de Defensa Técnica, ello por efecto causante del carácter inconstitucionalizable de la naturaleza reservable de la etapa indagatoria/patrimonial del litigio procesal de extinción dominio.

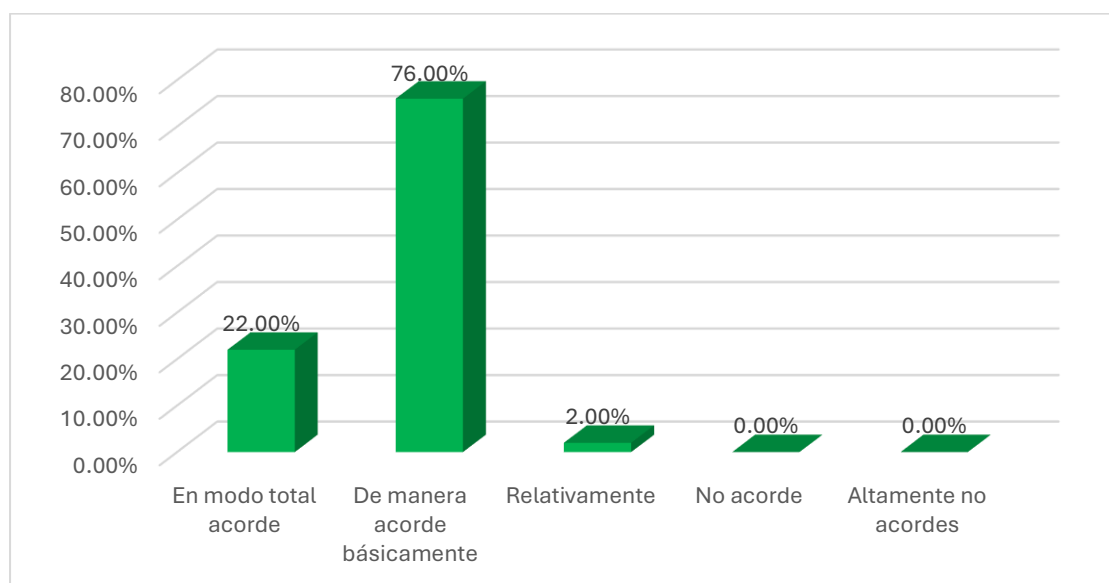
Tabla 16

No se facilita el ejercitamiento del derecho de contradicción por tenerse una fase de investigación patrimonial considerada como inconstitucional por su excesiva condición de reserva.

Alternativas	Cant.	%
En modo total acorde	11	22.00%
De manera acorde básicamente	38	76.00%
Relativamente	1	2.00%
No acorde	0	0.00%
Altamente no acordes	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 15

No se facilita el ejercitamiento del derecho de contradicción por tenerse una fase de investigación patrimonial considerada como inconstitucional por su excesiva condición de reserva



Interpretación: Concretamente un 98% de los expertos encuestados sostuvieron estar debidamente acordes en que no se llega a facilitar el requerido ejercicio de la prerrogativa procesal de contradicción por ejercitarse una etapa indagatoria/patrimonial que se llega a reconocer en sí como inconstitucionalizable por su excedente naturaleza reservada.

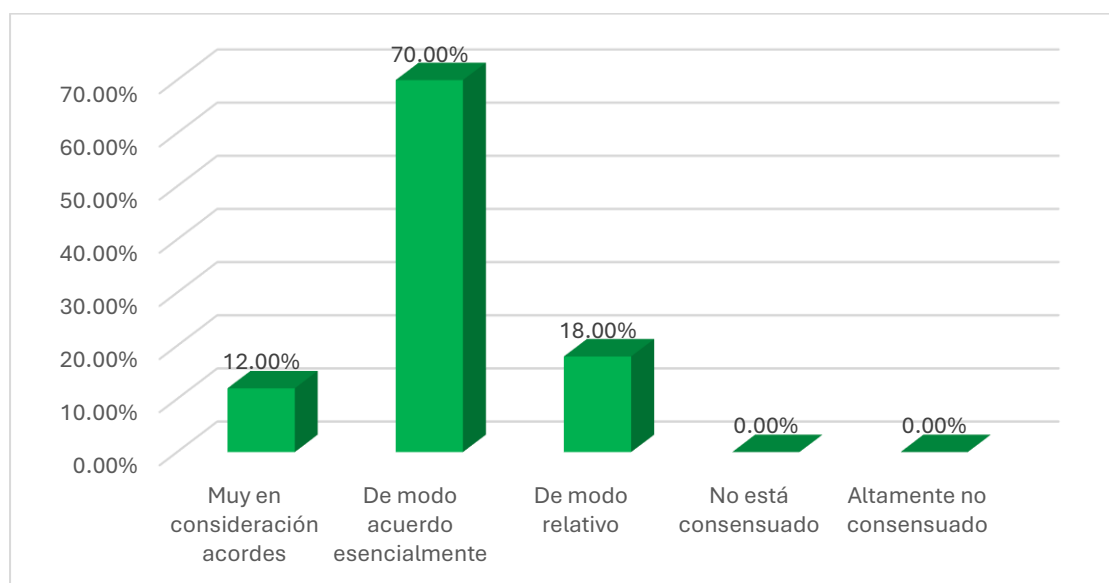
Tabla 17

Se puede considerar que se vulnera el principio de la inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos afectados en sus bienes patrimoniales durante el desarrollo de la fase de indagación patrimonial de extinción de dominio

Alternativas	Cant.	%
Muy en consideración acordes	6	12.00%
De modo acuerdo esencialmente	35	70.00%
De modo relativo	9	18.00%
No está consensuado	0	0.00%
Altamente no consensuado	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 16

Se puede considerar que se vulnera el principio de la inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos afectados en sus bienes patrimoniales durante el desarrollo de la fase de indagación patrimonial de extinción de dominio



Interpretación: Se tiene que un 82% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron estar altamente acordes en que se deba contemplar la vulneración del principio de inversión de la carga probatoria por parte de los dueños propietarios afectados en sus recursos patrimoniales durante la ejecución de la etapa indagatoria/patrimonial de extinción de dominio.

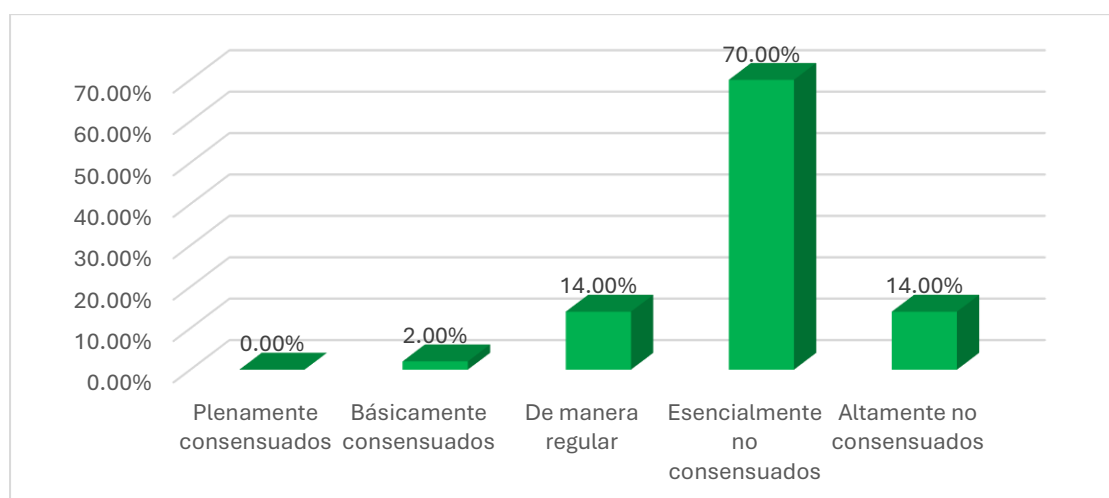
Tabla 18

Se procede a probar por parte de los requeridos y sus abogados defensores, acerca de la licitud de los bienes patrimoniales que se sometan a la indagación patrimonial, habiendo sido incluso incautados por medidas cautelares arbitrariamente aplicadas

Alternativas	Cant.	%
Plenamente consensuados	0	0.00%
Básicamente consensuados	1	2.00%
De manera regular	7	14.00%
Esencialmente no consensuados	35	70.00%
Altamente no consensuados	7	14.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 17

Se procede a probar por parte de los requeridos y sus abogados defensores, acerca de la licitud de los bienes patrimoniales que se sometan a la indagación patrimonial, habiendo sido incluso incautados por medidas cautelares arbitrariamente aplicadas



Interpretación: Se tiene que un 84% de los especialistas jurídicos encuestados señalaron estar debidamente acordes en que no se procede a dar probanza por los propietarios afectados ni por sus abogados de defensa, acerca de la legitimidad de sus recursos patrimoniales que se encuentran sometidos a la etapa indagatoria/patrimonial, pero que resultan incautados por medidas cautelares de incautación preventiva o anticipada arbitrariamente dictaminadas por los jueces especiales de caso.

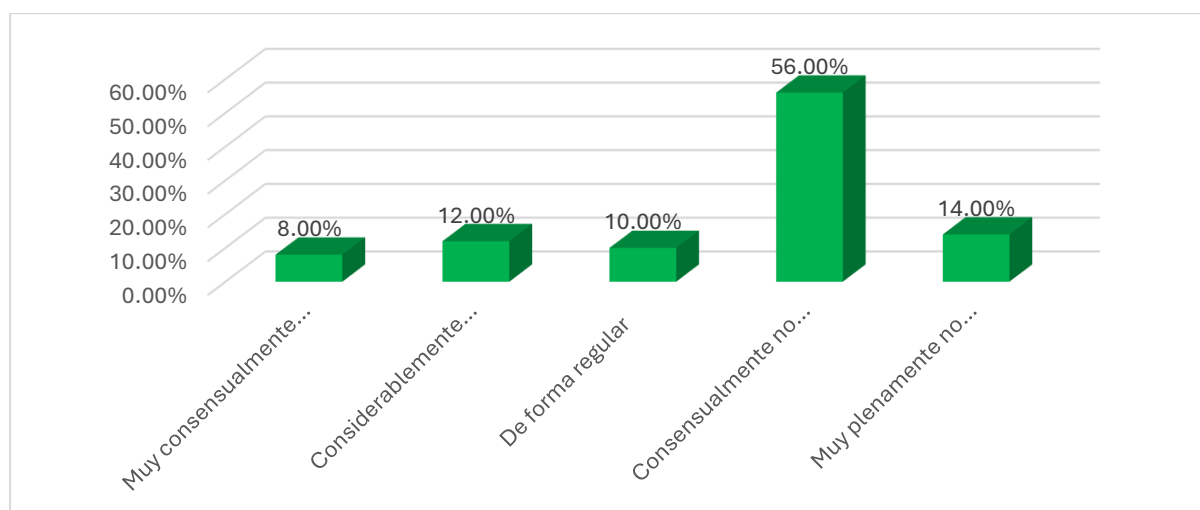
Tabla 19

Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos

Alternativas	Cant.	%
Muy consensualmente acordes	4	8.00%
Considerablemente consensuales	6	12.00%
De forma regular	5	10.00%
Consensualmente no acordes	28	56.00%
Muy plenamente no consensuados	7	14.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 18

Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos



Interpretación: Se tiene que el 70% de los expertos jurídicos encuestados señalaron estar muy en desacuerdo que los propietarios afectados o requeridos durante los litigios procesales de extinguiamiento de dominio, lleguen en descartar el proceder ilícito de sus recursos patrimoniales económicos, dado que no ejercen adecuadamente su derecho de defensa. Mientras que un 10% de encuestados sostuvieron que los afectados ejercen tal descarte de manera regular. Un 20% de expertos encuestados afirmaron que los propietarios sí llegan a probar el descarte exigido.

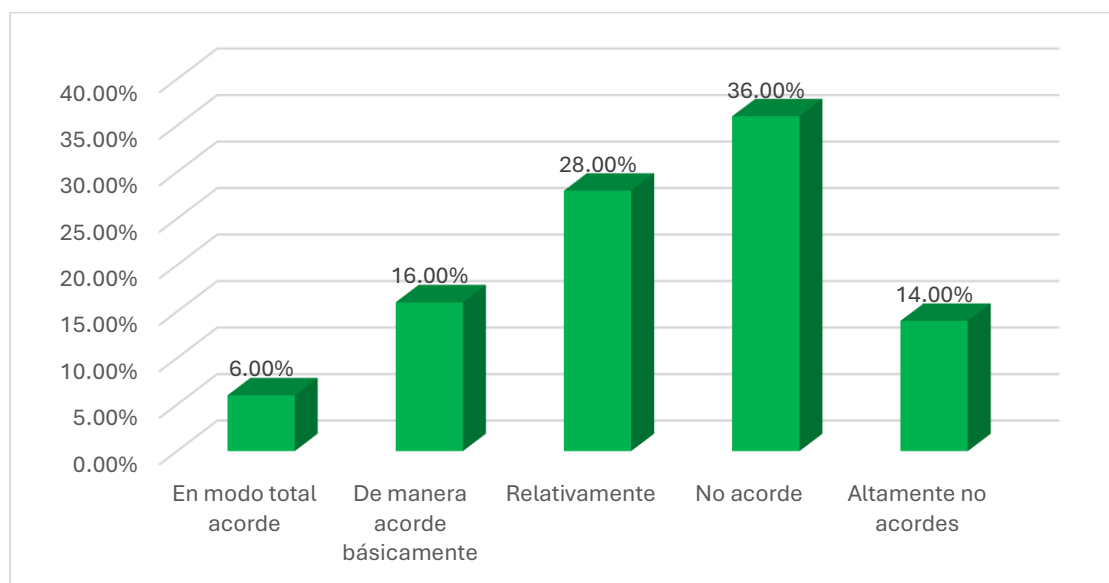
Tabla 20

Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el empleo de sus bienes patrimoniales en graves actividades criminales

Alternativas	Cant.	%
En modo total acorde	3	6.00%
De manera acorde básicamente	8	16.00%
Relativamente	14	28.00%
No acorde	18	36.00%
Altamente no acordes	7	14.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 19

Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el empleo de sus bienes patrimoniales en graves actividades criminales



Interpretación: A pesar que un 50% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron no estar acordes en que los dueños propietarios durante los litigios procesales de extinguiamiento de dominio, lleguen en garantizar el descarte del empleo de sus recursos patrimoniales en operaciones delictivas agravadas, pero un 20% de encuestados consideran que sí lo llegan hacer, mientras que un 28% afirma que se da relativamente.

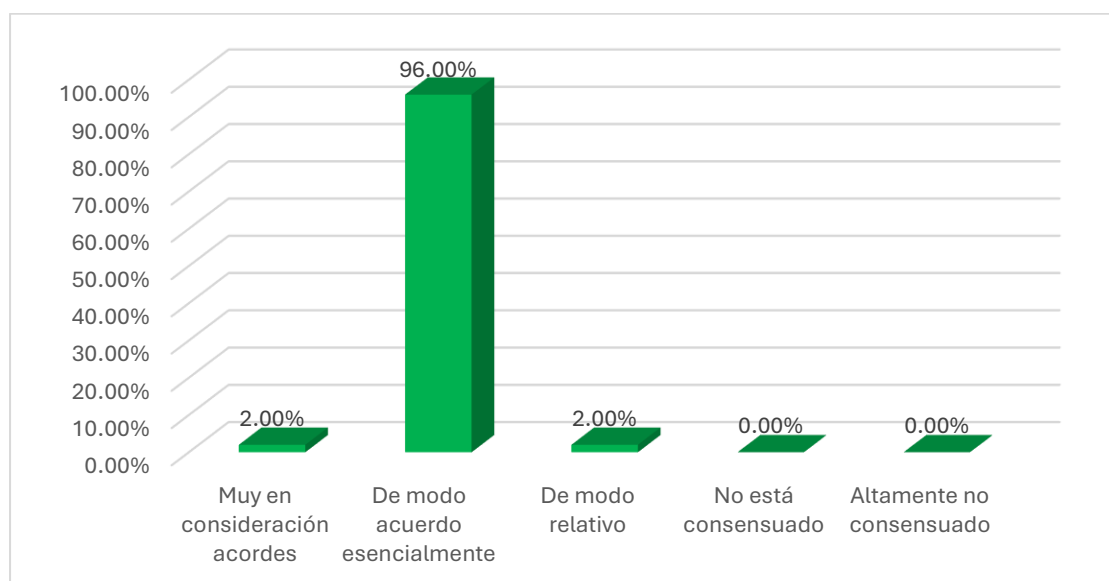
Tabla 21

Se tiende a vulnerar el Principio de Igualdad de Armas, por la inconstitucionalidad de la condición reservada de la etapa de indagación patrimonial de la extinción de dominio

Alternativas	Cant.	%
Muy en consideración acordes	1	2.00%
De modo acuerdo esencialmente	48	96.00%
De modo relativo	1	2.00%
No está consensuado	0	0.00%
Altamente no consensuado	0	0.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 20

Se tiende a vulnerar el Principio de Igualdad de Armas, por la inconstitucionalidad de la condición reservada de la etapa de indagación patrimonial de la extinción de dominio



Interpretación: Se tiene que el 98% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron estar altamente acordes en que se llega en afectar el ejercitamiento de la Igualdad de Armas, por acción inconstitucionalizable del carácter reservable de la fase indagatoria/patrimonial de los procesos de extinguiamiento de dominio.

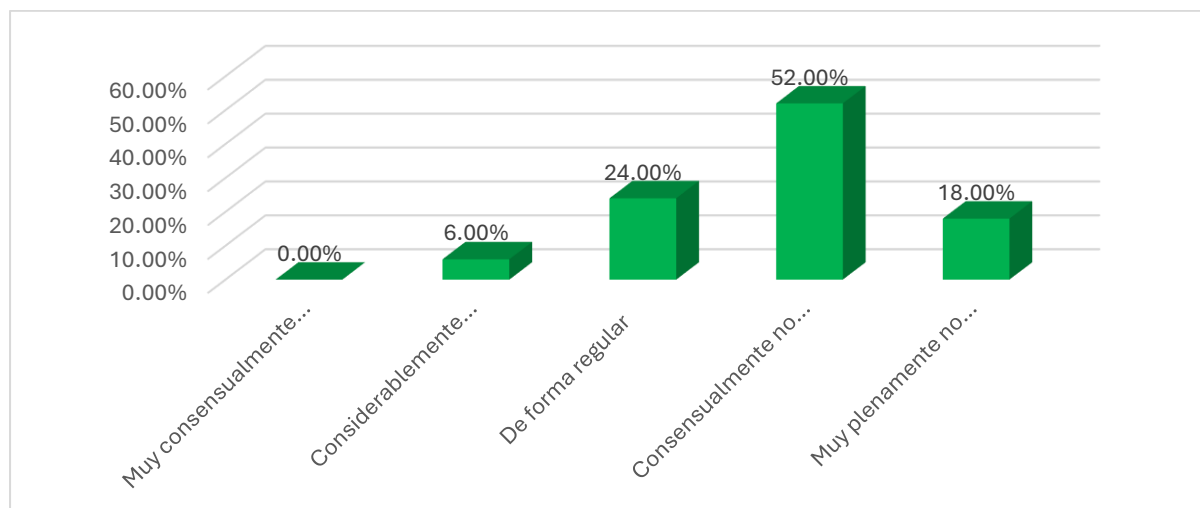
Tabla 22

Se garantiza la prerrogativa de notificarse a los requeridos sobre el inicio y desarrollo de las diligencias de investigación patrimonial del procedimiento de extinción de dominio, respecto a la indagación de sus bienes patrimoniales

Alternativas	Cant.	%
Muy consensualmente acordes	0	0.00%
Considerablemente consensuales	3	6.00%
De forma regular	12	24.00%
Consensualmente no acordes	26	52.00%
Muy plenamente no consensuados	9	18.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 21

Se garantiza la prerrogativa de notificarse a los requeridos sobre el inicio y desarrollo de las diligencias de investigación patrimonial del procedimiento de extinción de dominio, respecto a la indagación de sus bienes patrimoniales



Interpretación: Se tiene que un 70% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron no estar plenamente acordes en que se tienda asegurar la exigencia de notificarse adecuadamente a los propietarios afectados con sus bienes incautados, sobre el comienzo y ejecución de las acciones diligenciales de indagación patrimonial del procedimiento especial de extinguiamiento de dominio, en torno a la accionar indagatoria de sus recursos patrimoniales cuestionados en su licitud.

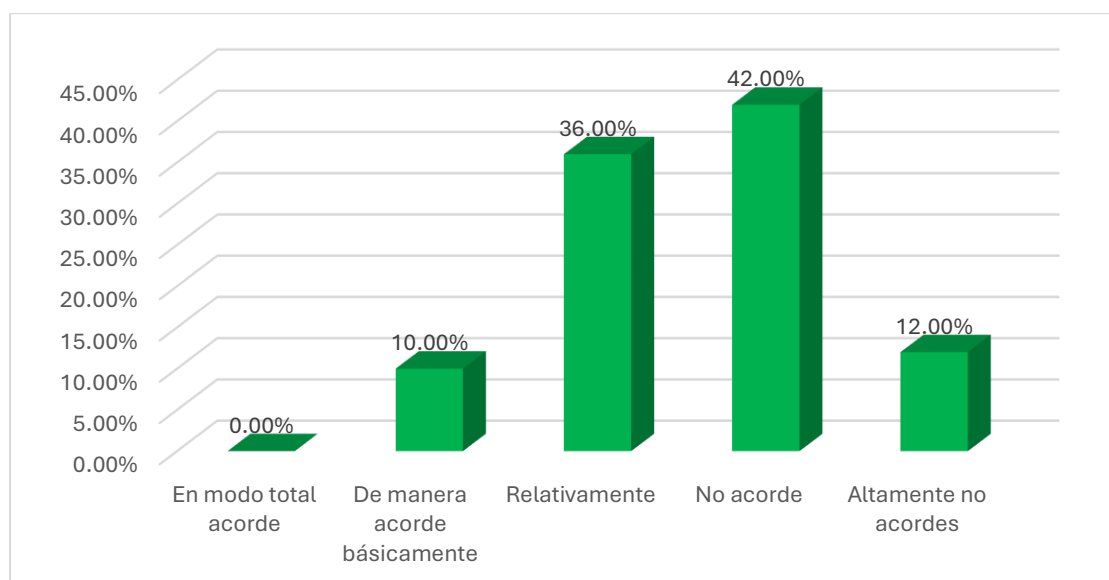
Tabla 23

Se permite a los requeridos en cuanto a su prerrogativa de contar con un abogado durante la ejecución de las diligencias indagatorias sobre sus bienes patrimoniales/económicos

Alternativas	Cant.	%
En modo total acorde	0	0.00%
De manera acorde básicamente	5	10.00%
Relativamente	18	36.00%
No acorde	21	42.00%
Altamente no acordes	6	12.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 22

Se permite a los requeridos en cuanto a su prerrogativa de contar con un abogado durante la ejecución de las diligencias indagatorias sobre sus bienes patrimoniales/económicos



Interpretación: Un 54% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron no estar muy de acuerdo en que se permitiese a los propietarios afectados en ejercitar su derecho de contar o disponer de un abogado de defensa durante el desarrollo ejecutable de las acciones diligénciales/indagatorias respecto a sus recursos patrimoniales/económicos.

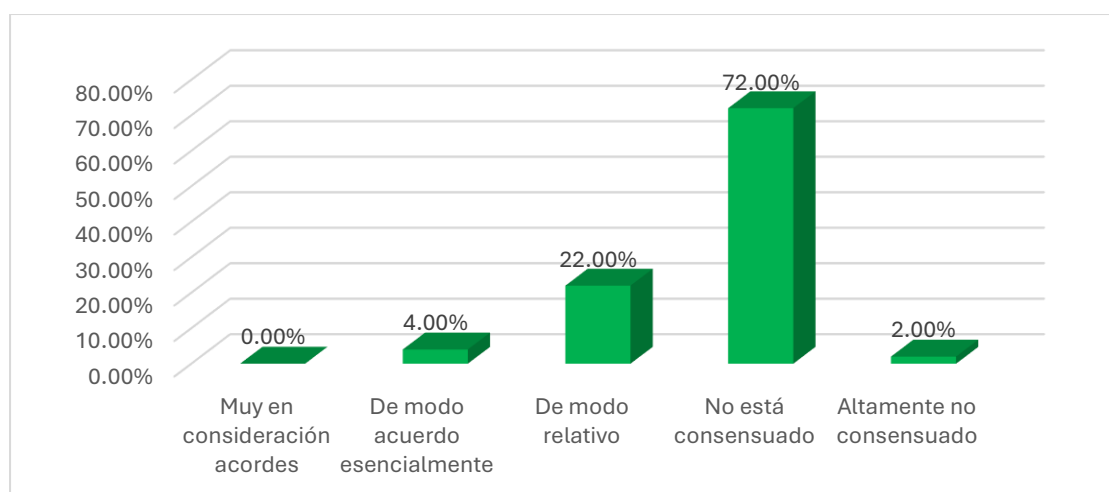
Tabla 24

Se garantiza que los requeridos estén en igualdad de condiciones procesales ante los Fiscales Especializados de Extinción de Dominio, durante el desarrollo de las diligencias procesales de indagación patrimonial

Alternativas	Cant.	%
Muy en consideración acordes	0	0.00%
De modo acuerdo esencialmente	2	4.00%
De modo relativo	11	22.00%
No está consensuado	36	72.00%
Altamente no consensuado	1	2.00%
TOTAL	50	100.00%

Figura 23

Se garantiza que los requeridos estén en igualdad de condiciones procesales ante los Fiscales Especializados de Extinción de Dominio, durante el desarrollo de las diligencias procesales de indagación patrimonial



Interpretación: Se tiene que un 74% de los especialistas jurídicos encuestados sostuvieron no estar debidamente en acuerdo de que se asegure a los propietarios afectados que puedan estar en plena capacidad igualitaria de armas o en condiciones procesales frente a los Fiscales Especiales, en plenos momentos de desarrollo ejecutable de las acciones diligénciales/procesales de la etapa de investigación patrimonial.

4.2. Validación de hipótesis

4.2.1. Validación de la hipótesis general

Ho: La Reserva confidencial en el desarrollo ejecutable de la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso Extinguible de Dominio, tiende en afectar de manera significable a las garantías del debido proceso de los propietarios afectados, en la Jurisdicción de Lima Centro, año 2024.

HG: La Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega a vulnerar significativamente a las garantías procesales de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

Tabla 25

De la correlación no paramétrica de la Hipótesis General

			Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial (agrupado)	Vulneración de las garantías del debido proceso de los propietarios afectados (agrupado)
Rho de Spearman	Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,921
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Vulneración de las garantías del debido proceso de los propietarios afectados (agrupado)	Coefficiente de correlación	,921	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Interpretación: El respectivo planteamiento hipotético general del estudio investigativo se afirma validablemente en función del nivel coeficitario-correlacional Rho/Spearman de 0.921*, que se interpreta por parte el programa informático-estadístico SPSS 29.0, en base a una incidencia correlacional significable de 0.01, con un valor paramétrico de 0.000, que al sumamente minoritario al valor de 0.05, determinándose así que se tiene una relación vinculantemente estrecha entre las variables investigativas, teniéndose así la existencia de una correlación significativa entre la Reserva confidencial en el desarrollo ejecutable de la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso Extinguible de Dominio, tiende en afectar de

manera significativa a las garantías del debido proceso de los propietarios afectados, en la Jurisdicción de Lima Centro, año 2024.

4.2.2. Validación de la 1era hipótesis específica

H₀: El carácter reservado en el desarrollo ejecutable de la Etapa Indagatoria Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega a afectar de manera significativa a la prerrogativa fundamental de defensa de los propietarios afectados, en la Jurisdicción de Lima Centro, año 2024.

H.E.: La Reserva en la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega a vulnerar significativamente el derecho de defensa de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

Tabla 26

De la correlación no paramétrica de la Primera Hipótesis Específica

			Carácter reservado en el desarrollo ejecutable de la Etapa Indagatoria Patrimonial (agrupado)	Vulneración del Derecho de Defensa de los afectados (agrupado)
Rho de Spearman	Carácter reservado en el desarrollo ejecutable de la Etapa Indagatoria Patrimonial (agrupado)	Coefficiente de correlación	1,000	,916
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Vulneración del Derecho de Defensa de los afectados (agrupado)	Coefficiente de correlación	,916	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Interpretación: El respectivo primer planteamiento hipotético específico del estudio investigativo se afirma validablemente en función del nivel coeficitario-correlacional Rho/Spearman de 0.916*, que se interpreta por parte el programa informático-estadístico SPSS 29.0, en base a una incidencia correlacional significativa de 0.01, con un valor paramétrico de 0.000, que al sumamente minoritario al valor de 0.05, determinándose así que se tiene una relación vinculantemente estrecha en que el carácter reservado en el desarrollo ejecutable de la

Etapa Indagatoria Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega en afectar de manera significable a la prerrogativa fundamental de defensa de los propietarios afectados, en la Jurisdicción de Lima Centro, año 2024.

4.2.3. Validación de la 2da hipótesis específica

H₀: El carácter de índole reservado confidencial en la Fase Indagatoria/Patrimonial del Procedimiento Especial de Extinción de Dominio, tiende en vulnerar de manera crítica a la prerrogativa de inversión de la carga probatoria por los propietarios afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

HE2: La Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega en afectar críticamente al principio de inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

Tabla 27

De la correlación no paramétrica de la 2da Hipótesis Específica

			Reserva Confidencial en la Etapa de Indagación Patrimonial (agrupado)	Afectación de la prerrogativa de inversión de la carga probatoria (agrupado)
Rho de Spearman	Reserva Confidencial en la Etapa de Indagación Patrimonial (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,907
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Afectación de la prerrogativa de inversión de la carga probatoria (agrupado)	N	50	50
		Coeficiente de correlación	,907	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Interpretación: El respectivo segundo planteamiento hipotético específico del estudio investigativo se afirma validablemente en función del nivel coeficitario-correlacional Rho/Spearman de 0.907*, que se interpreta por parte el programa informático-estadístico SPSS 29.0, en base a una incidencia correlacional significable de 0.01, con un valor paramétrico de 0.000, que al sumamente minoritario al valor de 0.05, determinándose así que se tiene una

relación vinculantemente estrecha en que el carácter de índole reservado confidencial en la Fase Indagatoria/Patrimonial del Procedimiento Especial de Extinción de Dominio, tiende en vulnerar de manera crítica a la prerrogativa de inversión de la carga probatoria por los propietarios afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

4.2.4. Validación de la 3era hipótesis específica

H₀: El efecto desconocible del principio de igualdad de armas por causa de la Reserva confidencial en la Fase Indagatoria/Patrimonial del Proceso Extinguible de Dominio, tiende en vulnerar de manera significable a las garantías procesales de los propietarios afectados, en la Jurisdicción de Lima Centro, año 2024.

HE3: El desconocimiento del principio de igualdad de armas por la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega en afectar significativamente al debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.

Tabla 28

De la correlación no paramétrica de la 3era Hipótesis Específica

			Desconocimiento del principio de igualdad de armas (agrupado)	Afectación de las garantías del debido proceso (agrupado)
Rho de Spearman	Desconocimiento del principio de igualdad de armas (agrupado)	Coeficiente de correlación	1,000	,919
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Afectación de las garantías del debido proceso (agrupado)	N	50	50
		Coeficiente de correlación	,919	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

Interpretación: El respectivo tercer planteamiento hipotético específico del estudio investigativo se afirma validablemente en función del nivel coeficitario-correlacional Rho/Spearman de 0.919*, que se interpreta por parte el programa informático-estadístico SPSS 29.0, en base a una incidencia correlacional significable de 0.01, con un valor paramétrico de

0.000, que al sumamente minoritario al valor de 0.05, determinándose así que se tiene una relación vinculantemente estrecha en que el efecto desconocible del principio de igualdad de armas por causa de la Reserva confidencial en la Fase Indagatoria/Patrimonial del Proceso Extinguible de Dominio, tiende en vulnerar de manera significable a las garantías procesales de los propietarios afectados, en la Jurisdicción de Lima Centro, año 2024.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha podido validar la hipótesis general de investigación, en que la Reserva excesivamente confidencial en torno al desarrollo ejecutable de la fase indagatoria patrimonial del litigio procesal de Extinción de Dominio, llega a vulnerar de manera directamente significativa al debido proceso de las personas afectadas en torno a sus inmuebles incautados, según la incidencia de casos registrados y procesados dentro del Distrito Judicial de Lima Centro, durante el año 2024; ello en función del coeficiente rho/spearman calculado es 0.921, que da entender sobre los procesos especiales de extinción de dominio, se han estado ejecutando al respecto, vienen siendo cada vez más cuestionados por ser arbitrarios desde la ejecución de la etapa de función indagatoria/patrimonial, que al tener una función extremadamente confidencial o reservada, tiende a implicar que se incauten anticipadamente bienes inmuebles de personas propietarias supuestamente vinculadas a la criminalidad organizada, que en sí experimentan la pérdida de sus bienes patrimoniales inmuebles y/o muebles desde la fase indagatoria por órdenes anticipadas de medida de incautación previa, y que a la postre en la casi totalidad de casos procesados bajo extinción de dominio, los dueños propietarios en condición de afectados llegan a perder finalmente sus bienes incautados, y que en los pocos casos en que se les llega a devolver sus bienes, estos son entregados con pérdida total de su real valor económico; lo que en sí llega a representar una gran vulneración del derecho de propiedad en los propietarios afectados; lo que en sí llega a concordar con lo aportado por los autores Córdova (2024), Matallana y Ribero (2024) y Gálvez (2023), quienes sostuvieron acerca de que el desarrollo del procedimiento extingible de dominio como litigio procesal especial viene perjudicando al ejercitamiento de las prerrogativas fundamentales de los legítimos propietarios, en cuanto de que resultan altamente afectados en sus derechos/garantías de Debido Proceso, y sobretodo de que no puedan desarrollar de manera efectiva la defensa en probar plenamente la legitimidad de origen de su patrimonio incautado.

Durante el año 2024 en el Distrito Judicial de Lima Centro, se observa que estos procesos especiales de extinción de dominio, debido a su carácter reservado, están siendo cada vez más cuestionados. La reserva excesiva en la etapa indagatoria implica que bienes inmuebles de propietarios vinculados presumiblemente a actividades criminales son incautados de manera anticipada, sin una adecuada protección de sus derechos. Esto puede conducir a una vulneración significativa del derecho de propiedad, ya que en muchos casos los propietarios pierden sus bienes patrimoniales desde la fase inicial del proceso, incluso antes de una condena definitiva, y en los casos en que recuperan sus bienes, estos suelen estar depreciados o con pérdida total de valor económico.

Este fenómeno ha sido respaldado por investigaciones de autores como Córdova (2024), Matallana y Ribero (2024), y Gálvez (2023), quienes coinciden en que el procedimiento de extinción de dominio, al ser un litigio procesal especial con carácter reservado, afecta gravemente las garantías fundamentales de los propietarios, en particular su derecho al debido proceso y a una defensa efectiva. La reserva en la fase indagatoria impide que los propietarios conozcan la existencia del proceso, lo que limita su capacidad para defenderse y probar la legitimidad de su patrimonio, vulnerando derechos esenciales como el de propiedad, la presunción de inocencia, y el derecho a un proceso justo y a la protección de sus bienes.

En modo resumido, en esta investigación se determina que la confidencialidad excesiva en los procedimientos de extinción de dominio, aunque busca facilitar la ejecución de estos procesos, termina afectando de manera sustancial los derechos de los propietarios, generando una percepción de arbitrariedad y vulnerando principios constitucionales fundamentales relacionados con el debido proceso, la propiedad y la igualdad ante la ley.

Pero a pesar de la validación de la hipótesis general de estudio, se debe tener muy en cuenta las contradicciones de la Ley N° 32326 de mayo de 2025, que modificó al Decreto Legislativo N° 1373 de 2018, ello en concordancia con lo sostenido por Hanco (2025), en que

el problema radica en la interpretación y aplicación de la reforma introducida por la Ley N° 32326 de mayo de 2025, en relación con el Decreto Legislativo N° 1373 de 2018. Esta situación se debe en parte a una redacción poco clara del legislador, lo que genera dudas sobre aspectos fundamentales, especialmente en torno a los siguientes puntos críticos:

- Artículo 14.3 y artículo 3 (prescripción): La reforma indica que la investigación patrimonial debe comenzar "a partir del período en que se cometió la actividad ilícita". Esto parece sugerir que el conteo del período de investigación inicia justo después de la comisión del delito. Sin embargo, esto resulta contradictorio, ya que para delitos como el lavado de activos, en los cuales no se requiere una sentencia penal firme y consentida para iniciar la extinción de dominio, no está claro desde cuándo empieza a contar la prescripción. La ley establece un plazo de 5 años que comienza con la sentencia firme, pero en los casos donde no se requiere sentencia (como en la extinción de dominio), el inicio del cómputo de la prescripción no está definido claramente, lo que puede llevar a que no prescriba en absoluto, generando un problema serio.

- Aplicación restringida de Medidas cautelares: La reforma también señala que, en casos excepcionales, las medidas cautelares pueden dictarse sin necesidad de notificar previamente al imputado. Aunque la redacción no lo expresa de manera explícita, se deduce que la notificación al requerido sería necesaria para que pueda ejercer su derecho a oponerse. Sin embargo, esto genera una contradicción, ya que en el mismo texto se indica que el juez resuelve en audiencia reservada en un plazo de 24 horas y que la oposición puede hacerse dentro de los 5 días posteriores a la notificación. La ambigüedad en la redacción impide determinar con certeza si el requerido será informado antes de la aplicación de la medida cautelar, lo que afecta sus derechos de defensa.

Estas ambigüedades en la redacción legislativa tienen varias implicancias importantes:

- Seguridad jurídica y derechos procesales: La falta de claridad puede afectar el debido proceso, ya que los afectados podrían no tener certeza sobre cuándo y cómo se inicia la prescripción o si serán notificados oportunamente de las medidas cautelares. Esto puede traducirse en decisiones judiciales que vulneren derechos constitucionales, como el derecho a la defensa y el acceso a la justicia.

- Aplicación inconsistente de la ley: La confusión sobre el inicio del cómputo de la prescripción para distintas figuras jurídicas puede llevar a interpretaciones divergentes en su aplicación, generando inseguridad jurídica y potenciales arbitrariedades.

- Baja Efectividad de la lucha contra la delincuencia: Por otro lado, la posibilidad de dictar medidas cautelares sin notificación previa, si no está claramente regulada, puede facilitar acciones rápidas en la lucha contra delitos económicos, pero también puede ser utilizada de manera abusiva, afectando garantías fundamentales.

- Necesidad de revisión normativa: La problemática evidencia la importancia de que las leyes tengan una redacción clara y precisa, especialmente en temas complejos como la extinción de dominio y las medidas cautelares, para evitar interpretaciones erróneas y garantizar una correcta administración de justicia.

Se tiene así que la ambigüedad en la redacción de estas disposiciones puede generar incertidumbre en su interpretación y aplicación, afectando tanto los derechos de los involucrados como la eficacia de las instituciones judiciales y fiscales en la lucha contra la criminalidad. Es fundamental que la legislación sea revisada para aclarar estos aspectos y fortalecer el Estado de Derecho.

La acción validable de la primera Hipótesis Específica del estudio investigativo, en base al valor de coeficiente aspearan en 0.916, confirma positivamente acerca de que la Reserva Confidencializada en la Etapa Indagatoria/Patrimonial de la Actividad Procesal Extinguible de

Dominio, tiende en afectar de manera significativa al derecho de prerrogativa de defenderse de las personas afectadas con la pérdida progresiva de sus bienes patrimoniales, dentro de la jurisdicción distrital de Lima Centro en el 2024; lo que en sí es una de las principales vulneraciones que se genera en perjuicio de los ciudadanos propietarios que resultan afectados en la tutela propietaria que ejercen sobre sus bienes inmuebles o muebles; al no ser informados de que se les están investigando en secreto, desde meras sospechas sobre la legitimidad de origen de sus bienes patrimoniales hasta que se produzca la incautación preventiva de los mismos por mandatos judiciales, sin darse oportunidad alguna a los afectados de que puedan ejercitar la defensa requerida en plenos momentos que sus bienes son investigados, y sin poder defender ni impedir que los mismos sean incautados en plena etapa de investigación patrimonial y no solamente de ejercer defensa en la posterior etapa judicial correspondiente.

En base al análisis del impacto de la Reserva Confidencializada en la Etapa Indagatoria o Patrimonial dentro del proceso de Extinción de Dominio, específicamente en relación con el derecho de defensa de las personas afectadas, un fenómeno problemático que evidencia una vulneración grave del derecho fundamental a la defensa, que es un pilar del Estado de Derecho. Los afectados, propietarios de bienes muebles o inmuebles, se ven en desventaja porque no son notificados ni tienen la oportunidad de actuar en defensa de sus derechos, lo que puede derivar en una pérdida patrimonial injustificada o excesiva. La investigación de sus bienes en secreto, desde las sospechas iniciales hasta la incautación preventiva, priva a los propietarios de la posibilidad de ejercer una defensa efectiva en momentos cruciales, afectando sus garantías procesales y su protección jurídica.

Lo sostenido anteriormente se concuerda con lo fundamentado por los siguientes autores como Anguiano (2020), quien argumenta que el derecho a la defensa en procesos de extinción de dominio debe facilitar mecanismos adecuados para que los afectados puedan probar la legitimidad de sus propiedades. Según Moreno (2020) señala que la vulneración del

derecho de defensa en estas investigaciones requiere reformas legales para permitir que los involucrados puedan defenderse en la etapa patrimonial, no solo en la posterior fase judicial.

Por último, Vargas (2023) advierte que la figura de la Extinción de Dominio puede generar un desequilibrio de poder entre el Estado y el ciudadano, vulnerando garantías procesales básicas si no se garantiza igualdad y derechos de defensa.

La reserva confidencial en la etapa indagatoria del proceso de extinción de dominio tiene un impacto negativo en el derecho de defensa de los propietarios afectados, limitando su acceso a información y a la posibilidad de presentar pruebas en tiempo y forma. La alta correlación (coeficiente de 0.916) refleja que esta práctica puede ser una de las principales causas de vulneración de garantías constitucionales, poniendo en riesgo la justicia y la protección de los derechos patrimoniales. Es fundamental reformar la legislación vigente para garantizar que los afectados puedan ejercer su defensa en todas las etapas del proceso, especialmente durante la investigación patrimonial, mediante la apertura de mecanismos que aseguren transparencia y participación efectiva.

La protección del derecho de defensa no solo es un requisito legal sino un pilar del Estado de Derecho, que evita abusos y asegura la igualdad ante la ley, incluso en procesos de lucha contra la delincuencia y la legitimidad de bienes. En síntesis, la relación positiva y significativa entre la reserva confidencial y la vulneración del derecho de defensa evidencia la necesidad de modificar los procedimientos legales para garantizar mayor transparencia, igualdad y protección de los derechos de los ciudadanos en los procesos de extinción de dominio. Solo así se podrá mantener un equilibrio entre la lucha contra la delincuencia y la protección de las garantías constitucionales, fortaleciendo la justicia y la confianza en las instituciones judiciales.

La mayoría de los expertos jurídicos (88%) coinciden en que existen múltiples problemas de inconstitucionalidad relacionados con la reserva confidencial en la fase de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio. De esta manera, la gran mayoría de especialistas en derecho considera que mantener en secreto las diligencias de investigación durante esta etapa viola principios constitucionales fundamentales.

El 90% afirma que la reserva en la fase de indagación vulnera el derecho a la defensa de los propietarios. La mayoría señala que la confidencialidad impide a los afectados ejercer su defensa efectiva, afectando su debido proceso. Todos los expertos coinciden en que no se permite a los afectados acceder a la información del expediente fiscal en la fase inicial y durante toda la investigación, lo cual limita su defensa.

El conjunto de estos fundamentos, revela una percepción mayoritaria entre juristas especializados de que la reserva o confidencialidad en la fase de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio vulnera derechos constitucionales fundamentales, como el derecho al debido proceso, la defensa y el acceso a la información. La evidencia estadística — altas porcentajes en las encuestas— muestra un consenso fuerte respecto a la inconstitucionalidad de la legislación vigente y de los mecanismos que mantienen en reserva las diligencias de investigación, considerando que estas prácticas atentan contra principios constitucionales y derechos humanos básicos.

Este análisis sustenta la conclusión de que la naturaleza reservada de la fase indagatoria en este proceso especial puede ser considerada inconstitucional, por vulnerar garantías procesales esenciales y por afectar derechos constitucionales de los propietarios afectados, lo cual justificaría la necesidad de reformas legales o la declaración de inconstitucionalidad de las disposiciones normativas que sustentan dicha reserva.

La reserva confidencial en la fase de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio presenta serios cuestionamientos constitucionales. La legislación vigente, en particular el D. Leg. N° 1373/2018, sería inconstitucional en su conjunto por vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la defensa y el acceso a la información. La naturaleza atípica del proceso y la vulneración de garantías procesales justifican una revisión y posible reforma legal. La validez de la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo está respaldada por la opinión mayoritaria de especialistas jurídicos.

La segunda hipótesis de la investigación, se valida con el coeficiente de valor spearman de 0.907, con el que la atribución de confidencialidad reservada que tiene la fase de investigación indagatoria patrimonial del procedimiento especial de Extinción de Dominio, implica una afectación directamente crítica al ejercitamiento del principio de inversión de la carga probatoria por parte de las personas requeridas o afectadas, en el ámbito jurisdiccional de Lima Centro, en el 2024; ello en torno a que los propietarios afectados con la incautación anticipada de sus bienes patrimoniales durante la etapa indagatoria patrimonial, no pueden ejercer la inversión de carga de la prueba en dicha fase, ya que según lo dispuesto en la norma legal pertinente, el Dec. Leg. N° 1373 del 2018 solamente reconoce el derecho de ejercer actividad probatoria de defensa en los afectados para probar la legitimidad de sus bienes, una vez aperturado el respectivo litigio judicial o de haberse materializado la ejecución de medidas cautelares, es decir una vez ya realizada la incautación de tales bienes, en que los afectados solamente pueden ejercer la facultad inversiva de prueba para probar el origen lícito de sus bienes, pero estos ya han sido incautados desde la etapa indagatoria, lo que en sí representa como una acción fútil por el que los requeridos en la mayoría de casos procesales de extinción, no llegan a recuperar sus bienes económicos decomisados o si los recuperan en ciertos casos, pero tales bienes les son devueltos con muy poco valor económico del que tenían

originalmente, al margen de que los propietarios lleguen a probar durante la etapa judicial, la legitimidad de que tales recursos patrimoniales afectados.

Se tiene de este modo, que la mayoría de los afectados no pueden revertir la incautación o recuperar sus bienes en condiciones justas, ya que las acciones para demostrar la legalidad de sus recursos llegan demasiado tarde, haciendo que la acción sea ineficaz o "fútil". En algunos casos, los bienes son recuperados, pero en condiciones económicas desfavorables, con valores mucho menores a los originales, o simplemente no se logra la recuperación. Esto vulnera derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y a la contradicción, que son esenciales en un Estado de Derecho.

Estos fundamentos desarrollados, coinciden con los hallazgos de otros autores, como Moreno (2020), quien argumenta que la legislación actual vulnera el derecho de defensa durante la fase de indagación patrimonial, proponiendo reformas que garanticen la contradicción y la presentación de pruebas en esta etapa. Moreno sostiene que la protección del derecho de defensa debe prevalecer desde el inicio del proceso para evitar afectaciones irreparables y garantizar la justicia.

Por otro lado, Gálvez (2023) también señala que las normas vigentes en Perú, como el Decreto Legislativo N° 1373 y el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, vulneran derechos fundamentales como la propiedad, el debido proceso y la igualdad ante la ley. La investigación de Gálvez concluye que es imprescindible reformar el marco legal para proteger estos derechos y garantizar que los afectados puedan ejercer plenamente su defensa, incluyendo la presentación de pruebas en la etapa inicial del proceso.

La evidencia y los estudios consultados muestran que la confidencialidad y reserva en la fase indagatoria del proceso de Extinción de Dominio limitan severamente el ejercicio del derecho a la defensa y la inversión de la carga probatoria por parte de los afectados. Esto resulta

en una vulneración de derechos constitucionales y principios fundamentales del debido proceso, afectando la justicia y la protección de la propiedad. Por lo tanto, es urgente implementar reformas legislativas que aseguren la posibilidad efectiva de presentar pruebas y ejercer la defensa desde la etapa inicial, garantizando así un proceso más justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos y constitucionales.

En relación a la tercera hipótesis específica, que se llega a validar afirmativamente con un coeficiente rho spearman de 0.919; con el cual se sustenta que existe un constante efecto desconocido del principio de igualdad de armas por causa del carácter excesivamente reservado de la fase indagatoria/patrimonial de ejecución del litigio procesal de Extinción Dominio; llegando en vulnerarse a las garantías del debido proceso de los propietarios afectados, dentro de la jurisdicción de Lima Centro, en el año 2024; teniéndose así que al existir muchas limitaciones para las personas afectadas que pierden sus bienes patrimoniales al ser incautados durante la fase indagatoria, en que los afectados no pueden ejercer la defensa requerida para probar el origen legítimo de sus recursos patrimoniales, ni pueden ejercer la inversión de carga de prueba, que es solamente puedan ostentar en la etapa judicial de litigio; pero que en sí se denota la ausencia de igualdad de armas desde la etapa indagatoria para las personas propietarias afectadas, en que no pueden ejercer ninguna defensa técnica adecuada ante la acusación fiscal de meras sospechas, ni poder probar la legitimidad de sus bienes en cuestión durante la fase investigatoria/patrimonial; por lo que queda en total indefensión los propietarios, no pudiendo probar el proceder de sus bienes económicos en la etapa inicial del litigio extingible de dominio, y que asimismo también prevalecerá en desigualdad de armas durante la posterior ejecución de la fase judicial respectiva, por lo que la mayoría de propietarios requeridos tienden a perder definitivamente sus recursos patrimoniales al quedar en estado sin igualdad de armas en sí.

En mayor detalle, se observa que los afectados enfrentan severas limitaciones para ejercer su defensa, ya que en esta etapa inicial no tienen la oportunidad de demostrar la legitimidad de sus recursos ni de invertir la carga de la prueba en su favor, como sí sería posible en etapas posteriores del proceso judicial. La fase indagatoria, en este sentido, se caracteriza por un carácter excesivamente reservado y asimétrico, en el que los propietarios se encuentran en total indefensión frente a acusaciones basadas en meras sospechas. Esto implica que pierden la oportunidad de defender sus bienes y de demostrar su legalidad en un momento crucial, lo que aumenta la probabilidad de que se les prive de sus recursos patrimoniales sin un debido proceso adecuado.

El resultado de esta situación es que la desigualdad de armas persiste desde la etapa inicial y continúa en la fase judicial, lo que desemboca en la pérdida definitiva de los bienes de los propietarios afectados. La vulneración de las garantías procesales, en este contexto, no solo afecta la protección individual, sino que también compromete los principios fundamentales del Estado de Derecho, en los que la igualdad de armas y la defensa adecuada son pilares esenciales.

Este análisis se encuentra en sintonía con las ideas de Vargas (2023), quien estudia el fenómeno de la criminalidad organizada y el papel de la Extinción de Dominio como una figura jurídica diseñada para facilitar la confiscación de bienes ilícitos. Aunque esta herramienta puede ser legítima y útil para la lucha contra delitos complejos como el lavado de activos, también presenta riesgos importantes en términos de equilibrio de poder y protección de derechos. La posibilidad de que el Estado, a través del Ministerio Público, ejerza un control desproporcionado sin garantizar adecuadamente las garantías procesales puede derivar en un proceso injusto, vulnerando derechos fundamentales y generando un desequilibrio que afecta la legitimidad del sistema judicial.

Vargas concluye que la aplicación actual de la Extinción de Dominio en Perú puede afectar severamente las garantías procesales, dado que el proceso se asemeja peligrosamente a un decomiso, pero sin los mecanismos de protección adecuados. Esto puede dar lugar a decisiones contradictorias y a una percepción de impunidad o injusticia en la confiscación de bienes, lo cual es incompatible con los principios de un Estado Constitucional de Derecho que debe garantizar igualdad, defensa efectiva y debido proceso para todas las partes.

Se tiene así que, aunque la figura de la Extinción de Dominio responde a una necesidad legítima en la lucha contra delitos organizados, su implementación en Perú requiere una revisión y fortalecimiento de las garantías procesales para evitar su uso arbitrario y garantizar que los derechos de los propietarios afectados sean respetados. La protección de estos derechos es fundamental para mantener la legitimidad del sistema judicial y fortalecer el Estado de Derecho, asegurando que las medidas de extinción de dominio no vulneren principios básicos como la igualdad de armas y el debido proceso

De esta forma, se puede precisar que la ejecución del litigio especial de extinción de dominio es tanto arbitrario como inconstitucional, ya que resulta de índole arbitrario al afectar directamente al derecho propietario de los usuarios propietarios, cuyos bienes resultan incautados durante la fase de indagación patrimonial, al resultar cuestionados por meros indicios sospechosos; y de que llega a resultar a su vez en una etapa procesal inconstitucional en que no se respetan las garantías de debido proceso de los propietarios afectados, al no poder ejercer su derecho o prerrogativa de defensa como deba ser, por no ser informados por los Fiscales Especiales de caso sobre las investigaciones que se realicen sobre los recursos patrimoniales en cuestión, no dándose oportunidad de que los propietarios se defiendan adecuadamente; y por ende tampoco puedan ejercitar la inversión de carga probatoria ni mucho menos igualdad de armas ante las acusaciones de los Fiscales de caso, que ponen en cuestionamiento el origen de los bienes económicos, y que los dueños afectados no pueden

probar el proceder legítimo de sus bienes, ya que resultan incautados y no pueden ejercer la defensa técnica exigida en la etapa indagatoria que por su carácter reservado excesivamente vulnera las garantías constitucionales/procesales de los propietarios.

De esta manera, se puede afirmar que la ejecución del litigio especial de extinción de dominio resulta tanto arbitraria como inconstitucional. Esto se debe a que afecta de manera arbitraria el derecho de propiedad de los propietarios, cuyos bienes son incautados en la fase de investigación patrimonial basándose únicamente en indicios sospechosos. Además, en el proceso, se viola el principio constitucional del debido proceso, ya que los propietarios no tienen la oportunidad de defenderse adecuadamente, ya que los fiscales especiales no les informan sobre las investigaciones que se llevan a cabo sobre sus bienes. Esto impide que los propietarios puedan ejercer su derecho a la defensa, a la inversión de la carga de la prueba y a la igualdad de armas frente a las acusaciones, poniendo en duda la legitimidad del origen de los bienes y vulnerando sus garantías constitucionales y procesales, especialmente en la etapa de indagación, que por su carácter reservado limita sus derechos de defensa técnica.

Este análisis coincide con lo planteado por Rivera (2020), quien sostiene que la acción de extinción de dominio puede vulnerar el derecho de propiedad garantizado por la Constitución del Perú. Rivera explica que este procedimiento puede afectar bienes con origen lícito y no relacionados con actividades delictivas, privando injustamente al propietario de su propiedad mediante medidas cautelares. Esto significa que, en el curso de una investigación, el propietario, que es la única persona con derechos sobre ese patrimonio, puede ser despojado de él, generando una posible vulneración de un derecho constitucional.

Por último, Rivera analiza si la figura legal de la extinción de dominio respeta o viola los derechos constitucionales, principalmente el derecho a la propiedad. La extinción de dominio es un mecanismo legal que permite al Estado reclamar bienes relacionados con actividades ilícitas, incluso si estos no fueron utilizados directamente en un delito. Sin

embargo, en algunos casos, este procedimiento puede afectar bienes provenientes de actividades legales, privando injustamente a los propietarios de sus bienes. Esto sucede, por ejemplo, cuando se aplican medidas cautelares que suspenden el uso del patrimonio sin que exista una prueba concreta de delito. La tesis busca determinar si estas acciones constituyen una vulneración de los derechos constitucionales, en particular, del derecho a la propiedad.

De este modo, los fundamentos sustentados anteriormente abordan la problemática del procedimiento de extinción de dominio en Perú, señalando que, en su ejecución, se vulneran derechos constitucionales fundamentales. Se argumenta que el proceso puede ser arbitrario, ya que incauta bienes basándose solo en indicios sospechosos sin una investigación adecuada ni una oportunidad real para que los propietarios puedan defenderse. Esto viola principios básicos del debido proceso, como la información sobre las investigaciones y la posibilidad de ejercer una defensa efectiva.

Asimismo, el análisis del autor Rivera profundiza en cómo este mecanismo puede afectar bienes de origen lícito, privando injustamente a los propietarios de sus propiedades sin una condena previa o prueba concluyente, lo cual podría contradecir el derecho constitucional a la propiedad. La discusión también enfatiza que, aunque la extinción de dominio busca combatir la delincuencia, su aplicación en algunos casos puede afectar bienes legítimos, generando un debate sobre la compatibilidad de esta figura legal con los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Acorde con lo sustentado anteriormente, se tiene que la ausencia de acceso a la Carpeta Fiscal durante la investigación patrimonial impide a los propietarios ejercitar su defensa. La imposibilidad de los propietarios de revisar la documentación y evidencias en la Carpeta Fiscal limita su derecho a defenderse en esta etapa del proceso, vulnerando principios básicos del debido proceso. Las medidas de incautación preventiva se aplican de manera arbitraria durante la fase investigativa. Los fiscales especializados imponen medidas cautelares sin un criterio

claro o proporcional, lo que puede ser considerado como un abuso de autoridad o una violación del principio de legalidad.

La naturaleza confidencial de la fase de investigación patrimonial viola el derecho de defensa. La reserva de esta etapa impide a los afectados conocer y controvertir las pruebas en su contra, quebrantando garantías constitucionales fundamentales y afectando su participación equitativa en el proceso.

La confidencialidad impide a los propietarios ejercer su defensa técnica. La falta de acceso a la información y la reserva de la investigación impiden que los propietarios puedan ejercer su defensa con la asesoría de abogados, vulnerando su derecho a una defensa efectiva.

En cuanto a la Inexistencia de ejercicio del derecho de contradicción, la reserva excesiva impide a los afectados oponerse a las pruebas y alegaciones en su contra. La imposibilidad de controvertir las evidencias en esta etapa viola el principio de contradicción, esencial en un proceso justo.

Los propietarios deben probar la legalidad de sus bienes, lo que vulnera el principio de inversión de carga probatoria. La fase de investigación pone en cabeza de los propietarios la obligación de demostrar que sus bienes no son ilícitos, lo cual contraviene normas que establecen que la carga de la prueba debe recaer en la parte acusadora.

Los propietarios no pueden presentar pruebas sobre la legalidad de sus bienes, debido a las medidas cautelares arbitrarias. La aplicación de incautaciones sin la debida fundamentación impide a los propietarios demostrar que sus recursos provienen de actividades legales, vulnerando sus derechos de defensa.

Respecto a la Dificultad para descartar el origen ilícito de los bienes, los propietarios no pueden probar que sus bienes no tienen origen ilícito. La falta de mecanismos adecuados para presentar pruebas en su defensa limita la posibilidad de demostrar la legalidad de sus

recursos, afectando su derecho a contradecir las acusaciones. Los propietarios tienen dificultades para acreditar que no usan sus bienes en actividades criminales. La reserva de la investigación impide a los afectados demostrar que sus recursos no están involucrados en actividades ilícitas, lo que podría afectar su presunción de inocencia.

La reserva de la etapa investigativa afecta la igualdad procesal entre las partes. La confidencialidad excesiva genera una desigualdad entre el Estado y los propietarios, pues estos no tienen las mismas oportunidades de presentar pruebas o argumentos.

No se garantiza que los propietarios sean notificados adecuadamente sobre las diligencias. La falta de información efectiva sobre el inicio y desarrollo de la investigación impide que los propietarios ejerzan su derecho a estar informados y a preparar su defensa. Los propietarios no pueden contar con un abogado durante las diligencias. La restricción en el acceso a asistencia legal durante la investigación limita su protección jurídica y su capacidad de defensa efectiva.

Los propietarios no gozan de condiciones iguales frente a los fiscales en la etapa de investigación. La reserva y las restricciones procesales generan una situación de desigualdad, afectando el principio de igualdad de armas y el derecho a un proceso justo.

Los fundamentos sostenidos anteriormente, muestran que la fase de indagación patrimonial, al ser reservada o confidencial, viola varias garantías constitucionales y principios del debido proceso, como el derecho de defensa, la contradicción, la igualdad de armas y la presunción de inocencia. La falta de acceso a información, la imposición arbitraria de medidas cautelares y la imposibilidad de presentar pruebas en defensa afectan la legitimidad del proceso y la protección de los derechos de los propietarios afectados. La evidencia presentada por las encuestas a expertos jurídicos refuerza estas conclusiones, mostrando un consenso sobre la

inconstitucionalidad de mantener una fase investigativa reservada en el proceso de extinción de dominio.

La reserva excesiva de la fase de investigación patrimonial vulnera derechos fundamentales. La imposición arbitraria de medidas cautelares limita la defensa efectiva. La falta de acceso a la información impide controvertir pruebas y ejercer derechos constitucionales. La situación genera desigualdad procesal y vulnera garantías básicas del debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se valida la hipótesis general de investigación mediante el cálculo del coeficiente rho de Spearman, que resultó ser 0.921; lo que indica una correlación muy fuerte y positiva entre las variables estudiadas, sosteniéndose que la reserva excesivamente confidencial en el proceder de desarrollo de la fase indagatoria patrimonial en los procedimientos de extinción de dominio tiene un impacto significativo en la afectación del debido proceso de las personas afectadas, especialmente en lo que respecta a que no pueden proteger ni defender adecuadamente sus bienes inmuebles y/o muebles, que resultan incautados por medidas cautelares de incautación anticipada y posteriormente por sentencias judiciales definitivas que derivan mayormente en la pérdida irreversible de los bienes patrimoniales incautados.
- 6.2. La primera Hipótesis Específica del estudio indica que, basado en un coeficiente de correlación de 0.916, existe una relación positiva y significativa entre la reserva de información confidencial en la fase de investigación patrimonial y la vulneración del derecho de defensa de los propietarios afectados por la pérdida progresiva de sus bienes. Esto significa que, en la práctica, cuando se mantiene en secreto la información sobre una investigación en curso, se limita o impide que las personas puedan ejercer sus derechos de defensa en igualdad de condiciones, ya que no son informadas oportunamente ni tienen la oportunidad de presentar pruebas o defensa antes de que se realice la incautación de sus bienes, la cual puede suceder en una fase temprana sin que puedan contrarrestar las sospechas o las medidas judiciales en su contra.
- 6.3. La segunda hipótesis de la investigación se confirma mediante un coeficiente de correlación de Spearman de 0.907, lo que indica una relación muy fuerte entre las variables analizadas. Es decir, la confidencialidad reservada en la fase de investigación

indagatoria patrimonial dentro del procedimiento de Extinción de Dominio en Lima Centro en 2024, afecta de manera significativa el ejercicio del principio de inversión de la carga probatoria. Este principio, fundamental en los procesos judiciales, permite a las personas requeridas o afectadas presentar pruebas en su defensa y demostrar la legitimidad de sus bienes. Sin embargo, en este contexto, la reserva y confidencialidad durante la etapa indagatoria impiden que los propietarios afectados ejerzan efectivamente este derecho, pues la normativa vigente (Decreto Legislativo N° 1373 del 2018) solo reconoce la posibilidad de presentar pruebas para probar la legitimidad de los bienes una vez que se ha iniciado un litigio formal o se han realizado medidas cautelares, es decir, después de la incautación.

- 6.4. El análisis de la tercera hipótesis específica revela, a través del coeficiente rho de Spearman de 0.919, una relación muy fuerte que respalda la existencia de un efecto constante y no observable del principio de igualdad de armas en el contexto del proceso de Extinción de Dominio en Lima Centro durante 2024. Este hallazgo indica que, en la práctica, dicho proceso presenta una vulneración significativa de las garantías del debido proceso para los propietarios afectados, principalmente durante la fase indagatoria o patrimonial.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Modificar la normativa vigente (por ejemplo, el Decreto Legislativo N° 1373 del 2018) para permitir que los propietarios afectados tengan acceso a la información y puedan presentar pruebas durante la fase inicial de indagación patrimonial, antes de la incautación definitiva.
- 7.2. Implementar políticas y procedimientos que aseguren la divulgación oportuna y adecuada de la información relacionada con las investigaciones patrimoniales, garantizando el derecho a la defensa de los afectados. Establecer límites claros al secreto y confidencialidad, priorizando el equilibrio entre la eficiencia del proceso y la protección de los derechos fundamentales.
- 7.3. Crear mecanismos de notificación efectiva y protección jurídica que faciliten la participación activa de los afectados en las fases tempranas del proceso.
- 7.4. Diseñar y aplicar medidas que aseguren condiciones equitativas entre las partes durante toda la investigación y el proceso judicial, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y defenderse en igualdad de condiciones. Capacitar a los operadores del sistema judicial y a las instituciones encargadas en materia de derechos fundamentales y debido proceso, enfatizando la importancia de la igualdad en las etapas iniciales del procedimiento.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, C. (2022). Extinción de dominio: conceptualización desde las garantías constitucionales. *Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Costa Rica*, 1-25. <https://hdl.handle.net/20.500.14230/7458>
- Anguiano, G. (2020). La Extinción de Dominio en México: Reflexiones sobre la reforma del 2019. Anuario Facultade de Dereito. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 23, 1-26. <https://doi.org/10.17979/afdudc.2019.23.0.6006>
- Araníbar, M. (2021). *Extinción de dominio y la incidencia sobre el derecho de propiedad en los delitos de lavado de activos y TID*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73681/Aranibar_PMA-SD.pdf
- Bobadilla, J. y Vásquez, R. (2024). La constitucionalidad del Proceso de Extinción de Dominio. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(2), 199–210. <https://doi.org/10.61542/rjch.51>
- Borjas, J. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Trascender, contabilidad y gestión*, 5(15), 79-97. <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i15.90>.
- Caruajulca, M. (2021). *Principios Rectores de la Extinción de Dominio*. Procuraduría General del Estado Peruano. https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/1143/mod_resource/content/1/Sesi%C3%B3n%201%20.pdf
- Colque, H. (2021). *Carpeta fiscal electrónica y la satisfacción del usuario en el distrito fiscal de Lima Noroeste*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

- Coppelli, G. (2018). La globalización económica del siglo XXI. Entre la mundialización y la desglobalización. *Estudios Internacionales*, 50(191), 57–80.
<https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/52048>
- Córdova, J. (2024). *Modificación del carácter reservado de la etapa de indagación en el proceso de extinción de dominio en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT.
<https://repositorio.usat.edu.pe/server/api/core/bitstreams/84cea029-e01e-4b34-9fa0-e8db08208388/content>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia C-385 y C406 de 2021*. Colombia.
- Díaz, J. (2024). La ilicitud en el proceso de extinción de dominio. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(2), 17–32. <https://doi.org/10.61542/rjch.85>
- Franco, E. (2010). Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal. *Revista Jurídica de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil*, (27), 81-116.
<https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/importancia-de-la-accion-penal-publica-en-el-derecho-procesal-penal/>
- Gálvez, E. (2023). *Derechos y principios vulnerados en el proceso de extinción de dominio en el Perú* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio UNC.
https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6065/TESIS_EDUARDO%20JOEL%20AMRAM%20G%c3%81LVEZ%20RUBIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hanco, R. (2025). *Aciertos y desaciertos en la Ley 32326 que modifica la extinción de dominio*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/aciertos-desaciertos-ley-32326-modifica-extincion-dominio/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed.). Editorial McGraw Hill.

- Mamani, E. (2024). *CAL: Normativa sobre extinción de dominio viola el principio de presunción de inocencia*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/cal-normativa-extincion-dominio-viola-principio-presuncion-inocencia/>
- Martínez, W. (2021). Extinción de dominio, derecho de propiedad y competitividad económica. *Debates contemporáneos sobre la propiedad / Manuel Alberto Restrepo Medina*. Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/urosario9789587846157.09>
- Matallana, E. y Ribero, T. (2024). *La extinción de dominio por la ausencia de la debida diligencia del tercero de buena fe establecido en el Decreto Legislativo 1373 y su presunta vulneración a los derechos fundamentales, Perú 2024* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio USCM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/aec13783-7d0c-4786-b990-f2734fa1c22e/content>
- Moreno, C. (2020). *Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio*. [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/7220/REP_CARLOS.MORENO_VULNERACION.DEL.DERECHO.DE.DEFENSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, A. y Castillo, H. (2020). *La extinción de dominio en la lucha contra la corrupción y el principio de eficiencia*. [Tesis de maestría, Universidad de Los Andes]. Repositorio UNIANDES. Fuente consultada: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12536/1/MU%c3%91OZ%20QUINTANILLA%20ALEXIS%20DANIEL.pdf>

- Palomino, J. (2021). *El derecho fundamental a la propiedad frente a la extinción de dominio*. [Tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19033>
- Parra, F. (2020). Extinción de Dominio en México: Revisión de su estructura constitucional y convencional. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal de Porto Alegre*, 6(2). <http://dx.doi.org/10.22197/rbdpp.v6i2.351>
- Priori, G. (2015). Sobre cuándo se inicia un proceso. *Ius et Veritas*, 50(24), 344–351. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14825/15380>
- Procuraduría General del Estado [PGE]. (2024). *Aspectos fundamentales de la extinción de dominio: notas constitucionales, derecho de propiedad, diferencias con el comiso penal y garantías procesales*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7391068/6302827-libro-extincion-de-dominio-pge.pdf>
- Ramos, J. (2022). *¿Qué tipo de investigación puedo realizar en el campo jurídico?* LP Derecho. <https://lpderecho.pe/tipo-investigacion-puedo-realizar-en-campo-juridico/>
- Reales, L, Robalino, G., Peñafiel, C., Cárdenas, J. y Cantuña, P. (2022). El Muestreo Intencional No Probabilístico como herramienta de la investigación científica. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 681-691. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3338>
- Rivera, M. (2020) *Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto a bienes mezclados* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7481>
- Rojas, F. (2020). *El proceso de Extinción de Dominio-Segunda Parte: Etapa Judicial*. Ius360. <https://ius360.com/el-proceso-de-extincion-de-dominio-segunda-parte-etapa-judicial-freddy-rojas/>

- Tapia, D. (2024). *Los límites procesales del proceso de extinción de dominio en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Cybertesis UNMSM. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/be85c576-87f0-4788-b37d-0cefc847d3ec/content>
- Tobar, J. (2014). Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 14(26), 17-38. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532014000100003
- Vargas, Y. (2023). *Implicancias de la autonomía del proceso de extinción de dominio en relación a las garantías del proceso penal, en el delito de lavado de activos, Arequipa 2019-2020* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/09dab1a1-73e8-4931-9ee2-4b902f09d381>
- Zúñiga, L. (2023). *El Derecho Procesal Penal*. Fondo Editorial PUCP.
- Zurita, S. (2024). *El límite a la acción de extinción de dominio: análisis de la prejudicialidad penal* [Tesis de maestría, Universidad de las Américas]. Repositorio UDLA. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15821/1/UDLA-EC-TMDPCC-2024-23.pdf>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General: ¿Cómo la Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, vulnera el debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024?	Objetivo General: Analizar sobre cómo la Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, vulnera el debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.	Hipótesis General: La Reserva en el desarrollo de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega a vulnerar significativamente al debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.	V. Independiente: Reserva en la Indagación Patrimonial (X) Dimensiones e Indicadores: D1: Inconstitucionalidad de la Extinción de Dominio D1.1: Afectación de los Derechos Fundamentales del Debido Proceso. D1.2: Carácter de Proceso especial atípico. D1.3: Cuestionamientos jurídicos.	Tipo y Nivel de Investigación El tipo de investigación se basará en el estudio Aplicado, El Nivel de Investigación: Explicativo y Descriptivo. Enfoque de investigación: Cuantitativo Diseño de investigación: Correlacional-causal
Problemas Específicos: - ¿Cómo la Reserva en la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, vulnera el derecho de defensa de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024?	Objetivos Específicos - Determinar sobre cómo la Reserva en la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, vulnera el derecho de defensa de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.	Hipótesis Específicas - La Reserva en la Fase de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega a vulnerar significativamente el derecho de defensa de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.	D2: Naturaleza Reservada de la fase de Indagación D2.1: Inconstitucionalidad del Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018. D2.2: Inconstitucionalidad de los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018. D2.3: Afectación del derecho de defensa. D2.4: Falta de acceso a la Carpeta Fiscal. D2.5: Aplicación de medidas cautelares.	Población: Total de operadores jurídicos de derecho penal y de especialistas en derecho constitucional, que vienen desempeñándose en el Distrito Judicial de Lima Centro. Muestra: 50 expertos en Derecho Constitucional y Derecho Penal que ejerzan en
			V. Dependiente: Debido Proceso de los Requeridos (Y)	

- ¿Cómo la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, afecta el principio de la inversión de la carga de la prueba por parte de los requeridos, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024? - ¿Cómo el desconocimiento del principio de igualdad de armas por la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, afecta el debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024?	- Analizar sobre cómo la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, afecta el principio de la inversión de la carga de la prueba por parte de los requeridos, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024. - Analizar sobre cómo el desconocimiento del principio de igualdad de armas por la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, afecta el debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.	- La Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega en afectar críticamente al principio de inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024. - El desconocimiento del principio de igualdad de armas por la Reserva en la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio, llega en afectar significativamente al debido proceso de los afectados, en el Distrito Judicial de Lima Centro, año 2024.	Dimensiones e Indicadores: Y1.- Vulneración del Derecho de Defensa. Y1.1.- Derecho a la Defensa Técnica. Y1.2.- Derecho a la contradicción. Y2.- Vulneración del principio de la inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos. Y2.1- Probanza de la licitud de sus bienes patrimoniales. Y2.2- Descarte del origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos. Y2.3.- Descarte sobre el uso de los bienes patrimoniales en graves actividades criminales. Y3.- Vulneración del Principio de Igualdad de Armas. Y3.1.- Derecho a la notificación durante el desarrollo de las diligencias de indagación patrimonial. Y3.2.- Derecho en contar con abogado durante el desarrollo de las diligencias indagatorias. Y3.3.- Garantía de estar en condiciones procesales igualitarias ante la Fiscalía Especializada de caso.	el distrito judicial de Lima Centro. Instrumentos Cuestionario de encuesta de 23 preguntas cerradas, para una muestra representativa de expertos en Derecho Constitucional y Derecho Penal del distrito judicial de Lima Centro.
--	--	--	---	--

Anexo B: Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA EXPERTOS JURIDICOS

Por favor conteste las siguientes preguntas planteadas con suma objetividad y veracidad al respecto, teniendo en cuenta que la presente encuesta se aplicará de manera confidencial, y para fines exclusivamente académicos.

Codificación en base a la Escala Likert				
1	2	3	4	5
Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

Marcar con un aspa (X) en la opción de recuadro que corresponda por cada pregunta planteada, teniendo en consideración los valores de opción de la Escala Likert:

V. INDEPENDIENTE: Reserva en la Indagación Patrimonial

N°	Pregunta	Calificación				
		1	2	3	4	5
1	V. Independiente: Reserva en la Indagación Patrimonial Existen problemas de inconstitucionalidad respecto a la Reserva de la Etapa de Indagación Patrimonial del Proceso de Extinción de Dominio.					
2	D1.- Inconstitucionalidad de la Extinción de Dominio Se puede considerar que el Proceso de Extinción de Dominio en base al D. Leg. N° 1373 del 2018, es inconstitucional en sí.					
3	D1.1: Afectación de los Derechos Fundamentales del Debido Proceso. Se afectan los Derechos Fundamentales del Debido Proceso de las personas requeridas durante el desarrollo del Proceso de Extinción de Dominio.					
4	D1.2: Carácter de Proceso especial atípico. Se puede considerar que la Extinción de Dominio es un Proceso Especial Atípico.					
5	D1.3: Cuestionamientos jurídicos. Son validables los fundamentos de la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo contra el D. Leg. N° 1373 del 2018 sobre la Extinción de Dominio.					

	ITEMS	1	2	3	4	5
6	D2: Naturaleza Reservada de la fase de Indagación Se puede considerar como inconstitucional a la Naturaleza Reservada/Confidencial de la fase de Indagación Patrimonial.					
7	D.2.1: Inconstitucionalidad del Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018. Se puede declarar como inconstitucional al Art. II numeral 7 del D. Leg. 1373 del 2018.					
8	D.2.2: Inconstitucionalidad de los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018. Se puede declarar como inconstitucional a los artículos 13 al 16 del D. Leg. 1373 del 2018.					
9	D.2.3: Afectación del derecho de defensa. Se afecta el derecho de defensa de los requeridos, a causa de la inconstitucionalidad de la condición reservada de la fase indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio.					
10	D.2.4: Falta de acceso a la Carpeta Fiscal. Se da la falta de acceso a la Carpeta Fiscal para los requeridos y sus abogados defensores al inicio y durante el desarrollo de la etapa de indagación patrimonial del proceso de extinción de dominio.					
11	Con la falta de acceso a la Carpeta Fiscal, se afecta el derecho de defensa de los requeridos en la fase de investigación patrimonial de la extinción de dominio.					
12	D.2.5: Aplicación de medidas cautelares. Se aplican arbitrariamente las medidas cautelares exigidas por las Fiscalías Especializadas de caso, durante la ejecución de la fase de indagación patrimonial.					

V. DEPENDIENTE: Vulneración del debido proceso de los requeridos

Marque la opción que corresponda:

Nº	Pregunta	Calificación				
		1	2	3	4	5
13	Y1.- Vulneración del Derecho de Defensa. Se vulnera el derecho de defensa de los requeridos, por inconstitucionalidad de la naturaleza reservada de la etapa de investigación patrimonial de la extinción de dominio.					
14	Y1.1.- Derecho a la Defensa Técnica. Se desconoce el ejercicio del derecho a la Defensa Técnica, por el carácter inconstitucional de la condición reservada de la fase de indagación patrimonial de la extinción de dominio.					
15	Y1.2.- Derecho a la contradicción. No se facilita el ejercitamiento del derecho de contradicción por tenerse una fase de investigación patrimonial considerada como inconstitucional por su excesiva condición de reserva.					

Nº	Pregunta	Calificación				
		1	2	3	4	5
16	Y2.- Vulneración del principio de la inversión de carga de la prueba. Se puede considerar que se vulnera el principio de la inversión de carga de la prueba por parte de los requeridos afectados en sus bienes patrimoniales durante el desarrollo de la fase de indagación patrimonial de extinción de dominio.					
17	Y2.1- Probanza de la licitud de sus bienes patrimoniales. Se procede a probar por parte de los requeridos y sus abogados defensores, acerca de la licitud de los bienes patrimoniales que se sometan a la indagación patrimonial, habiendo sido incluso incautados por medidas cautelares arbitrariamente aplicadas.					
18	Y2.2- Descarte del origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos. Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el origen ilícito de sus bienes patrimoniales económicos.					
19	Y2.3.- Descarte sobre el uso de los bienes patrimoniales en graves actividades criminales. Los requeridos en los procesos de extinción de dominio, llegan a descartar el empleo de sus bienes patrimoniales en graves actividades criminales.					
20	Y3.- Vulneración del Principio de Igualdad de Armas. Se tiende a vulnerar el Principio de Igualdad de Armas, por la inconstitucionalidad de la condición reservada de la etapa de indagación patrimonial de la extinción de dominio.					
21	Y3.1.- Derecho a la notificación durante el desarrollo de las diligencias de indagación patrimonial. Se garantiza la prerrogativa de notificarse a los requeridos sobre el inicio y desarrollo de las diligencias de investigación patrimonial del procedimiento de extinción de dominio, respecto a la indagación de sus bienes patrimoniales.					
22	Y3.2.- Derecho en contar con abogado durante el desarrollo de las diligencias indagatorias. Se permite a los requeridos en cuanto a su prerrogativa de contar con un abogado durante la ejecución de las diligencias indagatorias sobre sus bienes patrimoniales/económicos.					
23	Y3.3.- Garantía de estar en condiciones procesales igualitarias ante la Fiscalía Especializada de caso. Se garantiza que los requeridos estén en igualdad de condiciones procesales ante los Fiscales Especializados de Extinción de Dominio, durante el desarrollo de las diligencias procesales de indagación patrimonial.					

Anexo C: Validación y confiabilidad de instrumentos

Validez de instrumento. - Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que la validez del instrumento se refiere al nivel en que este realmente evalúa la variable que se busca medir. Una vez elaborados los instrumentos, se consultó la opinión de tres expertos.

Confiabilidad del instrumento. - Hernández, Fernández y Baptista (2014), señala que un instrumento de medición se considera confiable cuando, al aplicarlo múltiples veces a la misma persona u objeto, se obtienen resultados consistentes. Con el fin de evaluar esta confiabilidad, se sometió el cuestionario a un análisis previo con un grupo de 10 expertos en Derecho Constitucional y Penal de Lima Centro, lo que representa el 20% de la muestra total de 50 expertos. Se utilizó el software SPSS versión 29 para aplicar el método de consistencia interna, analizando la información recopilada tanto a nivel de cada dimensión como de forma general., obteniéndose los siguientes resultados:

Estadísticas de Fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de Elementos
0,845	50

Estadísticas de fiabilidad Alfa de Cronbach: ,845

Se utilizó el método estadístico alfa de Cronbach con un nivel de confiabilidad de 0.845 equivalente al 84.5%, siendo un nivel aceptable, que sustentan la fiabilidad del instrumento.

Estadísticas de Fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de Elementos
0,939	50

Se utilizó el método estadístico alfa de Cronbach con un nivel de confiabilidad de 0.939 equivalente al 93.9%, siendo un nivel aceptable, que sustentan la fiabilidad del instrumento.